



Y VISTOS:

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 31 (treinta y uno) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, el Tribunal en lo Criminal n° 4, integrado con el suscripto doctor **EMIR ALFREDO CAPUTO TÁRTARA** como Juez Unipersonal, con el objeto de dictar *Veredicto* conforme las normas del artículo 371 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, en **Causa n° 5098**, seguida a **GUSTAVO ANDRÉS ZITZER** y **ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA**, demás circunstancias personales obrantes en autos, por los delitos *prima facie* calificados como corrupción de menores agravado, en concurso real con tentativa de corrupción de menores, en los términos de los artículos 125 último párrafo, 55, 42 y 128 del Código Penal, resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material; en la afirmativa, ¿en qué términos?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Mediante la prueba producida en la *Audiencia de Vista de Causa*, con más la incorporada al *Debate* por su lectura ha quedado debida y legalmente acreditado en autos que desde aproximadamente Septiembre del año 2008, hasta aproximadamente fines del mismo mes del año 2010, al menos un sujeto de sexo masculino, simulando ser integrante de la productora *Cris Morena*, e invocando el programa televisivo *Casi Ángeles*, empleando en el último tramo las direcciones de e-mail artistasparaelmundo2000@live.com.ar y mica.lamejor@live.com.ar, contactó desde Ciber-locutorios del radio urbano de la ciudad de La Plata, a la menor M.E.G., previo seducirla con participar en el programa de televisión de referencia y remitirle imágenes pornográficas; logró posteriormente mediante engaños, violencia y amenazas de sufrir males graves e inminentes, que la misma se tomara fotografías de



corte pornográfico dándole precisas indicaciones acerca de las poses a adoptar para la confección de las imágenes; y exigiéndole que luego enviara el material al requirente, todo lo cual se concretó, produjo el quebrantamiento de su indemnidad sexual, toda vez que la niña carecía de experiencia en tal sentido; a la vez que interrumpió con ello el normal desarrollo de su sexualidad, dado que por entonces contaba con tan solo dieciséis años de edad.

De su lado, el mismo masculino, en esa misma época, obtiene de la referida M.E.G. mediante similares ardides, el correo electrónico de una amiga de ésta, S.B.V. de quince años de edad, a quien contacta también desde esta ciudad, a través de las cuentas de referencia. En estas circunstancias, intenta que ésta niña, realizara las conductas que ya había conseguido con la anterior, buscando convencerla mediante engaños y propuestas de beneficios. Para persuadirla, le remite las fotografías que había obtenido con anterioridad de M.E.G.. En este último caso el objetivo de consecución de material pornográfico, no fue logrado por la resistencia de la víctima VERDIGLIONE, quien dio inmediata noticia del suceso a sus progenitores; todo, sin perjuicio de la concreción en la distribución del material de la primer niña.

Tal materialidad se encuentra legalmente probada, conforme surge de la evidencia que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica del hecho recién descrito.

Hago notar en lo relativo a las piezas que se mencionen como incorporadas al *Juicio* por su lectura, que la base de dicha afirmación se aposenta en la resolución de las cuestiones del art. 338 del C.P.P.B.A., obrante a **(fs. 1821/1827 y fs. 1923/vta.)** lo que se proyecta con la lectura del listado de las mismas al inicio del *Debate* y/o conforme lo requirieran las *Partes* y resolviera el suscripto durante el desarrollo del mismo.

Destaco que, en el trascurso de este resolutorio, habré de subrayar,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

destacar, remarcar y/o enmarcar palabras, frases, o párrafos, con la finalidad de delinear aspectos de la tesis que, en su caso, se ha de sostener.

A los específicos fines de la presente Cuestión, tengo en cuenta en primer lugar la declaración testimonial de **M.E.G.**, víctima de uno de los hechos ventilados en el *Juicio* y, a su vez, constituida como *Particular Damnificado*.

En su declaración para ante el Tribunal y las Partes, comenzó por señalar que, cuando empezaron los hechos que motivan esta Causa: “Yo tenía 14 años. Todo empezó por medio de una amiga que yo tenía en ese momento que se llama Florencia Herrera. Yo era muy fanática del programa de televisión *Casi Ángeles*, lo seguía a diario, iba a los recitales, etc.; en ese momento éramos muy amigas con Florencia. Ella me dijo que hablaba por medio de Messenger, una red social de ese momento, que hablaba con los protagonistas de la serie. En una oportunidad me comentó que -incluso- los había visto por video-llamada, que había hablado por webcam, y eso me terminó de convencer, en su momento tenía mis dudas, pero éramos amigas y cuando me dijo que los vio por cámara me convencí de que podía ser verdad”. Aclaró la joven que con Florencia eran compañeras del Colegio Santa Teresa de Jesús, y de Scout, y agregó que Florencia tiene un año menos que ella, es decir, 13 años de edad, por entonces.

Respondió la joven G. a la *Fiscalía del Juicio* que, en **esa época, ella no tenía actividad sexual, y que su vida consistía en** ir a scout los sábados, “...me iba bien en el colegio, tenía un grupo de amigos, era una persona muy sociable, me gustaba salir, no mucho más que eso”.

Prosiguiendo con el relato de los hechos, señaló: “Empecé a hablar por Messenger con éstas personas que pretendían ser los integrantes del programa de casi ángeles...”.

Acerca de si recordaba quienes decían que eran, la testigo dijo: “Sí. Al principio me habían pasado el mail de quien se suponía que era Lali Espósito,



también uno de los protagonistas que se llama Gastón...no me acuerdo el apellido. Más adelante empezó a hablarme una persona que fingía ser el hermano de Cris Morena; y también, supuestamente, me hablaba Cris Morena...".

Indicó que éstas personas tenían cuentas diferentes, respondiendo, a aclaraciones solicitadas. Eso significa que cada uno tenía una cuenta diferente, v.g.: Gastón, Lali Espósito, el hermano de Cris Morena, Cris Morena. Y aclaró que también había otra cuenta que era supuestamente una chica de quince años de edad ("mica la mejor"), pero eso sucedió más adelante.

Memoró que recuerda que Lali Espósito se llama Mariana Espósito, que un tal Pablo, es quien hacía de Gastón en realidad en la serie, sin poder recordar si el supuesto hermano de Cris Morena, se identificaba con algún nombre.

Preguntada sobre si en algún momento tuvo contacto personal con alguna de estas supuestas personas que pertenecían a la producción de *Casi Ángeles*, dijo M.E.G.: *"Sí, yo tuve contacto con una persona que fingía ser el hermano de Cris Morena. Como decía, me hablaban por distintas cuentas. Me comentaban que para participar del programa hacían ciertos castings. Con el tiempo me empezaron a comentar que los castings se trataban de grabar filmaciones pornográficas, en un supuesto departamento, cerca de Plaza Moreno".*

Respecto de quiénes fueron los que le empezaron a comentar eso, dijo: *"Yo los asociaba a todos como del mismos equipo de producción. La cuenta igualmente con la que más contacto tenía en este sentido era con la del hermano de Cris Morena, que me hablaba por un mail que se llamaba artistasparaelmundo".*

Y agregó: *"Comenzaron a comentarme que, para participar del programa, que todas las personas que aparecían como extras, tenían que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasar por filmaciones pornográficas para poder tener un lugar en el programa. **Yo en ese momento no había tenido relaciones, no tenía ni idea de qué se trataba, era muy chica.** Me sentía ilusionada al respecto, y se me cruzó por la cabeza seguir teniendo contacto y que me cuenten más de que se trataba. **Ésta persona, el hermano de Cris Morena, me dijo que tenía que darles una cantidad de plata para poder participar de los castings; no me acuerdo cuanto me pidió, pero yo recuerdo que conseguí 100 pesos nomás que era lo único que le pude dar.** Nos encontramos para que yo le pudiera dar esa plata en Plaza Brandsen ubicada en 25 y 60, a dos cuadras del colegio al que yo iba. Entre los contactos y el encuentro con el presunto hermano de Cris Morena... nosotros llevábamos ya un tiempo hablando, fue meses después haber tenido el primer contacto".

Aclaró la joven G. que, desde el comienzo hasta su finalización, esto duró dos años más o menos.

Agregó a preguntas, que desde el primer momento de los contactos apareció éste presunto hermano de Cris Morena.

Luego precisó que desde el encuentro en la plaza Brandsen, hubo una época que no tuvo contacto, varios meses, dijo; y luego se produce el suceso de las amenazas.

Requeridos que le fueron detalles de ese encuentro con esta persona, manifestó la joven: *"El encuentro fue un día de semana. Yo había salido del colegio, pasado el mediodía. Nos encontramos. Yo no sabía cómo era él porque no tenía fotos ni nada; así que nos encontramos en la calle. Él tenía una campera de polar que me pidió que me la ponga -no recuerdo si era invierno o verano pero no hacía frío- nos sentamos en un banco, le di la plata y estuvimos un rato hablando no recuerdo qué hablamos; no fue más de media hora"*.

En cuanto a las características de esta persona, dijo: *"En ese momento lo vi como una persona mayor, yo tenía catorce años. Yo en ese momento*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lo sentí como un adulto mayor de cincuenta años. Tenía ojos claros, era altura promedio, no era tan delgado, era más robusto que delgado, tenía el cabello canoso, claro, y me pidió que me ponga su campera apenas nos vimos, para que no me vieran porque yo iba al colegio ahí cerca, para que no se me viera muy bien. Yo tenía uniforme de colegio privado”.

Aclaró que el sujeto se sacó su campera y se la dio a ella, y agregó: “Estuvimos hablando, y ya en un momento estábamos por concluir, me dijo que era hermosa, que tenía unos ojos hermosos, una mirada hermosa, me pidió que le diera un beso, yo tuve la suerte de que había unos chicos que iban al colegio y estaban a veinte metros más o menos. En esa plaza solía haber compañeros míos, y le dije que había unos compañeros cerca, y no accedí con esa excusa... Recuerdo que hablamos del tema del casting, hay cosas que no recuerdo, me habló de que existía la posibilidad de que estuviera con los protagonistas de la serie, de participar en el programa, de la plata del casting que yo no se la había dado por completo”.

Consultada respecto de si en algún momento, habló por teléfono con el hermano de Cris Morena, respondió M.E.G.: “Sí, me llamaba por teléfono cuando yo salía del colegio, en repetidas ocasiones, antes del encuentro... En ese momento no lo planteé de esa forma. Sí coincidía la voz, para mí era la misma persona. Yo nunca me planteé porque era él el que me llamaba y él con quien me encontré, nunca tampoco me planteé, pero sí, claramente era la misma persona”.

Aclaró que cuando la llamaron, pudo ver la característica, y era de Buenos Aires, 011.

Señaló también que el diálogo en la plaza era una continuación de las conversaciones que venía teniendo, tanto por chat como por teléfono...

Acerca de las características de dicha persona que vio en la plaza, su estilo, o actitud, respondió la víctima: “Yo recuerdo la campera de polar más



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que nada, porque justamente me la dio, pero no me pareció tampoco que se vistiera como una persona mayor; vestía como una persona más bien joven”.

Y consultada sobre si era una persona de rasgos agradables o lo contrario, añadió la testigo: *“Me parecía muy grande, o sea nunca lo analicé ni siquiera de esa manera, pero tenía ojos claros, no parecía un señor feo; me pareció completamente desagradable porque me parecía una persona muy mayor por la diferencia de edad me pareció demasiado inapropiado que me pida un beso. Antes del beso no me pareció desagradable”.*

Inquirida acerca de si en ese tiempo, antes del beso, conversaron acerca de cosas vinculadas con las cuentas con las que hablabas, esto es, si ésta persona estaba al tanto de que hablabas con Cris Morena, Lali Espósito o Gastón, respondió: *“No recuerdo si en ese momento del encuentro hablamos, pero sé que estaban todos involucrados entre ellos y yo siempre di por sentado que estaban todos involucrados, pero no recuerdo si en ese momento hablamos de eso”.*

Añadió: *“Nos encontramos en la calle, antes de llegar a la plaza, él me reconoció, veníamos caminando enfrentados y vino directo hacia mí y yo supe que era él”.*

Y luego la testigo manifestó: *“Yo era muy fanática, me encantaba, estaba contenta. Confiaba en mi amiga que me había dicho que lo vio por cámara, eso también me daba más seguridad de que claramente había tenido un contacto más directo que por mensaje, yo ... tenía la ilusión en ese momento de que fuera todo cierto”.*

Luego a preguntas, la testigo-víctima dijo no haber enviado antes de este encuentro a alguna de estas cuentas alguna foto suya. Y sobre el punto se explayó diciendo: *“No. Yo al principio cuando empecé a tener contacto con esta chica que mencioné al principio, FLORENCIA HERRERA, nos pidieron que vayamos a un lugar donde pudiéramos mostrarnos por videocámara. Yo no mandé ninguna foto, sino que tuvimos una conversación por Messenger*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en la que nos mostramos por una cámara en un ciber que quedaba a la vuelta de mi casa”. Dijo no recordar desde qué cuenta tuvieron acceso a su imagen.

Manifestó, además que después no le comentó nada a FLORENCIA HERRERA, porque perdió contacto con ella, y agregó: *“A mí todo esto me generó una sensación rara; también en parte enojo, porque ella fue la que me involucró; fuimos perdiendo el contacto de a poco, yo “lo de la plaza” no lo hablé con ella. En un principio las dos estábamos de acuerdo en todo este tema de los videos, estábamos las dos involucradas, después de a poco fuimos perdiendo contacto, no volvimos a hablar nunca más...”*.

Preguntada por la Sra. Fiscal del Juicio si esa decisión fue de no tener contacto fue suya o ellos, explicó E. : *“No, fue una decisión mía porque **con el tiempo me fui dando cuenta que no estaba preparada, ni me interesaba participar de videos pornográficos, yo creo que en su momento la ilusión fue tan grande que no me di cuenta de la gravedad de lo que yo estaba pretendiendo hacer, porque yo nunca había tenido relaciones sexuales, tampoco fui nunca una promiscua, ni ese tipo de persona que haría algo así.** Y me fui alejando. También con el tiempo me fui dando cuenta que tampoco debían ser ellos de ‘Casi Ángeles’...”*.

En la continuidad de su relato, expresó que en el dialogo ‘con esas cuentas’, les fue dando sus datos personales. Dijo al respecto: *“Hablamos bastante, y **me iban haciendo preguntas de manera que yo no lo sentía como interrogatorio de qué hacen tus papas, dónde vivís, etc.; no me di cuenta que sabían tantas cosas de mí y de mi familia, ellos sabían dónde trabajan mis papás, donde vivía, como se componía mi familia, a que colegio iba, mis horarios, y otras cosas; a eso se lo he dicho yo en un primer momento, cuando comencé a hablar con ellos...”***.

En otra parte de su relato M.E.G. agregó: *“Luego llegó este período de tiempo en el cual dejamos de tener contacto. Un día me llega un mensaje a mi casilla de mail de una persona que se hacía llamar “mica la mejor...”, que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

era una chica supuestamente de quince años, que pretendió o intentaba ser mi amiga y convencerme de que ella estaba haciendo los videos, que estaba buenísimo, que participe, y trataba de ponerse en ese rol de amiga para involucrarme justamente con estas cosas... Un día me llega un mail de esta persona diciéndome que Cris Morena estaba enojadísima conmigo, porque yo no conteste más, que necesitaba hablar urgentemente conmigo, entonces me comunicó, me mandan un mail diciéndome que estaban muy enojados conmigo porque yo había dicho que iba a hacer los videos, y al final no los hice”.

Preguntada la testigo-víctima si en sus conversaciones con la tal “Mica”, demostraba saber cosas que ella no le había dicho, respondió la testigo: ***“Ella estaba al tanto de todo. Hablaba también del hermano de Cris Morena como si fuera una persona con la que tenía contacto constante, como que tuvieran una relación digamos ...de trato frecuente”.***

Consultada sobre si en algún momento le hizo algún comentario vinculado con cómo era físicamente el hermano de Cris Morena, o si sabía que lo había conocido, respondió: ***“Sí, después de eso hablamos, me dijo que era lindo, no me acuerdo exactamente como puso si estaba bueno o: “viste que lindo que es”. Sí comentamos el tema...ella estaba al tanto de que me había encontrado con él...estaba al tanto de todo”.***

Prosiguiendo con su relato, expresó: “Yo para ese momento ya tenía dieciséis años. Me llegan esos mails que mencioné anteriormente. Me mandan un mail diciéndome que yo me tenía que sacar quince fotos desnuda, introduciéndome algún objeto que tuviera a mano, ***yo en ese momento como dije anteriormente no había tenido relaciones y tuve que hacer lo que me pidieron porque me amenazaron con que nos iban a llevar a mí y a mi hermana a prostituirnos al interior. Yo en ese momento tenía en cuenta que ellos sabían todo de mí y de mi familia***”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Luego la joven G. espontáneamente agregó: “No sé si viene al caso, pero yo tuve una hermana mayor que había fallecido unos años antes y me pegó muy fuerte que me digan que me iban a prostituir a mí, y principalmente a mi hermana menor. **Me amenazaron que no diga nada a nadie, pues que ellos se iban a enterar de lo que yo contara; que, si les decía a la policía, o a mis papás, ellos se iban a enterar de que yo les había contado...No vi otra alternativa a tener que sacarme las fotos... por miedo...**”.

A preguntas de la señora Fiscal del Juicio, dijo que: “**Cuando pasó esto de que había muerto su hermana teniendo once años, de cáncer, hacía ya como seis años, y ellos lo sabían...**”

Reiteró la joven visiblemente consternada: “No vi otra alternativa más que sacarme las fotos introduciéndome un objeto en mis genitales y se las tuve que mandar ... mandé un mail, pero no me acuerdo si fue a ‘artistasparaelmundo@’ o, a qué cuenta, a alguna de esas. Por eso obviamente mi familia se enteró, porque no lo pude disimular, y después hicimos la denuncia”.

Dijo también M.E.G. que esas fotos que ella mandó, a su vez ellos las reenviaron, y al respecto dijo que a ese material: “se lo enviaron a una compañera mía del colegio, que iba al mismo grado que yo. Me llamaron los padres un tiempo después comentando esta situación, tuvimos que ir a la casa... a todo esto ya habían pasado unos meses”.

Luego al respecto agregó: “A mi compañera S.B.V. le mandaron las fotos porque **intentaron extorsionarla a ella también, invitándola a hacer publicidad de shampoo, y la invitaron también a los castings, de los videos y le dijeron que su compañera, o sea yo, los estaba haciendo y le mandaron las fotos para convencerla que yo también estaba involucrada, como si las fotos me las hubiera sacado por estar haciendo los videos, y no por haber sido amenazada por estas personas**”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Preguntada acerca de si en algún momento habló ella con S.B.V. para saber cómo fue que la contactaron, respondió M.E.G.: *“Sí, en realidad cuando fuimos a la casa, después de que le enviaran las fotos, leímos la conversación, la leí yo, mis fotos las vio todo el mundo, la familia de ella. Yo la conversación la leí, sé que fue de esa manera porque yo la leí, de que le ofrecieron hacer publicidad de shampoo y que la querían convencer de hacer estas fotos...”*.

No pudo recordar la testigo cómo fue que habían llegado a esa dirección, y añadió que después de esto, nunca más volvió a tener contacto con esta gente.

Acerca de las consecuencias que sufrió a raíz de estos hechos, relató: *“Me costó muchísimo salir adelante, porque me generó muchos más problemas de los que imaginé. Problemas de culpa por haber accedido en cierta manera a grabar esos videos; sentirme increíblemente avergonzada de haber mandado esas fotos, de que las hayan visto, **yo me enteré que las vio BELÉN, pero no sé a quién más se las pudieron haber mandado.** Siempre tuve miedo de que volvieran a hablarme porque como sucedió esa vez que dejé de tener contacto, y un día -de la nada- me volvieron a escribir. Siempre **tuve terror de que me volvieran a escribir, de que viniera alguien un día y me diga “mira lo que me llegó, estas fotos”.** Me costó muchísimo tener un desarrollo sexual pleno, sentía a veces asco, sentía sensaciones que yo las hablaba con mi psicóloga. En ese momento, fui años a psicólogos, sentía sensaciones que no tenían por qué estar puestas en ese lugar porque se supone que debía ser algo lindo y para mí, y no siempre lo era, y eso **me costó mucho tiempo superarlo y hasta hoy en día cargo con esas consecuencias.** Me empezó a ir muy mal en el colegio, me llevé todas las*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

materias durante esos dos años siguientes; perdí contacto con mis amigos; fui por años al psicólogo para tratar de salir adelante, tuve una adolescencia muy conflictiva, muchos años de depresión, de sentirme mal, no poder salir adelante, sentirme triste constantemente, sentirme sola, de no tener ganas de seguir viviendo”.

En otra parte de su relato, la testigo-víctima, admitió que alguna vez se auto flageló.

También dijo que hizo terapia con un psicólogo con quien le costó mucho poder hablar de este tema, y agregó al respecto: “Como que borraba estas cosas que me habían pasado y después de un año o más, atendiéndome con él, hablando con mi mamá hablamos del tema, y ahí me di cuenta que era algo que nunca lo había contado, que era algo que me había hecho muchísimo daño pero yo no se lo podía contar, y un día obviamente sí, le conté estas cosas y empezamos a trabajar un poco con esto, más que nada haciendo hincapié a muchas cosas sexuales que me hacían mal, me costaba mucho hablar de sexo con él (psicólogo) que era la apersona con la que tenía que tratar de sacar a fuera muchas cosas, había temas que yo no podía mencionar. Fui tres años a éste psicólogo. Me trajo consecuencias que me costó mucho trabajarlas, poder sacarlas, así que espero que hoy se pueda cerrar esta etapa”.

Luego añadió: “Una vez me citaron cerca del hipódromo para hacerme una pericia psicológica, que según lo que me dijeron le iban a hacer la misma pericia a los imputados, me hicieron unos test, unas preguntas, nunca supe el resultado de estas pericias...”.

A otras consultas, memoró más de una vez: “Me han enviado algunas fotos de niños ... las mismas cuentas...antes de la denuncia porque después de la denuncia nunca más volvieron a contactarme. Me acuerdo muy claro de una vez que me pasaron una foto de un nene con un pepino...me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mostraban de chicos que hacían supuestamente los videos...me comentaban...sintiendo yo que era como incitándome a que me anime a hacer yo lo mismo. Eso cuando aún no lo había hecho (sacarse las fotografías), en ese momento yo no sentía tanta diferencia de edad. Yo me pongo a pensar y **no solamente era una niña, sino que me sentía también como tal**".

Respecto de si era frecuente la remisión de pornografía infantil, reiteró: *"No recuerdo, alguna vez ocasional me han enviado alguna foto para convencerme de que lo haga, yo en ese momento, no lo sentía ni veía como pedofilia, no los veía lejanos a mí de edad, me han enviado fotos, pero no podría decir cuántas, pero siempre del mismo contenido sexual explícito"*.

También recordó que fue la policía a su casa a sacar material de sus computadoras

Exhibidas que le fueron a la testigo las impresiones de historial de chat agregadas de fs. 7/28 y, correos de fs. 31/32 y Acta de fs. 88, reconoce las primeras como chats que ella mantuvo con la cuenta "micalamejor" (*rectius*: mica_lamejor95@live.com.ar), que tenía como "Nick" en el chat de Messenger: camila S.B.V. (SIC).

Ratificó asimismo la testigo lo emergente del referido Acta de fs. 88, en tanto da cuenta, transcurrido poco más de un mes de los hechos de los que fuera víctima, el episodio que refirió respecto de S.B.V., cuando a ésta, la supuesta "micalamejor", le envió las fotos que M.E.G. dijo haberse visto obligada a sacarse.

Habiendo tomado vista de las fotografías obrantes en las actuaciones complementarias, las reconoció en su mayoría.

A consultas de la doctora Ana Cocino, titular del *Centro de Asistencia a la Víctima*, acerca de si cuando hablaba por mensajes le daba la sensación de que todos estaban al tanto de las cosas que le preguntaban, la joven



respondió de manera afirmativa; agregando que ella nunca los pudo ver más allá de *la vez ´que me encontré personalmente en la Plaza Brandsen´*.

Volvió a memorar la ida a un Ciber con FLORENCIA HERRERA (ver líneas arriba) donde: *“Nos pidieron ellos que nos mostremos, y lo hicimos por web cam; era un ciber que estaba a la vuelta de su casa en calle 56 y 29 y, alguna vez más hicimos alguna video llamada, pero siempre me mostré yo FLORENCIA estaba al tanto de que en el casting había que hacer los videos. No sé si ella llegó a hacerlos...´ellos´ me mencionaban a muchos compañeros que iban a mi colegio, grado, yo no sé a quién conocerían, pero tenían mucho conocimiento de chicos que iban al colegio Yo nunca le comenté nada a nadie. Las amenazas que surgieron en el último período fueron siempre por mail, o por otro medio”*.

Consultada luego sobre si padeció seguimientos, luego de haber hecho las fotos, dijo *“Sí. Me pasó en esa época, fueron dos o tres veces, que salía del colegio, que quedaba a seis cuadras de mi casa, me siguieron autos que frenaban en la esquina, y yo seguía caminando y arrancaban, volvían a frenar, me seguían; eso me paso más de una vez en esa época. Recuerdo que fueron autos distintos”*.

Volvió a manifestar M.E.G. que la denuncia se hizo automáticamente después que me obligaron a sacarme las fotos, y luego de eso, le mandaron las fotos a S.B.V..

A otras preguntas de las *Partes*, la testigo-víctima reiteró que el contacto con la persona que en principio se hacía pasar por el hermano de Cris Morena, lo fue a través de la cuenta *´artistasparaelmundo@´*, recordando que las dos cuentas con las que más contactos sobre estos temas realizaba, era la mencionada y *´micalamejor@´*. Acerca de la primera, memoró que pudiera tener el aditamento de “2000”, y que supuestamente, era el hermano de Cris Morena.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Luego añadió: *“Yo tengo recuerdo que me hablaban siempre por esa cuenta de ´artistasparaelmundo´. Cris Morena, aparecía muy poco, era muy exclusiva, digamos...”*.

Volvió a reiterar su amistad (“era muy amiga”) con FLORENCIA HERRERA: *“Fue ella la que me dijo que hablaba con ellos, que le habían pasado las cuentas de los chicos de ´Casi Ángeles´, que hablaba con ellos, que los había visto por cámara web, y me pasó esas cuentas de Lali Espósito. Me dijo además que había visto el mail supuesto de Lali Espósito. Estábamos hablando (con FLORENCIA) en persona y me contó emocionada que hablaba con los chicos de ´Casi Ángeles´. Me lo contó como emocionada por la situación, de tener contacto con ellos, y me dijo que había visto por cámara a Lali Espósito... y entonces, empecé a tener contacto yo también con éstas personas, pensando que podría ser cierto que eran ellos...”*.

Correlato objetivo de los dichos de M.E.G. resulta ser la *Denuncia* formulada a fs. 01/02 vta., como así, las *Copias del Historial de Conversaciones de Chat*, entre la nombrada víctima: **eugenita_la22hotmail.com** y el usuario de cuenta **mica_lamejor95live.com.ar**, agregadas a fs. 07/23 ; también las *Copias de Conversaciones de Chat* entre la nombrada joven víctima y el usuario de la cuenta: **artistasparaelmundo2000@live.com.ar**, obrantes a fs. 24/28, y la *impresión de correo electrónico* recibido en la casilla de correo de la víctima, que es enviado desde la cuenta: **mica_lamejor95live.com.ar** (fs. 31/32), dejándose constancia de que, tal como refiriera en el *Debate* el Comisario ALÍ, y se plasma a fs. 2 vta. (a cuyos dichos, líneas abajo, me remito) estas constancias fueron aportadas por la denunciante y extraídas en la dependencia policial, luego de que la joven en presencia de su madre procediera a abrir su correo, y se hallaban en computadora marca *Lenovo* modelo 4233 Serie R8 FG941 09/07.

De dicho historial (no constando si alguno anterior fue borrado) surge un inicio de sesión con fecha 07 de Septiembre de 2010, sin contenido, y luego



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una “conversación” entre **mica_lamejor95live.com.ar** , usando el Nick **camila S.B.V.** y la víctima, **eugenita_la22hotmail.com**, con el Nick: *Javi y Euge*, en el que, desde el inicio se advierte que M.E.G. le dice a ´micalamejor´ que **“no quiere participar, que quiere llevar una vida normal”**, y en una secuencia de chats que se prolongan por casi dos horas (5:34 pm a 6.58 p.m.) la supuesta Camila Belén, intenta persuadir a M.E.G. para que se preste a hacer videos porno, diciéndole que en ellos va a observar a compañeras de su colegio mencionándolas, describiendo en qué consistirían. Así, v.g.: ***“va a estar una nena de 11 con cuatro negros... ¡! “; la más tetona del cole... va a estar con pablo simón Gastón y peter los 4 juntos! Y después en el mismo video van a estar con cuatro negros y dos perros...!! ;qué aguante la hdp...; ahora te muestro a la primita de una de ellas... ; ella le hace ver videos porno desde que tiene ocho años... dice que a los 9 quería hacer fotos y videos así! Ya a los ocho años se quedaba re caliente y le contaba que se ponía cosas en la pochola... ... sí, dice que ahora le va a mandar un video con la primita teniendo sexo oral...porque había quedado re caliente porque estuvieron viendo toda la noche videos y así tuvo que hacerle sexo oral a la de 8 para que se duerma— Boluda es re chiquita la nena...! - ¡viste? Es hermosa! Ahora le va a chupar la pija a seis negros en un video... !!! Y le van a acabar adentro...!!)***

Así mismo le insistió para que le proporcione el chat de SOFÍA V.(fs. 7/8) con quien finalmente la tal “mica” logró contactarse (ver fs. 14).

Y, además, se advierte claramente que, en esta maniobra, el usuario de *micalamejor* le envía material pornográfico a E. , incitándola a determinar su conducta en tal sentido.

Véase a mero título ilustrativo: “- boludaaaa es re chiquita la nena.... Mirá las cosas que hace...- boluda, la primera foto que me mostraste es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

increíble... la de la chica de trenzas...; - es hermosa!!! Viste?? Tiene 13 años y se come una pija de 32 cm!!!! : fs. 10) . También, luego del envío de este material, la incitaba expresándole, v.g. “ realmente a una la caliente ver esta nena rubia con cuatro negros.., no? - te imaginaste alguna vez ver fotos así de chicas tan chiquitas con esas pijas tan gigantes adentro? , - viste qué linda la nena de diez años? ... , y ante las evasivas de E. , que le decía que no quería, que no le gustaba, o no se animaba, que no le llamaba la atención, la tal “Camila belén” (Nick de micalamejor) iba in crescendo en esta actitud, cada vez más persistente.

En definitiva, aún después de este prolongado lapso, éste 20 de Septiembre M.E.G. termina diciéndole a la supuesta Camila belén: **“Deciles que no me llamen, sí? Porque no quiero ir, además me tengo que ir ahora, pero que no me llamen.... Adiossssss hermosa”** (ver fs. 14).

Cuatro días más tarde, siempre aludiendo al chat entre mica_lamejor95live.com.ar, usando el Nick ´camila belén´, y la víctima, eugenita_la22hotmail.com, con el Nick: ´Javi y Euge´, mica transmitirá a M.E.G. que Cris está muy enojada por su negativa a hacer los videos, y aparecen las amenazas: *“Cris morena piensa que solo te anotaste para joder, que van a hablar con tus padres... y le van a mostrar todo...lo que tienen de vos... el historial de mensajes...le van a contar que te anotaste para videos porno...encima saben donde vivís, a qué hora salís, etc.!!!.*

Todo esto, ante la desesperación de M.E.G., que le explicaba a Mica que ella no se había anotado, y preguntándole cómo es que sabían sus horarios y dónde vivía.

En tanto, “micalamejor” continuaba, jugando el rol de “buena”: hay chicas que te quieren cagar a palos... porque piensan que sos buchona...hasta piensan que por ahí te secuestran para llevarte a prostituir en el interior del país...!! ; por eso te aviso!! Son recontrapoderosos pueden hacer con nosotros lo que se les cantan las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

bolas”” tienen comprados a los jueces y a la policía!!!... por eso te aviso!!! Porque te re quiero!! Me caés súper bien!!!... encima ya la siguieron a una chica que creo que es tu hermanita!! (fs. 24/26).

La secuencia refleja la desesperación de la víctima, quien le suplica a “micalamejor” (Nick: Camila belen) que la ayude, le pide que hable con Cris (fs. 16/17); ‘mica’ en tanto afirma estar hablando con Lali Espósito para ver cómo solucionan el tema... hasta que, en definitiva, ‘micalamejor’ le dice a M.E.G. qué es lo que tiene que hacer: “VOS TENDRÍAS QUE HACER ESTO...MANDALE FOTOS TUYAS DESNUDA AL CORREO DE CRIS... DECILE QUE ESO SE LO DEJÁS PARA QUE ELLA SE QUEDE TRANQUILA...QUE SI VOS LE FALLÁS HAGA CON ESAS FOTOS LO QUE ELLA QUIERA...QUE ESAS FOTOS SEAN TU SALVAVIDAS” (fs.17).

De seguido, Camila S.B.V. (Nick de micalamejor) le pide a M.E.G. que las fotos se las envíe a ella, y ella se las hace llegar a “Cris!”, anunciándole que después Cris la iba a aceptar para hablar directamente con ella...; invocando también a Lali, siempre -entre mezclando otras amenazas- y explicándole cómo tenían que ser las fotos que se sacara: así, entre otras: “PONETE UN PEPINO O UNA ZANAHORIA BIEN ADENTRO, OK?”, Surge también de ese chat que la joven se habría mostrado en cámara web en esas poses que le requerían, para, finalmente, con la voluntad extorcida por tales amenazas, “reaparecer” en el chat una hora después diciéndole a Camila S.B.V. (“micalamejor”) que ya se había sacado las fotos, que lo había hecho con una cámara, que las estaba bajando a su computadora y que se las enviaría, pasándoselas en definitiva a la tal Camila S.B.V. (‘micalamejor’) por chat, y enviándoselas también por correo (ver fs. 20/22).

Esa misma tarde, no obstante haber pasado las fotos, y continuando Camila S.B.V. (“micalamejor”) con el deslizamiento de amenazas, tales como por ejemplo: “TODAVÍA ESTOY TEMBLANDO PENSANDO QUE MAÑANA TE IBAN A LLEVAR A CUALQUIER PARTE...” ; (fs. 22 *in fine*), “NO TE DISTE CUENTA QUE TUVISTE TODA LA SEMANA DOS TIPOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SIGUIÉNDOTE?” (fs. 23), M.E.G. recibe de “Camila Belén” el correo para que le dé explicaciones a “Cris”: ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***, M.E.G. la “agrega” y, con diferencia de minutos (ver fs. 25) , “Cris”, le explica a M.E.G. que no van a hacer nada, pero debe continuar haciendo otras fotos, en muestra clara de que ya tenía en su poder las que M.E.G. le había enviado a “Camila Belén” (“micalamejor95...”), e imponiéndole algunas correcciones (por ejemplo, la que se depile) a la vez que exigiéndole (ahora “Cris”, y no “mica”), que una de las tomas tenía que ser “con un pepino largo que se vea que te entra en la cola y adelante”; como así que iba a tener que contactarse con su “hermano” para una sesión de fotos.

Ante el ruego de M.E.G. de que en persona no quería sesión de fotos, “Cris” -siempre mostrándose ofuscada, con idéntico lenguaje al empleado por Camila Belén- la emplaza para que en 48 horas, además de las fotos nuevas que le pidió, se saque otras con una amiga *las dos penetradas besándose y chupándose...*, *más tres videos: uno de cuerpo desnudo, el otro con el pepino y el otro con tu amiga...*, prosiguiendo con las recriminaciones y las amenazas (reitero, con casi idénticas palabras a las de “mica...” hasta que M.E.G. manifiesta que no podía seguir hablando porque había llegado un primo, y cierra la sesión.

En este mismo orden de ideas y a título complementario y corroborante del relato de E. , obra a fs. 31/32 un correo electrónico enviado por ***mica_lamejor95live.com*** a la víctima (M.E.G.), ***eugenita_la22hotmail.com***, el día de la *persuasión* por chat para hacer los videos: 20/09/2010, en el que, le da la noticia de que Cris Morena, quería hablar con ella porque iba a organizar un desfile en el Pasaje Dardo Rocha, le proporciona a M.E.G. el correo de la mentada “Cris” ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***, a la vez que le pide, de parte de “Cris”, que contacte a SOFÍA V. porque *“le encanta el cabello que tiene y quiere que haga publicidad de shampoo con Lali Espósito”*.



Por fin, transcurrido el “plazo” que “Cris” le había dado a M.E.G. para que realizara este nuevo envío, la mentada *Camila S.B.V.* (Nick de “micalamejor”), con fecha 01 de Octubre (fs. 41), es decir, cuando ya se había realizado la denuncia, deja un mensaje a la víctima (**eugenita_22lamejorhotmail.com**) en el chat, en el que, directamente la amenaza: *“te van a raptar, drogar y te van a llevar a Corrientes a un prostíbulo de allá por un mes!. Todos los días te van a drogar y vas a estar con 20 tipos por día!. Y después, te van a llevar a Paraguay y ahí fuiste! Sos una boluda, andá preparándote”*.

A instancias del oportuno requerimiento de las *Partes*, también compareció al *Juicio*, la madre de la testigo-víctima antes analizada.

Se trata de la Sra. **LILIANA DOLORES A.**, quien en la *Audiencia de Vista de Causa* comenzó su relato expresando: *“Esto ocurrió a lo largo del año 2010. Nosotros veníamos de un duelo duro, la familia estaba muy revolucionada. Murió mi hija más grande cuando tenía once años; toda la familia había quedado afectada. Mi hija del medio -M.E.G.- era la que más contacto tenía. Había sido un proceso difícil de llevar”*.

De seguido añadió: *“M.E.G. empieza a andar mal, tenía por entonces un rendimiento académico bueno. Estaba alrededor del cumpleaños de quince, tenía mucha angustia, yo me veía obligada a trabajar muchas horas en ese momento porque económicamente no nos había ido muy bien, el padre estaba muy afectado y esto (por los Hechos de autos) pasa en ese contexto. Se notó que baja el rendimiento académico, y uno veía que estaba mal... y tampoco podía precisar el por qué se la veía que estaba peor”*.

En la continuidad de su relato agregó: *“Un día vengo de trabajar, el 27 de Septiembre de 2010 (creo que fue, ese día) y me la encuentro totalmente desbordada llorando de noche, angustiada, se encerraba en el baño y ahí le digo: - “contame que pasa” , y ahí me dice que la habían amenazado con secuestrarla a ella, y también a la hermana más chica, estaba aterrorizada,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lloraba, estaba angustiada, me cuenta que se había tenido que sacar unas fotos porque la iban a secuestrar, que saben todo. Ahí me doy cuenta -de manera recortada en ese momento- que esto venía de antes, que ellos tenían los datos. Ella estaba aterrorizada con eso, ellos saben a la escuela que iba, a la escuela que iba la hermana, que la iban a secuestrar para obligarlas a prostituirse. María S.B.V. -la hermana menor- era más chica. Yo no supe qué hacer... Lo llamé a mi hermano. Me mostró las fotos que mandó, a quién la amenazaba. Mi hermano se puso en contacto con una persona de su confianza, con Nelson, que nos indicó qué hacer. Ahí fuimos a declarar, y ahí se va relajando, y empieza a poder contar un poco más de lo sucedido”.

Luego continuó diciendo: “La misma noche lo llamo a mi hermano, al rato, y después en días posteriores. Al día siguiente vino Nelson y empieza con esto de tenemos que ir allá, tenemos que ir a tal lado. No sé, no lo recuerdo, en qué exacto momento, yo inicio formalmente la denuncia, si lo fue el mismo día, o al día siguiente, o al otro día”.

M.E.G. hablaba de a poco, en realidad esto fue un proceso que llevo muchos años de terapia. Esto puede parecer una pavada, pero no fue una pavada para la vida nuestra, a M.E.G. le costó muchísimo superar esto. Todo esto fue acompañado por años de terapia y donde reflota este tema, ahora puede hablar, pero llevo mucho tiempo que ella pudiera hablar, de hecho los psicólogos me llamaban diciéndome que ella no podía hablar, ellos temían a que ella “pasara al acto”, refiriéndose a que ella se suicidara, ella se lesionaba, entrara a una angustia terrible, no hablaba. Yo me presenté cada vez que me tuve que presentar, y fuimos acompañando todo este proceso hasta el día de hoy”.

Preguntada por la Fiscalía del Juicio si recuerda si luego de contarle lo sucedido en el primer momento, M.E.G. volvió a recibir algún otro correo, mensaje, la testigo respondió: “Sí, la siguieron amenazando concretamente. De hecho se concretó la amenaza, porque le mandaron fotos a compañeras de la escuela donde ella tiene que ir todos los días, y fue terrible. A mí, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aquel momento, la desesperación que me agarró es porque justamente la amenazaban con difundir todas esas fotos, y con secuestrarla y con que le iban a mandar a los compañeros, a las amigas, lo cumplen, la mandan...Me llama una mamá a los tres o cuatro días para ver si podía ir. Yo no me lo esperaba. La mamá de S.B.V. V.fue la que me llamó. Me dice: Mirá, yo creo que ésta es M.E.G...., fue una escena horrorosa para E. , que solo se le caían las lágrimas, no podía ni hablar, verse así expuesta y tener que ir al otro día a enfrentarse con los compañeros que la habían visto en esas fotos. Fotos denigrantes, ni siquiera te puedo decir fotos pornográficas artísticas, fotos denigrantes. No es que sólo amenazaron...amenazaron y cumplieron; y el daño que quisieron provocar lo provocaron en ella, y costó años de esfuerzo lograr que E. , sin entrar después en una crisis importante, pueda hablar del tema”.

Luego añadió: “Cuando el otro día tuvimos que hacer una diligencia acá (por la sede de los Tribunales) lo mismo. Nos vamos de acá, va llorando, me mata verla con la edad que tiene todavía cargando con esto, ver a la compañera como la vio ahora, y sentirse mal. Al viaje a Bariloche fue a último momento porque no quería saber nada, ni de estar en la escuela, ni de verse, ni de nada. Fue traumático”.

Preguntada la testigo acerca si M.E.G. le contó si cuando la contactaban le exhibían, le remitían material pornográfico de otras personas, dijo: “No es que me lo contó directamente a mí, contó adelante mío, que sí le habían mandado ese material; no recuerdo en qué momento fue, pero sí”. Y en cuanto a si este material pornográfico era con menores, dijo la testigo: “Todo se habló como si fueran todos menores; siempre se hablaba de que eran de menores”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Continuó manifestando: “Además de angustiada, M.E.G. estaba asustada, perseguida, terrible... estaba aterrorizada, el terror y el susto por más que uno quisiera evitarlo, ella estaba aterrorizada igual. Duró mucho tiempo eso. Por mucho tiempo la tuvimos que llevar e ir a buscar a la escuela, y ella iba aterrorizada. No es que después de contarlo el miedo pasó; además, tenía mucho miedo por la hermana”.

Preguntada si al tiempo de enterarse de los acontecimientos vio los mails que le enviaba a su hija, la testigo respondió: “Sí. Vi el contenido y los remitentes. Yo le preguntaba de esto a E. , y ella decía que eran de Cris Morena, y yo le decía...Cómo podía pensar que estaba hablando con ellos...”.

Acerca de si recuerda alguna de las cuentas, la testigo dijo: “Sí: *artistasparaelmundo2000*, casi Ángeles, una tal Camila (Belén: Nick de “micalamejor”), la de Romina Yan, el hermano de Romina Yan... Yo me sorprendía que pudiera creer eso...Estaban las cuentas de casi Ángeles, Cris morena, aristas para el mundo, eran todas esas cuentas, todo tenía que ver justamente los castings de casi Ángeles”. Era evidente, del contenido de los chats que vio, que eso era una clara manipulación, yo a eso me refería cuando le decía: “Cómo podés creer!?”; era una clara manipulación para dar datos, ella lo que tenía miedo es que había pasado todos los datos con nombre, apellido, dirección, documento, conformación de la familia, todo...”.

Preguntada acerca de si, cuando M.E.G. tenía catorce años, notaba, o ella le comentó algo de que estaba ilusionada con algo en particular, la testigo A. respondió: “Sí, ella quería anotarse en casi Ángeles, en los castings. En la televisión salía también la propaganda que iban a hacer castings. Lo que pasa, es que uno leía los mails, no tenían nada que ver una cosa con la otra...”.



M.E.G. vino contenta diciendo: "Me pasaron el mail de Romina Yan para Casi Ángeles"; después dejó de mencionarlo... y al principio supe por qué.

Repreguntada la testigo sobre el episodio en casa de SOFÍA VERDIGLIONE, reiteró diciendo: *"La mamá me pide que vaya; y entonces, cuando voy me muestra, identifico a M.E.G. en unas fotografías... Y le dije, que había un grupo de gente que la había amenazado con secuestrarla ... La madre de la SOFIA me comentó que se habían contactado con su hija, ... para una propaganda de 'Pantene', era lo mismo, pero puesto en otro lugar, para hacer una propaganda "que pelo divino que tenés"; "para ser modelo"; "en realidad somos de sedal", era tan burdo que se contradecían en la misma conversación, primero era para Pantene después para Sedal, o al revés, pero también lo mismo, le habían pedido fotos para la propaganda".*

Habiendo manifestado la testigo que pudo observar en aquel momento las fotos que se había sacado su hija, y requeridos que le fueron detalles, o que las describa, expresó:

"En un mail le pedían que fuera a buscar algo de la heladera, y que se lo introdujera en la vagina; después se burlaba, -M.E.G. era virgen- ... Después se burlaba de que no tenía una depilación como las actrices porno... le decía: ponente un pepino, una zanahoria. Después ella agarró una linterna chiquita que tenía de scout y se la introdujo y se sacó la foto en primera plana, en una mostrándose de perfil, de frente, desnuda; otras de sexo explícito... como le indicaban. Fotos con las piernas abierta en primer plano, otras en la que se la veía desnuda mostrándose, pero otra le pidieron explícitamente sexo explícito "abrite las piernas, metete algo" indicándole qué debía introducirse..."

Preguntada si cuando su hija dice que consiguió los mails de 'Casi Ángeles', le dijo quien se los había pasado, respondió la testigo: *"Una compañera, pero yo no me acuerdo en ese momento quien, aunque sí*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

recuerdo que después habló de FLORENCIA HERRERA, a quien yo conocía de scout... No intenté hablar con la madre de ella, que recuerde..."

A otras cuestiones, respondió: "Nelson es una persona que mi hermano conocía del trabajo, y que nos podía orientar; trabaja en la Policía de provincia, Policía Científica, como perito. Fue él quien nos orientó para hacer la denuncia en Fiscalía".

En otra parte de su alocución expresó que: "M.E.G. hizo referencia de que la habían seguido en auto, creo desde calle 28 a la vuelta de la escuela de 59 a 58, o de 58 a 57, no me acuerdo exactamente, era un trayecto equidistante entre la escuela y su casa...esto pasó después de la denuncia".

También compareció al Juicio, la varias veces mencionada amiga de E. , **S.B.V.** , víctima del identificado como Hecho II en estos obrados.

En su relato, comenzó diciendo: "Fui compañera de colegio de M.E.G., tanto primaria como secundaria... Recibí un correo electrónico, ella me dice en su momento (hace ocho años...) si yo podía agregar como contacto a una amiga de ella: Me dice "es mi amiga" y yo la acepto. Esa tal "amiga" se hace llamar **Camila** (Nota: Camila Belén: Nick de micalamejor'), me habla y me dice **"Hola Sofía cómo estás?, te queríamos contar que estamos en una campaña para publicidad de Pantene y que nosotros también tenemos un departamento por la zona de Plaza Moreno y hacemos casting para Cris Morena para la serie Casi Ángeles..."**. En ese momento yo no le presté atención a esos datos, y la conversación la finalizo con este contacto de correo electrónico. Al otro día, voy al colegio, tuvimos Educación Física, yo me encuentro con mi compañera M.E.G.y le pregunto de qué se trataba este contacto que me pasó, porque yo sentía que no era verdadero... Ella me dijo que era complicado, mirando hacia abajo y que era largo de explicar, que después charlábamos. Finalizó la conversación, y cada una volvió a su casa. Luego de unos días, **recibo otro correo electrónico donde me envían tres archivos con fotos de M.E.G.. Yo abro los archivos, que eran tres, y me**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

encuentro con fotos de M.E.G. al descubierto, desnuda. Al ver estas imágenes yo llamo a mi mamá y le digo que por favor venga, que yo tenía unas imágenes bastante fuertes de mi compañera, que no sabía qué hacer con eso. Mi mamá viene conmigo hacia donde estaba la computadora, ve una imagen nada más, alguna de las imágenes, e inmediatamente decide llamar a la madre de M.E.G. para comunicarle el hecho. La llama por teléfono, y le dijo que era urgente, que no se podía hablar por teléfono, sino personalmente. Ellas vienen a mi casa, la madre de M.E.G. junto con su hija, charlan del caso con mi mamá y **las tres vimos las imágenes que me habían enviado del correo electrónico.** Después sé que ellas han ido, mientras yo creo que estaba en el colegio, a hacer una denuncia”.

Preguntada si recuerda que, en algún momento personal policial, o de la Fiscalía le solicitó el material de la computadora, dijo Sofía: **“Sí, a mi casa asistió un señor que trabajaba en el tema y tuvo acceso a las fotos...sé que las vio, pero no me acuerdo si las copió...”**.

Requerida que le fue alguna otra precisión sobre las fotos de E., según su recuerdo, respondió la testigo: **“Me enviaron tres archivos. Uno de los archivos decía “videos de M.E.G. antes de hacer un video porno”, yo abro el archivo, no había videos sino solamente fotos. En las fotos ella se encontraba en el baño de su casa -yo conozco la casa-, primero era una foto sin corpiño, luego era una foto de ella frente a la cámara con una linterna roja en la mano, el resto de las fotos eran fotos de su cuerpo entero, tenía un piercing. Hay fotos del cuerpo entero de ella, recuerdo que tenía un piercing, y otra foto, creo yo la más fuerte, se introdujo la linterna roja por dentro de la vagina. Fotos paradas también, de espaldas...”**.

En otro orden, dijo estar al tanto de que M.E.G. en el 2002 padeció el fallecimiento de su hermana. De su lado, expresó que al momento que vio estas fotos, la testigo no tenía experiencia sexual.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Preguntada acerca de si en algún momento pudo hablar con M.E.G.sobre por qué había hecho esas fotos, señaló: *“Ella no hablaba de ese tema. El día que concurrí a la clase de Educación Física e intenté preguntarle la sobre la clase de correo que me había pasado y qué clase de amiga era esa, solamente bajó la mirada y dijo que era un tema largo...pero no me especificó...Intenté hablar con ella, pero ese tema la ponía mal, notaba una alteración en ella cuando yo nombraba un tema parecido. Entonces no me explicó a fondo el tema, mucho no entendí si le pasó algo más; sé que me llegaron las imágenes, y lo que vi”*.

Admitió la testigo V. conocer a una chica de nombre FLORENCIA HERRERA. Dijo que no era amiga de E., sino conocida; y señaló que nunca ÉUGENIA le comentó algo acerca de si FLORENCIA HERRERA tenía que ver con estos contactos de correo.

A preguntas respondió no tener conocimiento sobre si estas fotos de M.E.G.las recibió alguien más en su colegio, o círculo de amigos, afirmando además que este tema de las fotos, no lo habló con sus compañeros de colegio, y nadie le habló acerca de un tema similar. Luego agregó: *“La conversación que tuve con M.E.G. solamente fue de las fotos que yo recibí, el día que estaba en mi casa, y ella dijo que era un tema delicado...”*.

Preguntada por la *Fiscalía* acerca de si esta situación que tuvo que transitar, recibiendo correos de este tenor, de alguna manera en esa época la afectó, respondió la testigo: ***“En el momento que vi las imágenes, acudí a mi mamá, yo era menor, tenía quince años, solamente le pedí ayuda a ella. Sentía que el contenido era bastante fuerte de una compañera que convivió conmigo en el colegio desde los seis años, el contenido era bastante fuerte para solamente verlo...entonces llamé a mi mamá para que viera lo que estaba viendo...”***.

Asintió que observar eso le produjo un shock: ***“No un trauma, pero en el momento me pareció muy fuerte”***.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Consultada si después de estos hechos y teniendo en cuenta que M.E.G.siguio yendo al colegio, notó en ella que esto que le pasó la hubiera afectado en su rendimiento escolar, relaciones, vida en general, etc., respondió la testigo: *“Conmigo tuvo muchas peleas, no con respecto al tema sino peleas de amigas, idas y vueltas en la amistad, pero sí he notado en M.E.G. comportamientos raros, y en las materias no le iba muy bien en uno de los años. Se notó un cambio en ella...”*.

Luego a otras preguntas expresó: *“Todo esto fue en 2010. No me acuerdo ahora el correo electrónico, de la persona, que me contactó, me acuerdo que era “Camila”, no me acuerdo cual era mi Nick en ese momento...puede llegar a ser ‘Lady’. Nunca había visto fotos de este tipo, esta fue era la primera vez primera vez que vi fotos de ese estilo”*.

Exhibido el historial de conversación de Messenger obrante a fs. 41/43 y 89/97, refirió reconocer estos chats **como lo que escribió “Camila”**.

Y agregó: *“Esos chats fueron conmigo”*. También identificó su mail: **so_b.vip@hotmail.com , y su Nick: Lady.**

Acerca de si, a partir de la lectura de los chats, le viene algún otro recuerdo manifiesta: ***“Sí, la primera página no era una conversación conmigo, era una conversación entre ellos que yo desconocía. El resto de las páginas sí me recordó que la persona detrás de la computadora, me insinuó para conocer a los actores de Casi Ángeles y ver fotos y videos de E., donde yo respondía que no, y ahí vi una situación rara, y eso fue lo que me llevó a preguntarle al otro día a M.E.G. de que se trataba este mail”***.

Preguntada sobre si ya en esa conversación le estaban diciendo que tenían fotos de E., la testigo respondió: ***“Exacto ...Yo le dije que no me las pase, ni las fotos ni los videos pornográficos...y me las mandaron igual...”***.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expresó la testigo que además de ser compañera de colegio: *“Salíamos a matines, nos juntábamos como amigas”*. Respecto de FLORENCIA HERRERA, dijo tenía un año menos que nosotras.

En cuanto a las características de su relación cotidiana con M.E.G., señaló la testigo que: *“Nos veíamos en el colegio... como teníamos muchas peleas, a veces -si estaba bien la amistad- nos podíamos, juntar, pero cuando estábamos peleadas no, solamente la veía en el colegio...”*.

Respondió asimismo que, en 2008 eran ya compañeras, y lo fueron hasta egresar en 2012.

Aludió también que: ***“M.E.G. mencionó que el día que terminamos de hacer Educación Física, que es solamente la única conversación que pude tener con ella acerca de estos temas, me dijo que se sentía perseguida cuando iba del colegio a su casa, que se ha sentido perseguida por un auto... un auto rojo, creo”***.

Admitió la testigo, que “le suenan” las cuentas: “artistas para el mundo... “y mica95lamejor, que a esta la puede llegar a asociarla con Camila...y agregó: *“Una de las cuentas me hace memoria a la cuenta que utilizó para enviarme los archivos: “artistas para el mundo” ... no recuerdo con exactitud el correo electrónico, pero sé que me mandó los archivos de otro correo distinto al que me agregaron...”*.

Preguntada por qué cuentas le pidió M.E.G. que agregara, reiteró la testigo: ***“Me dijo: -te va a agregar una amiga, aceptala. Yo confié en su palabra, pensé que realmente me iba a pasar el contacto de una amiga de ella... y luego me encuentro con otra situación...”***.

Se impone señalar acerca de los dichos de ésta testigo (S.B.V.) que encuentran correlato en las constancias que tuvo ante su vista y que reconoció: *“Historial de Conversación de Messenger Plus”* (fs. 41/42 y fs. 91/93).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En él se advierte, en lo que interesa destacar, que con fecha 20 de Septiembre de 2010, “Camila Belén” (mica_lamejor95live.com.ar”), “agregada” por SOFÍA a instancias de “E.” y por sugerencia aquella (ver también fs. 14), se presenta y dice: **“ hola S.B.V. , me llamo camila, soy modelo, trabajo con Cris Morena... a vos te quiere par que hagas la publicidad de shampoo con lali espósito”**, insistiéndole para que agregue a “Cris”...; el 24 de Septiembre, “Camila Belén” (mica_lamejor95live.com.ar”), le menciona por parte de ‘Cris’ la búsqueda de chicas para una publicidad de shampoo, invocando a M.E.G.como parte del grupo de chicas de La Plata que ya habían conocido a los chicos de Casi Ángeles. El 29 de Septiembre, la tal “Camila” (mica_lamejor95live.com.ar”), dice a SOFÍA (so_be.vip@hotmail.com): **“después te paso fotos y videos de ella en bolas** (aludiendo a E.) **y haciendo cosas!! Jejeje porque la contrataron para hacer videos de lesbianismo y con negros!! Le van a pagar 5000 por cada video, y lo va a filmar en una sola tarde!! Es la re guita... dice que ya hay 12 chicas elegidas en el Santa Teresa, donde ella va al cole... Querés ver algunas fotos?, a lo que Sofía le responde que NO, gracias... insistiendo “Camila Belén” (mica_lamejor95live.com.ar”): tiene una cola increíble!! Dice que lo que le gusta más es hacer sexo anal!!! Por eso eligió a los negros!!! Viste lo dotados que son!!!** (fs. 42/43; fs. 96/97).

De su lado, el 24 de Septiembre, consta ‘contacto’ entre SOFÍA y artistasparaelmundo2000live.com.ar (fs. 97).

Y, por fin, a fs. 88, obra el Acta que resulta correlato del episodio de recepción de las fotos de M.E.G.por parte de S.B.V..

Compareció también a la Audiencia de Vista de Causa **NELSON DARÍO NOVAL**, empleado policial, que intervino en los primeros momentos de estos episodios.

Luego de señalar que conoce a los tíos de la víctima G., sin mantener una relación de amistad con dicha familia, expresó: **“Yo tengo dos actividades,**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

soy policía, actualmente con jerarquía de comisario, en el Área de Cibercrimen, y también soy docente. Como docente, daba clases en el CAET y Juan A. -creo que se llama así- fue alumno mío con el cual no tengo mayor trato, pero me llama diciéndome que una sobrina estaba teniendo unos episodios de acoso. Me pasa la dirección, así yo me conecto. Voy la casa, ahí me encuentro con la mamá -hermana de éste muchacho, Liliana- y estaba E.. Entonces me cuentan que estaba pasando, y le digo que en la oficina tomamos la denuncia, que como era menor debía presentarse con el papá y mamá en la oficina nuestra, en el Paseo del Bosque, 52 y 117, así tomábamos la denuncia correspondiente y podíamos comenzar las acciones, ya que era un trabajo de abordarla a ella por internet, justamente nosotros trabajamos en Cibercrimen”.

Aclaró el testigo que, para el tiempo de los hechos, era la Dirección de Contra Terrorismo.

En cuanto al contenido específico de los mensajes enviados a M.E.G., el testigo expresó: *“Me comentó que había recibido un mail, pero creo que lo había borrado, entonces yo lo que hice fue invitarlas a que vayan a hacer la denuncia y si tenían evidencia en la máquina, como nosotros podíamos hacer una pericia forense, se podía recuperar. Fue informarles, decirles que se puede investigar”.*

Preguntado sobre qué rol le cupo luego de la denuncia, dijo NOVAL: *“Inicialmente trabajé en esta causa. Tuve conocimiento que había otra chica que había recibido copia de mail con imagen de esta chica entonces me contacté con la mamá de M.E.G. y fuimos a la casa de esta chica, creo que su nombre es Belén, ahí se hizo un acta, revisé los correos que tenía, en aquella época se podía sacar la IP de donde venía el mail, lo hice, y creo haber llevado eso, y lo hicimos en un acta”.*



Consultado sobre si tomó el recaudo de copiar el material como elemento de prueba, dijo: *“Sí. Me imagino que he copiado en un CD todo lo que he trabajado, pero al momento no lo recuerdo”.*

Preguntado si posee esas constancias, dijo: *“No. No me puedo quedar con evidencia. El protocolo es así: se trabaja todo con un servidor para que cualquiera de los usuarios podamos acceder a esa carpeta y lo que es evidencia con el tiempo se pisa, se borra. No tenemos una base de datos y supongo que por el tiempo transcurrido, eso es lo que ha sucedido”.*

En otro orden, vinculado con el estado anímico de M.E.G., memoró: *“El día que fui a su casa ella se sentía amenazada. Tenía miedo porque la seguía un auto chiquito negro, varias veces vio ese auto que la estaba siguiendo a su casa en forma lenta que es lo que más la traumatizaba. Seguía en contacto, no me acuerdo si lo tenía bloqueado; si no lo había bloqueado, yo le debo haber dicho que no lo bloquee, porque nosotros necesitamos que siga el contacto abierto para tener acceso, no me acuerdo si seguía en contacto con los mails esos que tenía. Recuerdo que estaba asustada y avergonzada”.*

Reiteró también que cuando fue a la casa de S.B.V. “levantó” el material, afirmando que, estaba la madre y la menor. Una y otra vez dijo que no dirigió la investigación, pero que, por el lugar de su desempeño laboral, seguramente ha colaborado y tenía noticia del trámite, esencialmente por haber sido quien “llevó” la denuncia. Así, recordó que como **resultado lograron** localizar unos cuantos cibers, y un local ahí en calle 6, en frente del banco provincia, pero después de eso el Dr. Cartasegna que tenía a cargo la investigación, como que había caído una banda de Cris Morena en algún lado, creo que en Mar del Plata, decidió cerrar la investigación y las tareas investigativas que estábamos realizando, yendo a esos cibers y a esos lugares”.

Aclaró una vez más el testigo: *“Yo no estaba a cargo de la investigación. Yo participaba, pero no estaba muy al tanto; es más, creo que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

no fui a ninguno de esos objetivos a determinar cuáles eran. Tampoco recuerdo haber identificado las direcciones de IP. Yo no quedé a cargo del trabajo fino, lo hacía mi otro compañero ALI. Lo que yo hacía era participar, dado que yo había sido quien llevó el trabajo a la oficina, me mantenían al tanto y colaboraba, por ejemplo, con las conversiones horarias, y esas cosas”.

Si bien éste testigo no recordó haber remitido a la Causa algún CD con el material vinculado con la pornografía de la que fue víctima E., reconoció su firma inserta a fs. 98 (destacándose que obra sólo un sobre vacío, sin que esos efectos se hayan hallado en la compulsa efectuada oportunamente por la *Fiscalía de Juicio*, conforme constancias agregadas en el Incidente 5098/06), no memorando lo que se podía ver en ese CD.

Añadió, no obstante: ***“Al leer lo que he escrito acá, puede ser que sean las fotos que se le enviaron a S.B.V. al mail”.***

Si bien cuando se le exhibe Acta de fs. 88 no observa su firma, espontáneamente señaló: ***“Por la lectura, puedo ver que es mi redacción, y recuerdo lo que dice acá. Fuimos a la casa, hablamos con la chica (alude aquí el testigo a S.B.V.) ella teóricamente era víctima, ella podría ser eventualmente una víctima también de ésta gente porque no sé si la habían mencionado a E., pero sí nosotros llegamos a la casa de ella, porque ella había recibido material de E.; como que estaban difundiendo el material de M.E.G. y se lo mandaron a ésta chica; pero recuerdo que a S.B.V. le había llegado primero; y que también estaba en contacto con esta lista de correos...Me parece que fui yo solo, no me acuerdo bien...”.***

Acerca de si se investigó esa cuenta de donde salían los correos, manifestó: *“Yo no lo hice, pero tengo entendido que se pidió el ´record´ y las conexiones con otras cuentas, pero -como dije- yo no participaba en la investigación”.* No obstante, de seguido dijo recordar: *“Que le consta que Microsoft envió esa información”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Reiteró una vez más que la intervención que le cupo en la Causa fue: *“Lo inicial nada más; contener a la familia, invitarla a venir y después esa segunda vez que fui a la casa de Belén, y después no mucho más. La participación mía en la causa, era colaborar en la mesa de trabajo, pero yo no tomaba medidas, porque quien lo hacía era mi compañero ALI”.*

Preguntado, en general, sobre el mecanismo para identificar una IP, dijo el testigo: *“Cuando llega el correo, uno ve lo que le escribieron, hay una parte que es la cabecera que no está en la vista, sino que había que hacer dos cosas para ver, donde dice desde que IP fue, y desde que hora, minuto, segundo llegó.... esa información está oculta en el mail. En el año 2010 no todas las compañías lo permitían, pero sí puede ser que se pudiera ver...”.*

En cuanto al resultado que había ido arrojando la investigación en el primer tramo, expuso NOVAL, que se habían logrado ubicar unos cuantos cybers. Y agregó: *“En calle 6, frente a la sede central del Banco Provincia, había un local de algo capilar. Nos daba ese domicilio, pero no estaba claro si se trataba del primer piso, entepiso, como que ahí fue una de las conexiones, como que estaría dando algo que no era un ciber, era una casa de tratamiento capilar...Por entonces, quedaban muchas cosas por determinar...Es más, nosotros creo que estábamos en instancia de hacer un seguimiento, podíamos determinar que ese domicilio, no era un ciber”.*

Empero luego el testigo expresó sin poder precisar que en un momento dado había aparecido algo similar en Mar del Plata, refiriendo a una “Banda de Cris Morena, o algo así”, y por tanto, el Fiscal habría intentado acumular la Causa a aquella. No pudo precisar el testigo por no recordarlo (*“fue hace mucho...”* dijo) las fechas de dichos acontecimientos.

Luego agregó que, con satisfacción en su dependencia se recibió la información de que se continuaría con la investigación de la Causa.

También compareció al Juicio la antes mencionada **MARIA FLORENCIA HERRERA**, tratándose de la joven que M.E.G. mencionó como



aquella que allá por 2008 le pasó los contactos del 'staff de Casi Ángeles'. (Ver *ut supra*).

Poco aportó la joven con su relato, quien se mostró un tanto reticente y excesivamente breve, o efímera en sus respuestas.

Admitió que cuando tenía trece años M.E.G. y ella eran amigas de Scouts. También que ella tenía unos mails que surgieron de una página -que no pudo precisar- vinculados con el programa 'Casi Ángeles', que en esa época era furor. Señaló que no se los dio nadie sino: "*que los sacó de algún lugar*", que tenía agendados esos mails pero: "*no recuerda con certeza si le pasó algún contacto a E., ni haberles escrito, ni haber mantenido diálogo con alguno de ellos, ni haber recibido fotos o material pornográfico*".

Tampoco pudo ubicar en su memoria los nombres que la Fiscalía le fue enlistando, presumiblemente de cuentas de correo de este tipo.

Expresó, además, que **recién se enteró de lo que le pasó a M.E.G. cuando la convocaron a este Debate.**

Se intentó con acuerdo de *Partes*, y en presencia de estas y del Tribunal, la obtención de algún dato o referencia, logrando la testigo con un celular ingresar a la cuenta de correo que utilizaba por entonces. Pese a ello, no arrojó esa búsqueda ningún dato vinculado con la fecha de estos sucesos.

A su tiempo, también prestó su testimonio el ya varias veces mencionado **CRISTIAN ALFREDO ALÍ**, funcionario policial a cuyo cargo estuvo la investigación de estos obrados.

Guiado por el interrogatorio de la *Señora Fiscal del Juicio*, comenzó por señalar que actualmente trabaja en la *Dirección de Análisis de Superintendencia de Inteligencia Criminal*; y en 2010, lo hacía en el área de Cibercrimen.

Expresó que es experto en informática forense, egresado de la UTN en la regional de Avellaneda. Agregó que hizo varios cursos, capacitaciones que



el último lo hizo en España, en Ciberseguridad; y este año viajó a Washington a un Simposio que trató sobre violencia de género a través de redes informáticas.

Acerca de su recuerdo sobre la participación que le cupo en los Hechos de autos, dijo: *“En primera instancia yo tomé la denuncia. Éramos un grupo muy pequeño para aquella época. Trabajé en las distintas partes del proceso, en coleccionar prueba pidiendo direcciones de IP, hasta que llegaron los allanamientos...Habían contactado a una persona menor de edad, recibimos una denuncia en comisaría en compañía del padre y madre contaba que había sido abordada por una persona por correo electrónicos, en primera instancia se trataba de un casting para tira televisiva Casi Ángeles. Comienza a interactuar con éstas personas, hasta que le en un momento le piden fotos desnuda. Por lo que recuerdo, la menor se las envió, y ahí le empezaron a decir que, si no las enviaba, o ... si no tenía un encuentro personal, corría peligro su vida, o algo le iba a pasar...”*. Acerca del estado de la menor en ese momento, respondió el testigo: *“La menor estaba asustada, por eso más que nada les da aviso a los padres ...porque ella venía ya desde hacía un tiempo con esta cuestión”*.

Preguntado sobre si se pudo extraer de la computadora de la menor las conversaciones de chat o las fotografías, el testigo ALÍ manifestó que sí, y agregó: ***“Había en la PC, si mal no recuerdo, unas conversaciones de chat, de Messenger. También se pudieron rescatar las fotografías”***.

En cuanto a si se pudo determinar desde que direcciones de IP se producía el intercambio, respondió el testigo: *“Primero nosotros lo que determinamos es el correo electrónico (es decir, la otra parte que contactó a la chica); y luego pedimos a Microsoft que nos informe las direcciones de IP de las que se contactaron”*.

Exhibidas que le fueron al testigo las constancias de fs. 07/29 y fs. 31/34, incorporadas al Debate por su lectura, con ampliación formulada en el
--



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mismo *Juicio*, reconoció ALÍ en ellas su firma inserta, aseverando que se trata de las conversaciones que recuerda haber extraído.

En cuanto al contenido o detalles de las fotografías que la menor se había sacado, expresó ALÍ: *“Aquí hay miniaturas de las imágenes ... **Había algunas en ropa interior, de espaldas, y había otras imágenes introduciéndose un objeto en la vagina**”.*

Acerca de si de los chats pudieron advertir si había remisión de pornografía infantil a la menor por parte de esas cuentas, señaló el testigo no recordarlo.

Requerido por parte del *Ministerio Público Fiscal del Juicio* la exhibición al Comisario ALI de diversas actuaciones en las que le cupo intervención, luego de indicarle, verificar su incorporación por lectura y -para el caso de que no lo estuvieran- obtenido el consentimiento pertinente de las defensas para ello, se le exhibieron las constancias de fs.: 40/46; 53/56; 58/60; 65/69; 70/79; 88/97; 109/110; 113; 115; 116; 117; 136/138; 143/152 y 61/62; 80/87; 104/105; 107/108; 111; 112; 113 y 135.

En orden a las fs. 40/46, expresó que se corresponde con mail dirigido al *Fiscal* interviniente de la IPP con conversación entre: *´mica_lamejor95@live.com.ar´* y una compañera de colegio de la víctima. Preguntado sobre de si tuvo conocimiento a lo largo de la investigación si las fotos de la víctima le fueron remitidas a alguna otra persona, el testigo manifestó que sí, que fueron remitidas a una compañera.

Teniendo a la vista constancias de fs. 53/56, explicó el testigo que lo observado a fs. 53, en destacado: *“Es el **código fuente** de un mensaje de correo electrónico, son los datos de tráfico desde donde se envió un correo hacia otro... En esa época en Microsoft figuraba la dirección de IP. Un ejemplo, yo le mandaba un correo una persona, aparecía el correo, texto por sí y el código fuente me indicaba todos los datos por donde había pasado ese correo,*



y aparece una dirección de IP”. Reiteró el testigo: “Para esa época, Microsoft mostraba la dirección de IP”.

Consultado por la *Fiscalía del Juicio* acerca de si le consta haber recibido información de Microsoft sobre las cuentas, o sobre las IPs, el testigo respondió que sí, añadiendo: “Para esta época desde E.E.U.U. lo que se hacía, es por intermedio del estudio “Richards, Cardinal...”, que se encuentra en Buenos Aires, desde EEUU mandaban información al estudio, y desde allí las mandaban a la dependencia”.

De seguido, ratificó su firma en su caso, como así, el contenido de constancias, e informes confeccionados y recibidos en el marco de las diligencias investigativas a su cargo. Tal, con lo emergente fs. 58/62; 65/69; 70/97;104/105;107/117;135/138 y 143/152.

Continuado el interrogatorio por parte de la *Fiscalía*, aclaró el testigo: “Microsoft nos entrega sobre las direcciones de IP. Una vez que nos entrega las direcciones de IP las chequeamos por una base de datos que es pública, y se requiere a la empresa que informe a qué usuario fue asignada. Acá teníamos, Prima y Telefónica Argentina. **Pudimos determinar que las conexiones provenían distintos lugares públicos, eran cybers**”.

Consultado por la Dra. Ferrero, defensora del procesado ZITZER acerca de las constancias de fs. 141/142, sobre si tomó conocimiento en la investigación de ese oficio allí plasmado, expresó el testigo ALI que sí, porque en la foja siguiente es respondido y enviado el contenido de los correos (señalando que lo expuesto tiene relación con que el Juez de Garantías interviniente dispuso la intervención de correos electrónicos y agendas de contactos de las cuentas: mica_lamejor95@live.com.ar y artistasparaelmundo2000@live.com.ar, y sobre ello fue contestado.

Pedido que le fue más detalle sobre esta diligencia, y qué material se recibió al respecto, manifestó el testigo: “Habitualmente lo que se busca es verificar los chats, por un lado, y qué información, si efectivamente le envió las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

imágenes o no. Microsoft envía los datos de registro de la cuenta, desde donde se creó, por ese entonces -en algunos casos- enviaba contenido, y las direcciones de IP desde donde conecta el usuario, por otro lado. Todo eso está agregado de seguido; hay copias”.

Preguntado por la misma Parte de referencia hasta cuándo prosiguió dicha intervención, fechada en 2010, aclaró el testigo: *“Las intervenciones que son en el exterior, en este caso, terminan el día que firmó el juez el oficio... es del día que firmó el juez el oficio para atrás, nunca a futuro”.*

Luego y a preguntas, sobre la intervención expresó el experto: *“En este caso, solamente enviaban el contenido, la intervención no era que estaba continuamente verificando, es más, con el correo electrónico, no solo tenían intercambio de correos electrónicos, sino también ese correo electrónico corresponde al software de mensajería, entonces lo que era software de mensajería lo obteníamos por medio de la víctima, y el contenido y las direcciones de IP y logs, a través de la información que mandaba Microsoft. La información, era sobre esa cuestión, sobre los datos de tráfico más que nada. Esa información, Microsoft, se la envía a sus representantes desde un estudio en Buenos Aires, y desde ese estudio, nos la remiten a nosotros en un CD que queda incorporado”.*

Teniendo ante su vista las actuaciones, respondió el testigo que a fs.145 obra un oficio mediante el que la apoderada del estudio dice que envía un DVD, que oportunamente ha sido remitido, dejándose constancia de que a fs. 146 el sobre está abierto y vacío, si bien advierte que hay un detalle de qué lo que contiene dicho dispositivo, está a fs. 145.

Por fin, exhibidos que fueron al testigo los Anexos señalados como “I” y “III”, reconoce su firma, destacando que el señalado como “I”, es el original; y el “III”, es la copia. **En cuanto a su contenido, manifestó el Comisario ALÍ que dicho contenido, es el análisis de la información remitida por Microsoft del sobre obrante a fs. 146.**



A preguntas de la señora *Agente Fiscal del Juicio* acerca de si la información que obra en el material que se le ha exhibido se corresponde con la información que le fuera remitida por Microsoft, del sobre obrante a fs. 146, el testigo responde afirmativamente.

De seguido, el Comisario ALÍ fue interrogado por las defensas acerca de diversas constancias puntuales obrantes en el referido *Anexo "I"*.

Así, acerca de la razón por la cual el oficio que inicia las actuaciones complementarias tiene fecha 2011, manifestó que ello obedece a que una vez que llega la información luego se analiza. En lo puntual acerca de fs. 134, en cuanto a qué vinculación tienen entre sí las cuentas que allí se observan, expresó que se puede inferir que son reenvíos de correos que llegan a la cuenta de la casilla que se había requerido, explicando que la circunstancia de que figure que un correo fuera enviado no prueba que eso se abrió, que hay que ver el código fuente; y a fs. 134 no se ve. Respecto de la foja 155, señaló que este sí es el código fuente del envío de un correo electrónico. Acerca de la expresión *Return pss* podría corresponder a que las respuestas se dirijan a otro usuario.

Preguntado acerca de cómo se establece la ubicación de una IP, explica el testigo que: *"Las direcciones IP van por rango, van por zonas de países, habitualmente la 190 es de Argentina, hay numeraciones que están destinadas a una zona. No es posible establecer a partir del número de IP, la ciudad, o datos más precisos. Una vez que Microsoft da las direcciones IP, se consulta a qué compañía corresponde, cuando se recibe el informe sobre el punto (es decir, a qué compañía corresponde), si por ejemplo que es de Cablevisión, luego hay preguntarle a Cablevisión, ese día a esa hora a quién se le asignó esa dirección de IP; es decir, hay que verificarlo siempre con el proveedor de servicio de internet... y el proveedor va a decir a qué usuario se le asignó"*. Respecto de si esa IP puede ser móvil, dijo el testigo que depende de la compañía, puede que sí, puede que no.



Se le formularon al testigo distintas preguntas mediante las cuales verifica con su lectura en alta voz, la información que surge de las constancias de fs. 162 y fs.168.

Asimismo, a petición del Dr. Anderson, defensor del imputado MENDOZA, el testigo reconoció su firma inserta a fs. 07, 08, 09, 10, 11, 12, fs. 43, 63, 65, 66, 67, 68, 84 del mentado *Anexo "I"*, respondiendo cuestiones puntuales.

Así. v.g. a fs. 07/08 de dicho *Anexo I*, expresó que allí obra la información del usuario: fs. 07 obran los datos de cómo el usuario se registró (en el caso, en relación a la cuenta artistasparaelmundo2000@live.com.ar) destacando *Microsoft* aclara que es información es proporcionada por el usuario y no puede determinar si efectivamente es esa persona, o sea si son los datos de quién registró... (en el caso, figura registrada a nombre de María Cristina DiGiacomi, registrada el 21 de Diciembre de 2009.)

Vinculado con fs. 08, explica el testigo que en la primera columna están las direcciones de IP desde donde se conectó, en las segundas las fechas de esa conexión de esa dirección de IP, y la tercera indica cuando se activó, inicializó y las veces que ingresó a la cuenta. Relativo a la foja 12 respondió el testigo que hubo cuentas que no se corroboraron, que no se verificaron, ya que le informe es por las cuentas requeridas.

Y agregó: *"Cuando uno va mirando la información que le manda Microsoft, se imprime por un lado el correo electrónico, en sí y por otro lado el código fuente, tiene un orden cronológico."*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A fs. 63 y 67 observa que es la misma dirección de IP y son diferentes cuentas...dos cuentas usaron esa misma dirección de IP, observando el perito que son de diferentes fechas, la dirección de IP de fs. 84 es la misma, pero se trata de otra cuenta.

Aclaró el perito que la IP no corresponde a un correo sino a **un lugar de conexión**, destacando: **“La IP no es propiamente del correo, eso que quede claro.** En una dirección de IP pueden impactar todo un tráfico de navegación completo de todo un día y pueden impactar un montón de correos.

A preguntas del *Particular Damnificado* acerca de las IP fija y móvil, el testigo manifestó:

“Las IP se les otorgan a las empresas proveedoras de servicios internet. Si el usuario requiere al proveedor que la IP sea fija, abona un costo superior y siempre va a tener la misma dirección de IP, aunque se apague el router, o se corte la luz. Caso contrario, la IP en móvil y va variando”. Y aclaró: “Por ejemplo, el 01 de enero de 2010 una dirección de IP determinada va a estar asignada a un usuario, por ejemplo, me lo asignan a mí; si yo tengo un corte de luz, la misma dirección de IP puede pasar a otro usuario si la IP no es fija, y el usuario no se entera...va variando. Nosotros lo que le requerimos a la empresa es: **esta dirección de IP este día, a esta hora, ¿a quién corresponde?** Y la empresa va a responder identificando el domicilio de conexión y sale la titularidad del usuario. Va a identificar el domicilio de conexión en ese momento y sale la titularidad del usuario”.

A preguntas del Dr. Anderson, y teniendo en cuenta que esta información se pidió por **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** y sobre **mica lamejor@live.com.ar**, sobre si además de esas dos cuentas, las otras cuentas que se mencionan a fs. 01/02 fueron investigadas, manifestó el comisario ALÍ: “No lo recuerdo, tendría que ver el resto de la causa. Lo que expresé en el informe de fs. 01/02 donde figuran otras cuentas, ellas son destinatarios y remitentes”.



Y reiteró: *“La información la tiene E.E. U.U., nosotros le requeríamos a un estudio de Bs. As, y ellos a Microsoft, que sólo mandaba información a requerimiento del juez. Nosotros para obtener esa información, necesitábamos el oficio del juez”.*

Consultado por la *Fiscalía del Juicio* acerca de si E.E.U.U. manda alerta sobre movimientos de cuentas, el comisario ALÍ expresó: *“En este caso el requerimiento fue específico. Microsoft siempre informa desde el momento en que se requirió la información para atrás, nunca a futuro. Hay veces que, por ejemplo, el juez puede pedir datos de tráfico, pero si Microsoft (o la empresa que fuere) detecta que hay algo más dentro de la cuenta que interfiere las normas, lo informa por más que el juez no lo haya requerido. En los casos de pornografía infantil, hay un organismo que también ellos no necesitan tener una autorización de un juez para intervenir una cuenta, la intervienen como proveedores, le entregan la información a este organismo (Nacional Missing Children) y viene directamente a Argentina”.*

No pudo precisar el testigo si esta información en el año 2010 era así, manifestando que habría que verificar la información.

Con posterioridad la *Fiscalía del Juicio* solicitó la exhibición al testigo de otras actuaciones a efectos de que ratifique su firma; así, fs. 282/283; 351/377; oportunamente incorporadas por su lectura al *Debate*; y 273/374; 319 y 346/349, respecto de las cuales las defensas prestaron su consentimiento para su incorporación, reconociendo su firma en todas ellas.

A preguntas de la Dra. Ferrero respecto de los requerimientos obrantes a fs. 346/349, donde se alude a un oficio del fiscal, y consultado si en este caso se hizo con un oficio firmado por el fiscal (de la IPP), y no por el juez (de Garantías), expresó el testigo que ya para esta época, mes de Julio de 2013, había cambiado el mecanismo y (pues existía convenio con E.E.U.U. para que sea así) *Microsoft* reconocía al fiscal, como una firma autorizada y reconocía los oficios.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y añadió: *“Microsoft, desde 2006 hasta el presente, cambió un montón de veces los mecanismos, son convenios que firma con cancillería y Microsoft, sin tener presente cuándo se produjo la modificación de tales requerimientos de Microsoft”.*

A consultas formuladas por el Dr. Anderson, vinculando información obrante a fs. 53, 55, 56, 58 (incorporadas al Juicio por su lectura) manifiesta que: *“Es la misma IP que obra a fs. 63, 64 del Anexo que antes tuvo ante su vista. Acerca de la información obtenida sobre esa IP. A fs. 54 se hace la consulta al organismo que administra todas las direcciones de IP. Se informa que al proveedor de servicios de internet Prima S.A., que pertenece a Fibertel, Cablevisión, y luego se requiere información de esa dirección de IP. Finalmente, a **fs. 59 nos dice que esa IP a ese día a esa hora conectó desde calle 6 n° 710 piso 1 La Plata, y da quién es el titular de esa conexión: Alejandro Sinardi**”.*

Acerca de las tareas posteriores realizadas, en principio no pudo rememorar, pero teniendo ante su vista las constancias, recuerda que van a constatar el domicilio, tal como obra a fs. 63/64, testimonio que, en definitiva, se incorpora por lectura por acuerdo de las Partes; como así, las constancias de fs. 66/67, cuya firma ratifica.

Acto seguido, y a petición de la *Fiscalía del Juicio* se le exhiben al testigo constancias de fs. fs. 416/417; 418/427; 443/445 y 531, reconociendo en ellas su firma inserta en cada una.

A preguntas de la misma *Fiscalía del Juicio* para que explique el contenido del *Croquis* manifiesta: *“Tratamos de explicarle al Fiscal cómo se venían desarrollando las distintas circunstancias en lo que eran las distintas cuentas de correo electrónico, un gráfico de contactos habría la parte previa, que es ver cómo se llega a la identidad de los usuarios que se llegan acá.... Lo que veo es que **teníamos dos cuentas de correo electrónico, que había***



varias direcciones de IP y que, a su vez, había correspondencia con los domicilios de conexión”.

Con posterioridad, y con acuerdo de *Partes* toma vista el testigo del informe de fs. 419/427, reconociendo su firma y ratificando las actuaciones realizadas por él. También reconoció su firma inserta en el Acta de fs. 443/445, y 531.

Acerca del gráfico de fs. 417/418 y dirigido por interrogatorio de la defensa, no recordó el testigo la fecha en la que fue confeccionado, aunque precisó se debe haber hecho después del 23/04/2014, y dijo: *“Uno es un gráfico de relación entre de correos, y el otro contiene correos electrónicos más los titulares de servicios...La foto de Cris Morena es, a modo representativo del nombre del correo electrónico que está abajo...La víctima a que se refiere el informe cuando dice “menor víctima”, es la menor G.”.*

De seguido y consultado por la Dra. Ferrero sobre el mentado informe, puntualmente acerca del listado de IP. obrante a fs. 421, explica que ese listado corresponde a las dos cuentas mencionadas a fs. 420 vta., habiéndose obtenido la relación con los domicilios de conexión con el procedimiento al que varias veces refirió.

Consultado sobre si recuerda que en su investigación constatará esos domicilios, y su correspondencia con esas personas, dijo ALI: *“Habría que ir a otras fojas. Yo fui al de Alejandro Sinardi, al de calle 6, detrás del Banco Provincia, verificamos que exista el numeral, primero, entre qué calles está, donde había un cyber, una fotocopiadora y varios departamentos...”*, conforme lo expresara en su antes referida declaración, incorporada por su lectura al Juicio.

Dijo el testigo conocer a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, porque trabajaba como inferior jerárquico, pudiendo el mismo haber realizado una constatación de domicilio.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Leída por el testigo el segundo párrafo de fs. 420 vta. y consultado acerca de si se constató alguna relación de Alejandro Sinardi con ese Cyber, respondió en este tramo que: *“Era el titular registral del comercio, habiéndolo constatado porque identifiqué con el código Q que estaba en la puerta (habilitación del cyber).*

Y acerca de si se lo entrevistó a Sinardi, o se hizo alguna medida investigativa para saber si en el edificio o en el primer piso había otra máquina además de las del cyber, expresó: *“Verificamos las redes WI FI y el alcance... el cyber estaba en una explanada, no era un ´primer piso puntual´, en el piso 1º ´por botón´ era Schwanek. Estaba un metro y medio, dos metros encima de la calle, Schwanek un piso más arriba y la fotocopidora no estaba a la altura del asfalto, estaba abajo. Y el cyber-café era el de Sinardi. Yo saco ´de la puerta´ que está habilitado a nombre de tal persona y el CUIL, eso lo leí anteriormente”.*

Requerido nuevamente sobre su declaración de fs. 63/64 acerca de la mención de otra persona, Gustavo Darío Martín, como titular de la habilitación comercial del cyber (fs. 63 vta.), por una aparente contradicción con su afirmación en el Debate aclara el testigo: *“La **conexión** está a nombre de Sinardi; la dirección de IP informada por PRIMA S.A. es de fs. 60 y dice Sinardi.*

Y añadió: *“Ahora no lo recuerdo y la foto que muestra el frente del edificio no se ve... Puede ser que la dirección de internet pertenezca a una persona y **el local esté habilitado a nombre de otra**”.*

Por fin, consultado acerca de si se hizo alguna investigación que relacionara a estas dos personas, el testigo refirió: *“**Por lo que leí hasta ahora y lo que recuerdo, no**”.*

A preguntas del doctor Anderson acerca de si recuerda que algún otro oficial haya hecho algún relevamiento de este domicilio de calle 6 n° 710,



de esta ciudad, manifestó ALI que no lo tiene presente, pero que habitualmente van con una unidad mínima por razones de seguridad.

Y añadió: *“Fuimos varias veces a constatar el domicilio. En una declaré yo ...”*. Reconoció, su firma a fs. 100/101, declaración testimonial que le tomó a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, persona que como se dijo, trabajaba con ellos.

Añadió, por fin, que en los domicilios que fueron cyber era habitual que se intentara verificar si había cámaras de video, empero, si la respuesta era negativa no se dejaba constancia en el expediente

En lo que interesa señalar, en la declaración de fs. 63/64, el 15 de Octubre del 2010, que se incorporó al Juicio por su lectura, ALÍ expresó : *“En la fecha, luego de haber tomado vista de lo informado por los representantes de empresa PRIMA, donde los mismos ponen en conocimiento que la dirección IP 190.191.138.96, el día y el horario mencionado fue asignada al señor Alejandro Sinardi, titular del DNI 25.154.159, quien posee abonado telefónico de La Plata 421-9501, y domicilio en Calle 6 n°710, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; se constituyó en dicho domicilio a efectos de ahondar en la pesquisa. Tras arribar al lugar se puede mencionar que el domicilio de los efectos en cuestión de Calle 6, 710, piso primero, se encuentra emplazado entre Calle 46 y 47, poseyendo en su frente la numeración visible. Se puede decir que el mismo es una construcción de mampostería tipo edificio donde funcionan varios comercios y domicilios particulares, en el primer piso existe otro comercio dedicado a la recuperación capilar denominado Schwanek. Se puede agregar que en el local denominado Ciber6, posee en su frente habilitación comercial registrada bajo el CUIL 20186016371 que, según registros de esta policía, se encuentra a nombre de Martín Gustavo Darío”*.

Como correlato objetivo de las referencias y ratificaciones efectuadas por el testigo (a la vez que también, de la corroboración del extremo de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

presente Cuestión) tengo en cuenta las *Actuaciones Complementarias I y (y su copia: III)*, producto del análisis de la información remitida por *Microsoft Corporation* en relación a las dos cuentas desde las cuales se estableció contacto con las dos víctimas en la ejecución de la maniobra delictual, esto es: artistasparaelmundo2000@live.com.ar y sobre mica_lamejor@live.com.ar como así, las conclusiones que el nombrado eleva en su informe , obrante a fs. 01/02 de las citadas actuaciones.

En lo que interesa destacar, ALÍ menciona: “Con relación a la cuenta artistasparaelmundo2000@live.com.ar se pueden visualizar los datos de registro como así también los logs de conexión, asimismo se puede mencionar que habiendo efectuado un análisis de los correos electrónicos alojados dentro de la casilla se pudo apreciar que la cuenta se encuentra asociada a la página www.max-casting.com, desde la cual se conectan distintas personas y dejan sus datos para obtener un casting; al ingresar en esta página podemos apreciar un anuncio identificado como **oferta de casting id5812**, en el cual se publica el siguiente texto: “cris morena busca chicas de 12 a 18 años para una nueva serie de tv mándenme fotos tuyas con sus datos les vamos a contestar a todas...” ; “ ...Continuando, se visualizan intercambios de correos electrónicos desde la cuenta investigada hacia las siguientes cuentas:

marianaesposito-chiqui@hotmail.com

crismorena_forever@hotmail.com,

pabloprada2008_ideasdelsur@hotmail.com;

mica_lamejor95@live.com.ar

modelosparaelmundo@hotmail.com,

crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com

y mariabelentorres_1995@hotmail.com



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

También podemos agregar que estas cuentas en varias oportunidades han accedido desde la misma dirección de IP desde la cual accede el imputado a la cuenta **artistasparaelmundo2000@live.com.ar**.

Asimismo, y de acuerdo a la información contenida en los correos se puede apreciar que la cuenta investigada ha recibido y enviado material de carácter pornográfico, entre ellos videos y fotografías, pudiendo advertir de acuerdo a los rótulos que posee el archivo y en algunos acasos a la información agregada por la persona que envió el correo, que se trataría de personas menores de edad realizando actividades sexuales explícitas y en otros exhibiendo sus genitales. Seguidamente se procede a realizar un análisis de la información contenida en la cuenta de correo electrónico **mica_lamejor@live.com.ar**, visualizando al igual que en la anterior, que fueron aportados datos de registro, logs de conexión y correos electrónicos alojados en la casilla. Respecto de los correos se puede afirmar que esta cuenta intercambia correos con las cuentas: **pablomatinez_velez@hotmail.com; marianaesposito_chiqui@hotmail.com; gaston_dalmau_2005@hotmail.com; crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com; pablomartinez_casiunangel@live.com.ar; naty_figue1990@hotmail.com; martin_macchia2006@hotmail.com; crismorena_forever@hotmail.com; pabloprada2008_ideasdelsur@hotmail.com; modelosparaelmundo@hotmail.com; crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com; mariabelentorres_1995@hotmail.com; y la cuenta de la denunciante: eugenita_la22@hotmail.com, entre otras.**

Asimismo se debe agregar que esta cuenta (mica_lamejor@live.com.ar) al igual que **artistasparaelmundo2000@live.com.ar**, accede en reiteradas oportunidades desde la misma dirección de IP en la misma fecha, pudiendo presumir que la persona que accede a las cuentas es la misma; al igual que lo narrado en el párrafo que antecede, se intercambian desde este correo imágenes de carácter pornográfico, donde alguna de ellas se corresponde con personas jóvenes o menores de edad. Continuando, debemos agregar que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

las imágenes de la víctima M.E.G. son enviadas desde la cuenta investigada y mencionada en este párrafo hacia otros correos, los que se detallan a continuación: *fochu24@hotmail.com* y *so_bevip@hotmail.com*

Por fin, se impone hacer constar que la cuenta de interés se encuentra registrada en las redes sociales: Facebook, Sónico, Flodeo y Badoo, pudiendo observarse que usa los apodos (NICK-name) Camila o Belén.

En otro orden y siempre en el contexto de esta labor que plasmara ALÍ en las mismas actuaciones complementarias (dato que también será recogido en el informe de fs. 419/423 de las actuaciones principales) se destaca a fs. 109/114 la visualización del envío de mails con fecha 24 de Septiembre de 2010 a las 19:04 hs. por parte de la víctima (***Eugenita Ia22@hotmail.com***) al mail (***mica_lamejor@live.com.ar***), en las cuales, por un lado (fs.109/110) obran constancias del envío de once archivos de imágenes, y el envío de cuatro imágenes a fs. 111 y 112; y, de su lado, a fs. 116, 117 y 118 se vuelcan constancias de remisión de mail desde el correo ***mica_lamejor@live.com.ar*** al correo ***so_be.vip@hotmail.com*** indicando, en el que data del 30 de Septiembre de 2010: “mira a M.E.G.!!!!; lo mismo que el restante que dice: “mirá a M.E.G. antes de hacer el video”.

También enlisto, en relación a otras constancias ratificadas por CRISTIAN ALÍ, el *Informe* obrante a fs. 419/423, que -en principio- contiene un *raconto* de las tareas investigativas realizadas desde el momento de la denuncia en relación a las cuentas a través de las cuales se había contactado en principio a M.E.G. y luego a S.B.V., esto es: ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar*** y sobre ***mica_lamejor@live.com.ar***, con información acerca de las IP desde donde se produjeron conexiones en fechas concomitantes a estos hechos (partiendo de la IP obtenida del correo cuya copia obra a fs. 32) los datos obtenidos de los titulares en cada caso de los servicios de internet y los distintos relevamientos efectuados en los domicilios a los que estos pertenecían (ver fs. 420 vta. y fs. 421/422) en el que se concluye estos sitios “se trata de lugares



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de acceso público a internet”, que tienen como denominador común que las conexiones se produjeron en el casco céntrico de la ciudad de La Plata.

De dicho informe surge también que, efectuada una actualización del funcionamiento de las cuentas electrónicas investigadas mediante requerimiento del 18 de junio de 2012: fs. 168; (y conforme fuera planteado por el propio ALÍ al concluir el informe de fs. 01/02 de las *Actuaciones Complementarias*) los resultados obtenidos anexados a fs. 177/180, permiten establecer distintos accesos de interés, entre ellos, que la cuenta electrónica en investigación **artistasparaelmundo2000@live.com.ar**, su usuario produjo acceso el día 15 de Junio de 2012 a las 06:42:19 (AM) PDT desde la IP 190.191.109.130, como así que desde la cuenta electrónica **crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com**, su usuario produjo acceso el día 24 de abril de 2012 a las 10:41:21 AM (PDT) desde la IP 190-245.100.185. Determinada la titularidad de los dominios IP 190.191.109.130 y la IP 190-245.100.185 y requerida la información a las empresas los resultados permiten establecer que: según lo informado por Cablevisión (fs. 243) la IP desde donde se produjo el acceso a la cuenta **crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com** [aquel día y horario aludido] es GUSTAVO ZITZER, con domicilio en Av. Ángel Gallardo n° 349 piso 9 depto. “A” de Capital Federal... ; ... que según lo informado por PRIMA S.A. (fs. 245) IP desde la cual se produjo el acceso a la cuenta **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** en los días y horarios de investigación, el usuario del servicio de internet resulta ser ADRIÁN MENDOZA, con domicilio en 58 n° 1109 piso 3 depto. 9 de La Plata.

Asimismo, se destaca la existencia de un nexo entre las cuentas **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** y **mica_lamejor@live.com.ar**, en tanto se determinó que se han conectado desde los mismos dispositivos electrónicos en la misma fecha, y durante el mismo transcurso de tiempo, lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que indica que el usuario de ambas cuentas resulta ser la misma persona, ilustrándose de seguido su detalle mediante un gráfico (fs. 426 vta.).

En otro orden, destaca el informe la existencia de intercambio de correos entre las cuentas electrónicas antes mencionadas con el correo ***crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com***, cuenta ésta a la que se accedió desde el domicilio sito en Capital Federal; (ello según constancias de fs. 126,134,146,155,162,167 y 168).

Paso a consignar de seguido aspectos vinculados con la tarea investigativa y de relevamiento, posteriores a la recepción de los informes procedentes de *Microsoft* como así de las empresas prestatarias de Servicios de Internet de fs.177/199; 351/377; 243 y fs. 245 (vinculados con las peticiones de actualización de movimientos de las cuentas investigadas, conforme diera cuenta el testigo ALÍ), a cuyas resultas se produjeron los allanamientos que se practicaron -respectivamente y en simultáneo- en los domicilios de los imputados de autos.

Concurrieron al *Debate* los protagonistas de estas medidas. Paso de seguido a consignar en cuento corresponda, tramos de sus respectivos relatos.

ARIEL DAVID RODRIGUEZ, actualmente Subcomisario, acerca de su intervención en la investigación, manifestó: *“No me acuerdo bien el año, pero tengo idea que tienen que ser diligencias que se desarrollaron en la causa en el año 2014. Recuerdo en la investigación que estaba en el área Cibercrimen, y se trataba de un tipo de acoso hacia menores por intermedio de unas cuentas de correo que simulaban ser actores, o más bien del área de los medios televisivos de Casi Ángeles. En este momento no me acuerdo de las cuentas, pero sí tengo en mente que en la investigación durante vario tiempo el análisis de las conexiones o el registro de los logs de los correos electrónicos que estaban en estudio en todo momento habían dado lugares que eran de acceso público, cibers, locutorios y demás. Y que en una instancia de reiteración de conexiones se establecieron dos domicilios particulares*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

desde donde se había accedido a las cuentas que eran investigadas, y posteriormente, lo que se hizo fue certificar los domicilios y sus moradores, que fue donde luego se realizaron las diligencias de registro. Un domicilio era de La Plata y otro era de la Ciudad Autónoma de Bs. As. Participé del procedimiento de registro de La Plata, no me acuerdo si era calle 58...”

A preguntas de la señora *Agente Fiscal del Juicio* respecto si en La Plata había más de un domicilio, o si en su caso medió alguna circunstancia que hizo que se efectuara un solo registro, el testigo respondió: *“Yo recuerdo de la investigación... o sea teniendo en cuenta que era tiempo atrás, no recuerdo bien si la conexión de la cuenta de correo correspondía a un domicilio en particular donde la persona que era la titular. No sé bien si ya no estaba viviendo ahí, o si el domicilio donde se hizo el registro fue aquel en el que estaba residiendo en el momento de la diligencia...”*

Preguntado el testigo sobre qué medidas de investigación se tomaron para identificar los objetivos a allanar, RODRÍGUEZ manifestó: *“Básicamente, una vez que se recibe la documentación por parte de la compañía que indica quién era el titular de la conexión IP, teníamos dos domicilios. Lo que se trata de localizar en particular son las personas que eran los titulares de esas conexiones, porque -en principio- lo a determinar es en estos casos es la determinación de cualquier tipo de evidencia, la que tendría que estar en los dispositivos que usen”*.

No recordó el testigo -a preguntas que se le formularon- cómo y dónde debitaba la factura de internet el titular del domicilio de La Plata, agregando: *“Pero eso lo informa la compañía, y eso tiene que obrar en el informe que da la misma empresa”*.

Y luego añadió: *“Certificamos el domicilio. Si la persona no vive en el lugar donde ocurrió la conexión tratamos de establecer donde se encuentra la persona en el momento. En este caso, creo que era un departamento de alquiler, y que la persona ya no estaba viviendo en el lugar; y al no tener el domicilio, la residencia, tratan de obtener la información a través de medios*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

informáticos, fuentes abiertas, por ejemplo, redes sociales. En el caso lo usamos, para poder establecer dónde estaba la persona. De la información que se fue recolectando, recuerdo que la persona tenía conocimientos de informática, y después -al tiempo del registro- se pudo determinar con algún tipo de documentación”.

Luego, consultado acerca del procedimiento de Capital Federal, sobre si pudo tomar conocimiento del contenido de lo secuestrado en el registro domiciliario realizado en dicha ciudad, tras acotar que el mismo fue llevado a cabo por Policía Federal y que él no participó de tal diligencia, manifestó RODRÍGUEZ: *“Yo en un tiempo en ese mismo año estuve trabajando junto al comisario ALÍ en área de delitos contra las personas, y después al tiempo, fui a cumplir una suplencia en área de procedimientos electrónicos. En la parte de lo que es la labor de los peritos, de alguna forma, estuve a cargo del área, puede ser que haya estado en algún momento en la coordinación de la labor de los peritos, en la coordinación administrativa. Tengo en mente sí, que en algún momento durante el transcurso de la pericia, se encontró alguna documentación con correos y con claves, y en ese momento me acuerdo que se notificó a la Fiscalía para saber si quería adoptar algún temperamento. Creo que se libró un oficio para recolectar la información que pudiera estar contenida de los correos”.*

Asimismo, expresó el testigo, que cree que en el secuestro realizado en la ciudad de Buenos Aires había pornografía. Y añadió: *“Recuerdo que había imágenes de contenido sexual; más no, si esas imágenes involucraban a menores...”.*

Volviendo a cómo se llega a los objetivos a allanar, aclaró el testigo que se reiteran pedidos a las empresas de las que corresponden los correos electrónicos, las empresas informan los logs de conexión, esas IP se le consultan a la empresa de comunicaciones y son estas empresas las que indica quién tenía asignada esa IP.

Consultado por la *Fiscalía del Juicio* sobre si en algún momento hubo alguna alerta de *Microsoft* de movimiento en cuentas, respondió: *“No lo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

recuerdo, más que nada porque yo al área del Cibercrimen llegué en 2014, pero la causa era más vieja”.

A preguntas del *Particular Damnificado* actuante en el Juicio acerca de si, no obstante haber expresado que no participó, se enteró de las características del domicilio de Capital, respondió el testigo: *“Al momento de realizar la diligencia estamos en contacto con personal, para saber si el procedimiento en realidad se desarrolla con normalidad, por cuestiones de seguridad y básicamente si obtuvo algún resultado...recuerdo que nos habían dicho que había una especie de radio, estudio o algo así”.*

De seguido agregó: *“Me acuerdo haber hecho un acta con el tema de una cuestión de un correo, en lo que es el trabajo la investigación comúnmente se hace un relato, un informe general pidiendo unas medidas...Yo era oficial principal en 2014, en ese año fui al área Cibercrimen pero desde 2009 estaba trabajando en la dependencia de Delitos Complejos, esto es, si había pedidos de colaboración tal vez yo pueda estar en algún un procedimiento pero ‘en colaboración’.”*

Preguntado por el Dr. Anderson acerca del allanamiento realizado en el domicilio de la ciudad de La Plata, en el que reiteradamente el testigo afirmó haber intervenido, si encontró algún elemento compatible con la investigación, refirió RODRÍGUEZ: *“Sé que hubo secuestro de elementos informáticos y documentación. Nosotros vamos a buscar lo que dice la orden. Si dice dispositivos electrónicos secuestramos eso, pero no vemos ni observamos el material contenido en el dispositivo...En el procedimiento que estuve, no me acuerdo que se haya secuestrado pornografía”.*

Preguntado acerca de si la IP se asocia con un domicilio, o con una persona, dijo el testigo: *“Yo no asocio nada ... El informe, la documental que manda la empresa, indica que la conexión está asociada a un domicilio y a una persona ... la IP no se asocia a la persona, sino a un domicilio”.*

Consultado acerca de si corroboró si en el domicilio en el que está asociada la IP había gente viviendo, respondió: *“Teniendo en cuenta que los informes son con fecha hacia atrás, se va a certificar si las personas que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

figuran como titulares siguen residiendo en ese lugar; se hacen averiguaciones de manera encubierta. Cuando se colecta información que da cuenta de que la persona no estaría viviendo allí, se trata de establecer que no esté viviendo en ese lugar y dónde está actualmente. Ahora no puedo decir cuándo fue la conexión, es como que la conexión estuviera en un domicilio hoy, y que dentro de dos años ya no viviera allí. En el primer domicilio no se encontró a nadie, y por eso se trata de establecer dónde la persona titular de la cuenta se encontraba actualmente. Supongo que debe haber labrado un acta. No encontrando a la persona se trata de averiguar por otros medios, si vive con los padres, se hacen tareas de campo en el domicilio de los padres. Y creo de lo que fue toda la tarea informática y de diversas fuentes hubo una información de una imagen que estaba en un perfil de Facebook, de un frente...o de unas barandas, creo se verificó en distintas inmobiliarias, se verificó en las inmobiliarias y por diversas tareas de campo, reunión de información y diversos análisis, hasta que en un momento, teniendo un domicilio aproximado, se observó a la persona ingresar al domicilio".

Afirmó también que no tiene conocimiento de si antes que él (el testigo), alguien realizara tareas de inteligencia o de investigación sobre ese domicilio (el correspondiente a la conexión de IP) suponiendo que él lo hizo desde que comenzó a participar en la investigación en 2014.

Aseveró haber realizado la información del perfil de MENDOZA, no pudiendo precisar de dónde había sacado la información de que es productor o hacía casting. Aclaró que los perfiles se hacen en base a fuentes abiertas, v.g. *Facebook, LinkedIn*, etc., más no memoró si en el caso pudo certificarlas, señalando que se trata de un proceso de recolección de datos. Preguntado acerca de si una vez secuestrados los elementos, participó del procedimiento de recolección de información, el testigo respondió que ese mismo año pasó a otra área a cargo.

No obstante, ante nueva pregunta aclaró que participó del procedimiento de recolección de información del material secuestrado, y al respecto dijo: *"Sí, porque pasé a otro área, en la parte administrativa de la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

labor pericial. Tuve que haber participado. No recuerdo puntualmente qué personas participaron de esas pericias, ni cuánto tiempo demoraron”.

Exhibidas que le fueron al testigo las Actas 282/vta.; 283/293 y fs. 294/297, reconoció su firma señalando las últimas constancias, en definitiva, como consecuencia del resultado de su búsqueda. Explicó que se efectuó una búsqueda de fuentes abiertas, tratando de identificar a las personas, haciendo búsquedas por los nombres y hallamos en la Web información respecto a páginas o sitios y una especie de *Curriculum Vitae* que es lo que brinda LinkedIn y el resultado es el plasmado en esas constancias.

Y añadió: *“Esto es porque se trata de saber a qué se dedica la persona. En realidad, esta información es la que volcó el propio usuario en el sitio, nosotros simplemente la recolectamos. Lo obrante a fs. 284/293, son impresiones de las páginas que fueron observadas complementarias de lo anterior”.*

Preguntado por el vínculo de la información de fs. 290 donde no se encuentra el nombre de ZITZER, por qué lo relaciona a fs. 282 vta. con su nombre, respondió el testigo: *“En lo que es el CV digital que está en LinkedIn están mencionados esos sitios como “creados” o desarrollados por él, lo que no implica su administración, que no le consta. El informe lo que indica es que en relación a los sitios visualizados se hizo consulta al Registro Nacional de Dominio y se extrajo quién era el titular registral del dominio a ese momento”.*

Asimismo, se exhiben al testigo las constancias fs. 323/330, levantada oposición de la defensa, reconociendo tales constancias como: *“Un complemento de lo anterior, hice una captura de fotos del Facebook que tenía el nombre de Gustavo Zitzer. El interés de ver las fotos es porque se mencionaba algún vehículo, y supongo que se habrá pedido informe de titularidad de dominio... no lo recuerdo”.*

Por fin, exhibida su firma en el Acta de Registro, Secuestro y Aprehensión del imputado MENDOZA, obrante a fs. 443/445, reconoció la misma.



Consultado sobre aspectos de dicha diligencia, respondió: *“El allanamiento fue en horas de la tarde, cerca de la noche, estaba medio oscuro. Recuerdo que al momento de hacer el registro el dueño del departamento, el Sr. Mendoza había salido a tirar la basura y en ese momento se lo notificó de la diligencia y se ingresó con un testigo. No hubo resistencia al allanamiento. Cuando ingresamos al domicilio se encontraba la señora, y no sé si algún hijo: un nene chiquito. De la casa recuerdo que era un departamento, no podría decir la cantidad de ambientes, tenía una habitación arriba. En lo que respecta a los registros, la forma de trabajar con el grupo conformado, nos quedamos en determinado lugar; el que hace el registro se desplaza con testigo por los ambientes. Una persona se destaca para hacer croquis del lugar”*.

Preguntado por el rol que desempeñó el testigo en la ocasión, dijo: *“Creo que coordiné con ALÍ, lo cual implica ver que se haga el trabajo, ponernos en contacto con el otro grupo que estaba en Capital y a su vez poner en conocimiento de nuestros jefes las diligencias cómo se estaban desarrollando”*.

Inquirido acerca de si se secuestró en la diligencia algún material vinculado con la Causa, que tenga que ver con pornografía infantil, sin perjuicio de que antes manifestó no recordarlo, en este caso y previa lectura del Acta, manifestó que no; como así, que tampoco se detectó la existencia de un Set o cámaras de filmación.

En cuanto al protocolo seguido con el material incautado, una vez recolectado, explicó: *“Al momento que se secuestran los dispositivos informáticos y documentación se confecciona la cadena de custodia, se remiten a la dependencia, en este caso quiero suponer a la división a cargo del Comisario ALÍ, se mantienen a resguardo hasta el momento de la pericia o se pasan al área pericial directamente para la pericia junto con la cadena de custodia”*.

A preguntas de la doctora Ferrero vinculado con el resguardo de los elementos -en lo puntual, los CD-, el testigo respondió: *“En un procedimiento, amén de que la Resolución 889 del protocolo fue del año 2015, nosotros no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

obstante no contar -por no existir- con un protocolo de evidencia digital, igualmente ya manteníamos lo que es la división de efectos por familia, teléfonos, por un lado, las computadoras y dispositivos. Informáticos por otro, y la documentación por otro lado. En el área de Cibercrimen, ya era una forma de proceder. Acerca del embolsado de los CD, no lo recuerda exactamente, pero aclara que esto se hace en función del lugar donde los efectos van a ser periciados”.

Consultado acerca de si los CD, los diskettes, las memorias de marca, son de la misma familia de elementos a periciar, el testigo respondió afirmativamente; así como también expresó que es admitido que se vea en el lugar de los hechos un CD.

De su lado, quienes resultaron colaboradores en distintos roles, también comparecieron al *Juicio* prestando declaración *ad hoc*.

En tal sentido, **YOSHIMURA MALLO, ANALÍA LAURA BARAZUTTI** y **MARCELO DANIEL CASCO**, funcionarios policiales, y **DAVID JAVIER IGNACIO CÓRDOBA** -testigo de actuación- dieron cuenta de su intervención en el procedimiento de registro, secuestro y aprehensión **llevado a cabo en el domicilio del imputado ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA**, sito en calle 57, entre diagonal 75 y 23, reconociendo a su tiempo sus respectivas firmas insertas en el *Acta* que lo documenta (fs. 443/445) y explicando la intervención que les cupo, desde sus roles respectivos, en la diligencia.

YOSHIMURA MALLO, señaló: *“Recuerdo que era una casa, que había una escalera y entramos ahí y la tarea que me tocó a mí, fue hacer los registros y realizar los registros de cada habitación y los secuestros. Recuerdo que en la parte de arriba había un baño y dos piezas. Creo que secuestramos muchos CDs, más de veinte, una notebook y un disco rígido; creo que también celulares. Esto se hizo con testigos. Entramos y el testigo siempre estuvo presente en la requisa, se secuestraron todas las cosas electrónicas”.*

Dijo no recordar si se secuestró algún recibo perteneciente a otro domicilio. A otras preguntas, manifestó: *“La notebook creo que la estaban utilizando, al momento del registro, creo que estaba sobre la mesa del*



comedor. Uno de los discos estaba en unas habitaciones, creo que era de una PC que estaba en una habitación”.

Afirmó que se realizó la cadena de custodia, que el protocolo lo llevó a cabo el Comisario ALÍ, y que ellos mismos trasladaron en el móvil los elementos secuestrados a la fiscalía, o a la dependencia.

Destacó que el procedimiento se desarrolló con normalidad, sin resistencia de las personas que habitaban el domicilio, el imputado y su mujer embarazada.

DAVID JAVIER IGNACIO CÓRDOBA, señaló que fue requerida su intervención como testigo en el procedimiento de un domicilio en la ciudad de La Plata, al respecto expresó: *“...Me subieron a una camioneta. Yo no veía hacia dónde íbamos. Me iban explicando la situación, y no llegué a ver bien dónde era. Entramos en la casa... Era un departamento con dos pisos, de esos edificios tipo familiares que uno entra por un pasillo. El departamento recuerdo tenía dos pisos, tipo dúplex. Mendoza creo que era el apellido. Ahí empezaron a revisarle las cosas, lo común en un allanamiento, una vez que iban buscando en general CDs, discos y eso me acuerdo que lo guardaban en un paquete tipo sobre. Ahí se hacía un acta y yo firmaba ahí mismo como testigo”.*

Señaló que no advirtió ninguna irregularidad en el accionar policial, y al respecto dijo: *“Pude ver todo. No me pareció nada raro, y a medida que iban avanzando yo los iba acompañando en cada habitación, y todo lo que se iba revisando. Había una mujer -que recuerdo estaba embarazada- y un nene chiquito, tendría ocho o nueve años”.*

Reiteró a preguntas que: *“Recuerdo que se secuestraron CDs por sobre todo. Había un ´montonazo´ de CDs; y no recuerdo si alguna que otra computadora”.*

Describió que primero ingresó la policía, cinco o seis, para corroborar que la situación esté segura; y después, en menos de cinco minutos, lo hicieron ingresar al testigo, y añadió: *“Siempre iban conmigo. Creo que un policía se quedó con la mujer embarazada”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

De su lado, los empleados policiales **ANALÍA LAURA BARAZUTTI**, como **MARCELO DANIEL CASCO**, expresaron que su intervención se limitó a “**hacer perímetro**”, permaneciendo en la vía pública, no pudiendo aportar precisiones acerca del registro propiamente dicho.

Como correlato de este grupo de declaraciones, valoro el **Acta de fs. 443/445**, que instrumenta el *Registro* llevado a cabo en el domicilio del imputado ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA, sito en calle 57 n° 1372, entre Diagonal 75 y 23 de La Plata (Dúplex, departamento 4) procedimiento en el que se secuestran distintos elementos, y se aprehende al nombrado.

En lo que interesa destacar: *“la diligencia comienza por la parte superior, más precisamente por la habitación que da a calle 57, donde se encuentra una cama de una plaza, un escritorio con una computadora la cual se procede a desconectar el gabinete...de color blanca... Digital Player... conectada a un router color negro..., que seguidamente el Comisario ALÍ procede a la apertura del gabinete constatando que el mismo posee un disco rígido marca Western Digital serie número WCAMA 1627406 con una capacidad de 40 GB el cual se procede a secuestrar, colocándose en el interior de un sobre... rotulándose como SECUESTRO 1 disco rígido... ; que dentro del placard se encuentra una bolsa conteniendo 23 CDs, DVDs...rotulándose como SECUESTRO 2 HABITACIÓN; continuado con la diligencia por la habitación matrimonial que posee una ventana la cual da al interior del complejo, de la mesa de luz vista de frente a la cama lado derecho se halla 19 CDs DVDs, un diskette color celeste de 1.44, MB, una memoria marca Sony de 1 GB dañada, una cámara de fotos con puerto USB con la numeración F03129041 sin la correspondiente tapa, rotulándose como SECUESTRO 3 HABITACIÓN MATRIMONIAL; que en esta misma mesa de luz se encuentra un recibo número 000100007597 de fecha 01/06/2012 de la inmobiliaria Moragues a nombre de Tamalet Gabriela Susana, domicilio 55 n° 880 piso 3 departamento G de la ciudad de La Plata, por cobranza inmueble departamento 58 n° 1109 piso 3 departamento ‘D’ de la ciudad de La Plata* [Nota: sobre este recibo, volveré puntualmente en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

oportunidad del tratamiento de la siguiente Cuestión] *asimismo en el sector de descanso de la escalera en el interior de una cómoda...se halla copia de actuación notarial correspondiente a la compra por parte de la femenina identificada de un departamento en calle 55 n° 880 de esta ciudad... se procede a secuestrar los elemento antes mencionados...rotulándose como SECUESTRO 4 HABITACIÓN MATRIMONIAL-DESCANSO DE ESCALERA; continuando la diligencia por el sector del living se halla en el interior de una mochila sobre el sofá 1 Notebook marca Lenovo serie MP 2RNZG13 / 01 TYPE 3254 TJY con batería modelo L11S6Y01 y cargador modelo Lenovo ADLX65NCT2A , se procede a secuestrar los elementos rotulándose como SECUESTRO 5 LIVING. Seguidamente... en el interior del modular primer cajón se encuentran 8 mini DVDs, en cinco cajas y un total de 68 CDs DVDs...rotulándose como SECUESTRO 6 MODULAR. Finalizada la diligencia de registro se procede a cerrar cada uno de los sobres los cuales son rubricados por todos los actuantes para legal constancia... Asimismo...se incautan en la diligencia dos teléfonos celulares marca Nokia C3 y Nokia 710 hallados en uso en poder de Mendoza y de Susana Tamalet, sindicados como SECUESTRO N° 7..."*

Tal como se lo adelantó, los registros en los domicilios de los imputados de autos, se llevaron a cabo en tiempo simultaneo.

En lo antecedente, se dio cuenta de lo actuado respecto del imputado MENDOZA, sin perjuicio de que determinados funcionarios policiales manifestaron en sus declaraciones en la *Audiencia*, que contactaron con el grupo que llevaba a cabo la diligencia en el domicilio de Capital Federal, correspondiente al imputado ZITZER.

Precisamente a este último se aludirá de seguido.



WALTER OSCAR ROJAS y NORBERTO ADRIAN GABOTT, empleados policiales que prestan servicios en la *Dirección de Investigación de Ciberdelitos*, a su turno, describieron en la *Audiencia de Debate* la labor que les cupo en el allanamiento practicado en el domicilio de GUSTAVO ANDRÉS ZITZER.

Así, **WALTER OSCAR ROJAS** admitió que participó en conjunto con la Policía Federal en un allanamiento en la ciudad de Buenos Aires, señalando a preguntas formuladas por el *Ministerio Público Fiscal del Juicio*: “No recuerdo la fecha exacta, en el área en la cual hoy sigo prestando servicio me encontraba en otra delegación, me piden colaboración para apersonarme en sede Capital Federal a los fines de participar en un allanamiento que había sido solicitado mediante exhorto, en calidad de veedores, que lo llevó adelante policía federal.

El procedimiento que realizó la policía federal se realizó con testigo, y fue acorde a lo que se solicitaba en la orden de allanamiento, con el pedido de secuestro de los efectos detallados en la misma. El resultado fue positivo, se secuestraron elementos indicados en la orden, elementos informáticos de almacenamiento, elementos ópticos, recuerdo que en el lugar resultó la aprehensión de su morador”.

Luego el testigo añadió: “Se realizó un visu sobre los soportes ópticos que son los CDs, porque había una gran cantidad, y al efecto de si los mismos resultaban de interés para la investigación se realizó un visu ya que sobre los mismos no se altera su contenido, no se produjo visu con respecto a lo que es CPU”

Acerca de si en estos CDs había material pornográfico, manifestó que memoró que hubo una visualización de imágenes de contenido pornográfico en lo que el oficial a cargo de la Policía Federal dejó asentado de que muy posiblemente se trataría de personas menores de edad. Afirmó que en el caso se suscribió una planilla de cadena de custodia, que se cumplió el protocolo.

En cuanto a las características del inmueble que allanaron, manifestó que se trataba de: “Un edificio, en un departamento se ingresaba a una sala



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de estar de grandes dimensiones en cuyo centro recuerdo había una habitación agregada con paredes de Durlock, en la cual el morador había dicho que ahí funcionaba una radio. Había un cartel sobre la pared que creo que indicaba el nombre de la radio. Después continuaba por pasillo, una habitación tipo estar; había baño, cocina y habitación al final del pasillo”.

Exhibida que le fue el Acta de fs. 539, reconoce en ella su firma inserta, expresando que se trata de la planilla de la cadena de custodia de los efectos secuestrados en dicho domicilio.

NORBERTO ADRIAN GABOTT sobre igual extremo expresó: *“Recuerdo que fuimos con Policía Federal -creo que era un grupo operativo de automotores- a un edificio, subimos al departamento indicado para allanar, se llama a la puerta, hubo un poco de reticencia de abrir la puerta por parte del morador, se ingresó y se dio conocimiento del procedimiento. Se hizo la requisa del departamento, creo que funcionaba una radio, había una sola persona, había un par de computadoras, seguramente como yo era la persona técnica debo haber dado indicaciones de cómo hacer el resguardo de los equipos, había gran cantidad de CDs. Se hizo un visu de un porcentaje de los CDs que estaban en el interior. Creo que se había encontrado material de interés para la investigación. Creo que surgió del visu que se hizo de los CDs y era material pornográfico, no recuerdo mucho más. Se hicieron secuestros de computadoras, había creo que, al menos dos computadoras, y gran cantidad de CDs”.*

Afirmó, a preguntas, que el procedimiento se desarrolló dentro de lo normal. Y al respecto manifestó: *“Nosotros tenemos una forma muy distinta de encarar el acta de procedimiento, de detallar algunas circunstancias del proceso del allanamiento, seguramente debo haber tratado de colaborar con la parte técnica por ser idóneo de la parte informática, no recuerdo ninguna irregularidad. En este allanamiento, las Actas estuvieron a cargo de la Policía Federal porque los encargados dentro de la jurisdicción de Capital, son ellos”.*

Acerca del protocolo para la incautación de elementos, a preguntas, respondió: *“El protocolo de cadena de custodia que se está usando hoy a*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

modo de buenas prácticas a partir de la Resolución 889 del 2015, es posterior, nosotros en ese momento tratábamos de utilizar mecanismos similares al secuestro de otros elementos. No había protocolo. Ni siquiera hoy es obligatorio el protocolo para policía. El procedimiento policial tiene una manera de buscar la trazabilidad de la prueba informática. La cadena de custodia - desde mi opinión- y desde los veinte años que llevo en la Policía de Buenos Aires, es meramente un documento que acompaña la prueba; la trazabilidad se puede probar de un montón de otras maneras: con el acta de procedimiento, con los libros de cargo de las dependencias, con los recibos, los libros de guardia donde salen los elementos y son entregados y van pasando de mano en mano; y ese pase de mano en mano, queda registrado hasta el día de la pericia, elementos estos que quedan en los registros de las dependencias”.

Este testigo se explayó además sobre la modalidad de trabajo en las pericias informáticas.

Dijo sobre el punto: *“La pericia informática es distinta a las normales, tiene la fortaleza que, si fue bien hecho el procedimiento, se puede reproducir muchas veces, va a dar siempre el mismo resultado. Yo tengo una imagen forense y la comparo con la original, no podemos distinguir el original de la copia. Una de las debilidades es si fue mal manipulada. Hay un paso dentro del procedimiento pericial en el cual queda en poder del perito, si no se confía en el perito no se podría hacer ninguna pericia. Si desde el allanamiento al momento que se hace una pericia alguien modificó algo, surge en la pericia. Justamente lo que nosotros verificamos es si hubo algún archivo modificado en ese transcurso del tiempo, o si se prendió el equipo también surge, justamente lo hacemos para verificar si se alteró la prueba desde el día del secuestro”.*

De seguido aclaró, a otras preguntas: *“La cadena de custodia no acredita si el dispositivo se modificó, o no. La cadena de custodia únicamente da responsabilidad al tenedor del equipo, yo puedo tener la cadena de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

custodia y haber modificado todo, o no; indica quien tuvo el dispositivo, no tiene vinculación con la adulteración. Siempre se puede re periciar y verificar”.

Preguntado por el desarrollo del procedimiento cuando se presentan peritos de parte, señaló GABOTT: *“En la Justicia Penal, yo dejo que el perito presencie la pericia y que haga los comentarios por separado, le entrego copias únicamente si la fiscalía me lo autoriza”.*

Preguntado acerca de si se lleva a cabo pericia informática sobre copia forense, y eventualmente esta se extravía, conservándose el original, se podría este confrontar con la pericia, a lo que el perito GABOTT respondió: **“Sí, 100 %”.**

El Acta de fs. 464/465 y fs.609/vta., documenta la *Diligencia de Registro, Aprehensión y Secuestro* llevada a cabo el día 08 de Mayo de 2014, en el domicilio de Avenida Ángel Gallardo n° 349, piso 9. Depto. “9” de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, morada del imputado GUSTAVO ANDRÉS ZITZER.

En lo que interesa destacar, se describió el lugar como un departamento de tres ambientes, de los cuales el primero de ellos se halla subdividido por mampostería, ambientado con escritorios, computadoras, parlantes y micrófonos con la finalidad de realizar distintos tipos de producciones artísticas...*Se procede al apagado del CPU gabinete tipo ATX de color negro, con stiker pegado en su parte trasera que versa MODELO AX 708, como así también, se halla **una (1) notebook marca Sony Vaio, numeración 28284843003605;** contiguo a este sector se halla un CPU gabinete tipo AX de color negro con stiker 5490592010914 apagado y de un mueble con cajones debajo de gran cantidad de papeles, 38 (treinta y ocho) discos compactos; continuando con la inspección en la primera habitación se procede al secuestro de un CPU gabinete tipo ATX color blanco y azul; ya en la última habitación la que hace las veces de dormitorio ... dentro de un placard, oculto debajo de unas mantas y de ropa, gran cantidad de discos compactos y un disco duro marca Maxtor con numeración 5500476 040213 y una cámara fotográfica Fujifilm Finepix 3ma54779 conteniendo memoria*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Olympus XD 64 MB...Contabilizando los discos compactos regrabables (CD-R) de distintas marcas, formatos y capacidad de almacenamiento arrojaron un total de ciento dieciséis (116) de los cuales se inspeccionaron 15 (quince) al azar observándose gran cantidad de videos y personas de sexo femenino...en escenas pornográficas...”

Destaco que estos elementos se corresponden con los mencionados en la *Planilla de Cadena de Custodia* obrante a fs. 539, tal como se advierte del simple cotejo de ambas actuaciones.

La *Pericia* sobre los elementos incautados en los domicilios de ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA y de GUSTAVO ANDRÉS ZITZER fue llevada a cabo por **CRISTIAN BRAC**.

Éste testigo que compareció al *Debate*, explicó detalladamente su labor y ratificó su accionar plasmado en las constancias obrantes a fs.1005/1006; 1007/1008; 1009/1010 y 1011/1015 de la *Causa Principal*, como así, su *experticia* obrante en las *Actuaciones Complementarias* (fs. 76/95 - Anexos VI; y copia en Anexo VII): identificadas como: *Expte n° 50/14, División de Procedimientos Electrónicos: Entrada 12/05/2014 - Salida 16/01/2015*.

Es del caso señalar que en el *Acto de Apertura de los Elementos a Periciar*, diligencia documentada a fs. 1009/1010, respecto de la cual depuso en el debate el testigo de actuación **ADRIÁN MAXIMILIANO PALAVECINO**, ratificándola en un todo, se encontraban presentes, además, los respectivos defensores técnicos de ambos imputados, como así , los peritos de parte Antonio Oscar Díaz y Guillermo Gabriel Dorremocha, que a la postre elevaran sus conclusiones por separado (fs. 1215/1216; 1221/1222 y 1317/1324).

Destaco que, de la simple lectura del *Acta de Apertura* referida, se advierte que a los elementos incautados en ambos allanamientos, se les fue asignando en cada caso una identificación, identificación ésta con los que se encuentran individualizados en la pericia practicada por el referido BRAC, observándose un claro correlato a través de un mecanismo de sencilla comprobación.



Pues bien. El recién aludido **CRISTIAN BRAC**, durante la *Audiencia de Vista de Causa*, a preguntas expresó: “*Hicimos unas pericias de unos dispositivos de un allanamiento. Hice la adquisición de los dispositivos, una copia del disco y, a partir de ahí, en las copias una búsqueda. Eran muchas. Qué búsqueda en particular, no me acuerdo*”.

Consultado por la Dra. Ferrero acerca del lapso que demanda realizar este tipo de pericias, el testigo expresó que por ahí se tardan meses pues no trabajan en una sola pericia, en simultáneo pueden tener varias.

Aclaró, asimismo, que el análisis no se hace sobre el disco que se extrae de la máquina, sino que se hace del disco secuestrado una copia forense, que es la que se analiza, y ese disco no se toca más.

En cuanto a la intervención de los peritos de parte en esta adquisición, dijo BRACK que ellos, usualmente vienen con una autorización a presenciar. Aclaró también, y consultado al respecto, que en caso de prolongación de la labor se acuerda con el (los) otros peritos de parte cuándo se prosigue, sin mayores formalidades; a veces con un *Acta*, a veces no, no recordando que fuera usual que, en caso de que el perito de parte no pudiera concurrir, se le entregara una “copia espejo”, y expresó: “*A mí nunca me pasó*”.

Teniendo a la vista su labor de fs. 1005/1015, explicó: “*Encontré un documento de texto con cuentas de correo y contraseñas en el que se individualizó en la pericia como dispositivo 3 (1005/1006)*”.

Leída el *Acta de Apertura*, expresa el testigo que ese “**dispositivo n° 3**” se extrae de una **Notebook Sony Vaio** (secuestrada en el domicilio de GUSTAVO ZITZER, conforme surge de las constancias antes valoradas: ver fs. 1009 *in fine*).

Precisamente en dicho *Informe*, el Perito BRAC manifiesta que en el mencionado disco rígido se halló un *documento de texto*, de trescientas veinticinco hojas, nominado: “passhotm.doc”, que registra como fecha de



creación el **24 de febrero de 2010**, y con último acceso, con fecha **14 de Marzo de 2014**.

Respecto de este documento, refiere BRAC que: *“Además de poseer acierto de búsqueda, por hallarse mencionado, para mica_lamejor@live.com.ar, se hallan una gran cantidad de correos electrónicos, y algunos de ellos, con lo que al parecer fueran contraseñas para el acceso a las cuentas, enlistándose los que podrían ser de interés, tales como:*

24. “crismorena_forever@hotmail.com”,

25. “modelosparaelmundo@hotmail.com”;

26. “artistasparaelmundo@live.com.ar”

27. “marianaesposito_chiqui2006@hotmail.com”;

28. “pablomartinez_casiunangel@live.com.ar;

29. “crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com”;

30. “natyfigue1990@hotmail.com”; 31. pablomartinez_velez@hotmail.com”;

34. “mica_lamejor95@live.com.ar”, apareciendo consignados de seguido a los identificados con los números 24 a 29, las aparentes contraseñas.

Requerido el perito por la *Fiscalía del Juicio* para que explique las **conclusiones** que volcó en su pericia de fs. 76/95, en lo puntual: fs. 90 vta./92, luego de releer su trabajo y preguntado por el punto: “Disco 3”: a), si recuerda las características de las fotos de mujeres jóvenes, expresó que no lo recuerda, que no tiene presentes esas imágenes, que oportunamente envió un CD, y que con el volumen de pericias, es imposible tener material respaldatorio.

Y agregó: *“El informe dice fotos de mujeres jóvenes, me acuerdo que eran chicas desnudas, jóvenes. No recuerdo que viera imágenes con escenas sexuales explícitas...”*.



Acerca de la conclusión b): expresó: *“Que encontró un software que era de edición de filmaciones que no viene instalado con Windows sino que se instala posteriormente”*.

En cuanto al punto c): dijo: *“Que no se hallaron instalados programas para específicos compartir archivos, sino para comunicarse, aunque sí eran muy utilizados Skype y Messenger que permiten pasar archivos, no recordando mayores precisiones”*.

También agregó, en relación al recién referido punto c) en el que se señala el hallazgo del programa *“Cybergate, utilizado para la infestación y sustracción de archivos de otras computadoras”*, que es como un virus, algo así, como *un troyano*.

Acerca de cómo operaba este “troyano” [conclusiones: punto e)], respondió: *“Seguramente se preguntó si había instalado algún programa para compartir archivos, esos no hay; pero sí hay Skype y Messenger que son programas de chat, pero que se pueden usar para compartir imágenes si ser un programa específico. Pero que además se encontró un programa, Cybergate que es para sustraer archivos sin que la otra persona sepa, esto también activa la cámara y puede filmar sin que la persona sepa. Esto es como enviar una foto, yo no sé si la envió, o no la envió... el programa estaba”*.

Posteriormente se le requirió al Perito lea completo el punto e): obrante a fs. 91/vta., ratificando el BRAC que se ha enviado algún archivo, que ha habido positivos para esto.

Remitiéndose al Punto 8 del disco 3, (fs. 83 vta.) donde se observa que se realizaron transferencias, respondiendo que las conclusiones que fue volcando en las pericias las verificó y las miró.

En definitiva, cada conclusión fue verificada científicamente por el perito.

Vinculado con la conclusión mentada como letra d) del “Disco 3” (fs. 91) que el perito BRAC tiene a la vista, preguntado sobre qué significa que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hicieron impacto como parámetros de búsqueda, las cuentas que están en el cuadrito, expresó que es un sistema automatizado: *“Uno carga las cosas que pidieron que se buscan y allí figuran los impactos de lo que se encontró. Había un documento ´doc´ que tenía el nombre de la cuenta y la contraseña al lado, manifestando que lo referido en la causa principal es el archivo de Word”*.

Ratificó también la conclusión emergente de fs. 84, en cuanto alude a carpetas de contenido pornográfico, refirió que: *“Había sesiones de fotos de mujeres jóvenes, desnudas, por ahí tocándose”*.

A consultas de la doctora Cocino, titular del *Centro de Asistencia a la Víctima*, como representante del *Particular Damnificado*, acerca de cómo trabaja un “troyano”, BRAC manifestó: *“La máquina tiene que estar encendida, tiene que haber conexión de internet, el troyano entró porque aceptaron un archivo, después no tiene nada que ver con la cuenta de correo, funciona solo. Y luego no se necesita nada”*.

Luego preguntado sobre si cuando se accede remotamente, desde un troyano, se necesita tener la contraseña, el testigo manifestó: *“No. No se necesita nada”*.

A preguntas de la Dra. Ferrero sobre las referencias efectuadas en el punto 6) de fs. 80 vta. y su correlación con el punto 8) de fs. 83 vta./84, haciendo notar que las conversaciones de *Messenger* están en el *Anexo I*, explica que esos anexos eran CD o DVD, y preguntado si se rotulaban, expresa que sí, que se envolvían en un sobre que indicaban su contenido y se elevaban a quien lo requería, esto es, al juzgado.

Acerca del punto d) de sus CONCLUSIONES, que se condicen con el punto 7) de fs. 81, preguntado sobre qué son los “falsos positivos”, responde el perito: *“Por ahí, lo que está buscando, acierta varias veces sobre el mismo archivo, pero porque se fue agregando. Por ejemplo, a un archivo se le agrega algo, se guarda ese cambio, y al tiempo se agrega otra cosa, y también se guarda ese cambio, pero en sí la nota es la misma. Aparece repetido para lo que se busca”*.



Preguntado por la defensa del imputado ZITZER si los CDs que se recibieron para periciar vienen identificados en cadena de custodia, pidiendo a su vez se le exhiba al perito la foja 539 para que determine si puede relacionarla con el trabajo que él hizo, responde BRAC: *“Que ahí se enlistan cosas que él perició”*.

Lee de seguido el perito que en la cadena de custodia dice 116 CD y en elementos ofrecidos, que menciona a fs. 78 de su pericia, expresa que en el punto 6, habla de que recibe una caja conteniendo 119 (ciento diecinueve) CDs, no pudiendo recordar el perito el punto.

Preguntado, por fin por la *Fiscalía del Juicio*, sobre si las conclusiones de fs. 90, en sus cinco puntos, ello tuvo relación con los CD, o se analizó un disco rígido, respondió BRAC que: *“Esas conclusiones se formularon a partir del análisis de un disco, que fue una copia forense de una Sony Vaio, como antes refiriera”*.

A preguntas del doctor Anderson sobre el análisis que el perito declarante sobre los que se menciona como *Dispositivo 4* y *Dispositivo 5*, reconoce BRAC que los mismos fueron analizados por él, identificándolos como: (4) *una notebook marca Lenovo de color negro modelo E430, con número de serie MP-2RNZG13/01*; y (5) *U disco rígido marca Western Digital, con número de serie WCAMA127406*.

Requerido para que lea sus conclusiones al respecto, las ratifica BRAC, dándole lectura en alta voz, que en el disco 4 sólo se obtuvo un acierto para el parámetro *Casi Ángeles* sin valor aparente, alojado entre los archivos creados por el sistema... y en el disco 5, que se hallaron instalados los programas *Movie Maker* para la edición de video, y *Picassa 2*, para la de imágenes.

Además, se halló instalado el programa *Emule* que es un cliente de intercambio de archivos tipo p2p. La carpeta para compartir archivos en forma pre determinada se encontró vacía. La búsqueda automatizada sólo hizo un impacto en el parámetro *Casi Ángeles* y se obtuvieron 25 (veinticinco)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aciertos. Estos corresponden a archivos residuales de Navegación en Internet.

En definitiva, respondió el testigo, que dichos hallazgos **no revisten interés para la investigación.**

En otro orden, resulta también complemento de la Cuestión objeto de tratamiento en este Capítulo, los efectos que sobre la persona de la víctima M.E.G., produjeron los Hechos de los que resultó objeto.

En tal sentido, ilustran sobre el particular, los dichos de **AYELÉN RODRÍGUEZ**, *Perito Psicóloga de la Asesoría Pericial* departamental, quien expuso durante el *Debate* sobre los informes de su especialidad que realizó respecto de la recién mentada víctima de estos obrados, cuya copia aportó al expediente, toda vez que no se hallaban agregados al mismo, atento su pertinencia con la acreditación del extremo en tratamiento

Dijo en su relato durante el Juicio la Perito: *“Yo evalué a M.E.G. en dos oportunidades en Noviembre de 2014, cuando ella ya era mayor de edad, tenía en ese momento veinte años. La modalidad de evaluación, yo hago una entrevista semi dirigida, es la técnica que utilicé en los dos encuentros, donde permito que la persona que estoy evaluando se explye acerca de cuestiones que a mí me interesan detectar; pero es semi libre porque si aparecen otras cuestiones donde quiero puntualizar, por lo cual me permite a mi detectar, sobretudo en este caso de una chica que fue víctima de un hecho delictivo, su estado actual, como proceso lo que ha vivido, etc. Lo que se detecta en su historia de vida es un hecho cuando ella era pequeña, fallecimiento de hermana cuando ella tenía ocho años, ella lo marca como algo que marco su carácter, se volvió más retraída, solitaria y empezó a subir de peso. Eso continuó hasta que ella inicia el secundario, que puede empezar a abrirse un poco a socializar mejor, algunas de esas cosas de su retraimiento ceden. La cuestión es que al mismo tiempo se suceden los hechos que ella vivió, con lo cual, lo que ella había podido recuperarse un poco, se empeora y se profundiza, y lo que ella describe es haber vivió algo así como una situación traumatizante de su vida, justamente en el momento de la pubertad, y hasta*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

el momento que yo la evalué, si bien estaba en tratamiento hacia cuatro años, yo pude detectar mucha angustia incontenible, llanto que entrecortaba su relato, culpa, mucha vergüenza, ella ha logrado construir una imagen de si embellecida, es una chica muy arreglada, parece una chica entera, pero lo que detectaba a medida que iba profundizando era justamente marcas en su autoestima difíciles. Lo que yo aclaré en la pericia es que cuando se trata de traumas siempre hay más de un evento que lo causa, uno reactiva a otro, es muy variable, depende de cómo sea el factor estresante actual, que es lo que reactiva del pasado y demás. Es difícil determinar en dos entrevistas cual es la potencia de cada suceso en la vida de las personas...Ese suceso significo un retroceso y unas marcas nuevas porque en la pubertad, que hay un establecimiento de la sexualidad, la salida hacia la exogamia con lo cual condiciona las elecciones amorosas, la sociabilidad hacia afuera de la familia, son todas esas cosas que suceden en la pubertad”.

En la continuidad de su relato, aseveró la Licenciada que M.E.G. le pudo relatar qué le había pasado: *“Ella lo relató, si bien entrecortaba su discurso podía hablar sobre lo que le había pasado. Obviamente con un tratamiento psicológico de cuatro años, eso fácilmente puede ejercitarse, la asociación, poder hablar de eso. Yo no detecté en el momento que la evalué que eso siguiera teniendo el mismo efecto traumático que había tenido en ese momento. El comportamiento emocional se corresponde con el contenido que ella decía, yo descarté psicosis o alguna cuestión delirante, confabuladora. Ella tiene un nivel intelectual bueno, todo eso está descartado”.*

Acerca de la impronta que pudo dejarle este hecho, manifestó: *“Eso es muy singular. Como yo la vi a los veinte años ella ya había tenido algunas historias amorosas, ya había empezado a estudiar una carrera que tenía que ver con la criminología, me imagino que en algo habrá condicionado quizás, con lo cual, **los efectos son indelebles en el sentido que las marcas, huellas psíquicas no se borran lo que puede hacerse con un tratamiento es que el afecto asociado a esa huella psíquica, a esa marca disminuya,***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*o se vuelva menos difícil para poder continuar con la vida, ella pudo proyectarse. **Al momento que yo la entrevisté ella lloraba, se angustiaba cuando hablaba de eso, obviamente emocionalmente la seguía afectando***".

Preguntada acerca de si la exhibición de pornografía, imágenes, videos, obligar a una menor a hacer actos que tengan que ver con objetos sexuales, y que no tenga experiencia sexual, pueden tener una entidad suficiente como para desviar el normal desarrollo global en la personalidad de la víctima, en la que influye en su esfera de la sexualidad, respondió la Perito: **"Si, en términos graves siempre que alguien que no está preparado, tratándose de un niño o púber, para tener acceso de manera asimétrica, cuando hay un otro que es el activo y esa persona, niño o púber es puesto en otra posición, eso obviamente tiene efectos y marcas; si se trata de niño o púber, como son subjetividades en proceso de construcción, generalmente eso deja marca...Lo que yo detecté -en el relato- es una adulta que me está relatando algo de cuando era una niña. En la adultez hay angustia, culpa y vergüenza, lo que ella relata de su niñez, es un relato en el que lo que se manifestaba era inocencia no que ella estaba cometiendo un error"**.

Consultada la Perito por la doctora Ferrero acerca de si, en términos generales, es posible que una víctima por vergüenza, modifique algunos aspectos que a la vista de terceros podría pensar ella que quedaría mal parada, respondió la Licenciada: **"En el contexto de una entrevista pericial, yo explico de qué se va a tratar y le solicito a la persona que viene a ser peritada de manera voluntaria, no está obligada, que necesito que se explye, y sea expresiva. Aclaré en la pericia que ella relato con fluidez, muy expresivamente, lo que pasaba. Yo no pregunto en detalle, porque a mi rama no le interesa saber en detalle qué sucedió, yo con ya detectar esas cuestiones me alcanza. Me parece que ella siendo víctima, viene a ser peritada, accede a ser peritada"**.



Asimismo, consultada respecto de si una víctima de un hecho traumático de estas características, cuando construye el relato por primera vez, omite algún detalle que la avergüenza, en los relatos se puede detectar si se ha hecho eso, la perito respondió: “Yo la evalué, y no me parece que sea ese caso”.

Cabe citar como complemento de todo lo que antecede, y a mayor abundamiento, las mentadas las copias impresas de conversaciones de correo electrónico entre M.E.G. y ***micala_mejor95@live.com.ar*** aportadas por la madre de la nombrada (LILIANA DOLORES A. : ver *ut supra*) - conforme lo admitido en la *Audiencia de Debate*: véase *Acta de Debate ad hoc*- entre las que se incluyen impresiones de algunas de las fotografías remitidas por la víctima a “Camila Belén” (como se dijo y reiteró, Nick de la cuenta *micala_mejor95@live.com.ar*), imágenes que encuentran correlato no sólo con todas las declaraciones testimoniales referidas, sino también con las constancias de fs. 19/28;31;32;40/43 y 96/97, y las obrantes en “*Actuaciones Complementarias*” I y III (nombradas también como ‘Anexo I y III’).

Se observa pues que, la evidencia recogida y que legalmente ha pasado -según su caso- en la *Audiencia de Vista de Causa*, resulta apta para formar convicción acerca del *factum* que he descripto *ut supra*. Ello sin perjuicio de otras consideraciones que -por cuestiones metodológicas y de claridad expositiva- habré de formular sobre los elementos probatorios ya valorados, en ocasión de dar tratamiento a la siguiente *Cuestión*.

Con el alcance indicado, resuelvo por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 1ro., 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires.

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Está probada la participación de los



encausados GUSTAVO ANDRÉS ZITZER Y ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA en los hechos acreditados?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Siguiendo el orden conferido por las *Partes Acusadoras*, impulsoras de la *Pretensión Procesal* incoada en contra de los acusados, he de dar tratamiento a las Cuestiones de este Capítulo, considerando por separado la situación de cada co encausado en particular.

Antes del tratamiento propiamente dicho, se impone aclarar que, por razones de economía y celeridad procesal -según corresponda- se habrán de analizar y/o valorar prevalentemente aquellos aspectos que resultan de real interés en cada caso a los aquí perseguidos fines, en tanto y en cuanto se vinculen de manera directa e inequívoca con el procesado de que se trate; apartándome de laxas alusiones que se han formulado por las *Partes* respecto de aspectos que exceden por lejos cuestiones que exorbitan la intrínseca finalidad que, ora por inespecificidad, ora por sentido común, no corresponden ser tratadas.

De su lado y por último en lo que a este breve párrafo respecta, debo señalar que, para arribar a las conclusiones de cada co imputado, como en altísimo porcentaje de los casos sucede, ha resultado harto determinante la celebración del *Juicio* propiamente dicho (*Audiencia de Vista de Causa*), que ha permitido -en sus prolongadas y exhaustivas jornadas- esclarecer con su dinámica e impronta oral, verbal y actuada, contradictoria, y de total y acabada participación por cada una de las *Partes*, esclarecer aspectos que -de otra manera- no hubiera resultado posible.

Vaya pues nuestro reconocimiento y tributo al *Juicio Oral*.

I.- Sobre la base de lo que antecede, comienzo por abordar lo inherente al co procesado **ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA**.



I.- A.

Antes del desarrollo de los tópicos de la Cuestión propiamente dichos, me adelanto a señalar que las *articulaciones nulificantes* del Sr. Defensor técnico de éste acusado, serán abordadas al finalizar el presente párrafo; y ello así, en tanto y en cuanto el aspecto tachado de nulo por el pretensor, sea de consideración en el presente, y se lo relacione con su ahijado procesal.

I.- B.

Respecto del co imputado MENDOZA, encuentro en autos evidencia suficiente y apta, que autoriza relacionarlo autoralmente con los Hechos que se le atribuyen por parte de las Acusadoras.

En tal sentido, pongo énfasis en destacar el claro, contundente e inequívoco indicio dimanante del directo vínculo emergente de las probanzas producidas, entre la persona del acusado MENDOZA, y las varias veces ya aludidas cuentas (ver amplias referencias en el Capítulo anterior) que resultaron protagonistas relevantes en los Hechos de autos, como lo han sido: **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** y **mica_lamejor95@live.com.ar**

Valga al respecto lo que sigue.

HERNAN ARIEL GHIRARDI Perito informático, dependiente del Ministerio Publico compareció al *Debate* a fin de prestar declaración en relación al Informe Técnico -relevamiento- solicitado como medida de instrucción suplementaria por parte de la Fiscalía, apoyando su disertación con una serie de gráficos proyectados en la *Sala de Audiencias*. Comparecieron, conjuntamente con el nombrado, a fin de brindar su testimonio sobre el referido trabajo, los profesionales propuestos por la defensa de Gustavo Andrés Zitzer, a saber, Licenciado en Sistemas ANTONIO OSCAR DIAZ y Licenciado en Sistemas JORGE CONSTANTINO KAKIAS quienes, a su vez, presentaron un informe con consideraciones técnicas y observaciones sobre el trabajo del experto oficial.



Paso a prologar con aspectos técnicos respecto de los cuales los *Peritos Informáticos* han coincidido plenamente.

En tal sentido se expresó en la *Audiencia de Vista de Causa* (de manera coincidente con dictámenes escritos y/o presentados con el formato de *Power Point* exhibidos e incorporados al *Debate*), que cualquier computadora o dispositivo electrónico con el que se pretenda acceder a Internet, requiere el servicio de un proveedor de acceso a dicha red. A tales fines, se debe instalar un dispositivo (*router/modem*) en el domicilio solicitado, al cual se le asignará una identificación única llamada IP, que permitirá individualizar dentro de la ‘gran red’ al dispositivo de que se trate. Así pues, con este mecanismo, será factible la utilización del correo electrónico, servicios de chat, Internet directo, o de acceso remoto, etc..

Las empresas encargadas de proporcionar el servicio de acceso a internet, brindan a sus clientes dos formas de dirección IP: ‘fija’, si es un servicio contratado utilizado generalmente por empresas y organismos del gobierno; o IP ‘dinámicas’ utilizadas mayoritariamente por usuarios particulares.

Se ejemplificó como proveedores de servicios de acceso a Internet, con v.g.: PRIMA, FIBERTEL o TELEFÓNICA, etc., las cuales -se explicó- tienen un “rango de IP asignadas para distribuir a sus clientes”, razón por la cual, cuando resulta necesario contar con informes que sobre dichas IPs, se deben requerir puntualmente al proveedor de que se trate, según -claro está- el *rango* donde se encuentre la IP.

En el contexto explicativo, se expresó (y es válido para referirlo ahora) que un ordenador que usa el servicio de, por ejemplo, *Telefónica Argentina* (u



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

otra), dicha empresa le asigna la IP dinámica (v.g.: 190.135.135.178), para **ese día a esa hora**. Así pues las cosas, si desde esa la PC de que se trate se envía un correo electrónico, chat, etc.; cuando se le solicita al gran distribuidor como lo es *Microsoft* información sobre esa IP **para ese mismo día y hora**, dicha IP (sea dinámica o fija, coincidirá) dado que la IP asignada al usuario de que se trate, por -en el ejemplo- *Telefónica de Argentina* es única en el mundo para ese día y ese horario.

Se explicó también y siempre de manera coincidente, por los expertos dictaminantes y asistentes al *Debate*, que existen “*sistemas para enmascarar la dirección IP*”, como lo son, por ejemplo: la ‘red TOR’, o el ‘servicio VPN’.

Sin perjuicio de lo que antecede, en el caso del uso de cualquiera de estos sistemas, un perito en Informática, puede inequívocamente comprobar el ‘intento de enmascaramiento’ de la dirección IP. En estos casos, la investigación sería distinta respecto de otra en la cual la IP no fue alterada.

Es de destacar que también de modo coincidentes los *Peritos* de referencia, afirmaron que en las investigaciones ‘practicadas’ en la presente Causa, ora por parte de las empresas prestadoras de servicios de acceso a internet, ora del gran distribuidor *Microsoft*, no informaron del uso concreto o probable de los referidos servidores usados para el ‘enmascarado’: TOR o VPN.

Saliendo de las genéricas y coincidentes apreciaciones, y yendo al puntual caso que aquí nos ocupa, es decir, lo inherente al acusado MENDOZA, también y de manera conteste, ora por parte del Perito del Ministerio Público Fiscal (Licenciado Hernán Ariel GHIRARDI), ora el propuesto por el mentado procesado, Licenciado Gabriel Guillermo DORREMOCHEA, precisamente a fs. 1324, último párrafo, se expresa por parte de éste último: “...*que no se encontraron programas de ocultamiento o enmascaramiento de IP*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ergo. El uso (en el caso) de una cuenta de chat-correo, como lo han sido las ya mentadas: **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** y **mica_lamejor95@live.com.ar**, en día y hora determinados, lo ha sido de modo ´directo´, sin ocultamiento ni enmascarado alguno. Tal circunstancia, y en base a las explicaciones proporcionadas por los Peritos en sus dictámenes y durante el *Juicio*, aparece prevalente la identidad de dichas cuentas con el acusado MENDOZA conforme podrá apreciarse líneas abajo.

En efecto. Las amplias explicaciones proporcionadas por el Perito GHIRADI durante la *Audiencia*, quedaron plasmadas de manera sintético-claras en las identificadas diapositivas 18 a la 24, (aludidas en sus explicaciones verbales durante el *Juicio*) donde se revela la directa relación entre ambas cuentas, lo que permite concluir que el uso de las mismas, es de una misma y única persona: el imputado MENDOZA en el caso, sobre lo que se abundará líneas abajo.

Aclaración: Se impone aclarar ante de continuar, y tenerlo presente, que cuando se cita y/o refiere al dictamen y/o explicaciones proporcionadas por GHIRARDI, se lo hace de modo directo, para con los dictámenes, explicaciones, informes, etc., presentados por quien fuera el principal protagonista de la investigación CRISTIAN ALFREDO ALI, y en su caso, y en tanto corresponda, quienes colaboraron en sus respectivos roles, ARIEL DAVID RODRIGUEZ; NELSON DARÍO NOVAL; CRISTIAN BRAC, entre otros. Acerca de todos, se ha aludido ampliamente en el Capítulo anterior, ora en lo vinculado con sus amplios testimonios brindados en el *Juicio*, ora por sus producciones periciales y/o documentales agregadas al *Debate* por su lectura, y a su vez, explicadas y corroboradas en la *Audiencia*. Es pues sobre esta base de sólidos datos objetivos, que GHIRARDI formula sus explicaciones.

Retomo el hilo de lo que venía desarrollando antes del párrafo que antecede.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Sin perjuicio del uso de principalmente dichas cuentas a relativos espacios variados, lo que precisamente no cambió, es el referido nexo de conexidad que inferencial e inequívocamente, relaciona a la persona del imputado MENDOZA con dichas cuentas.

Es harto evidente la complejidad que estos señalados aspectos traen aparejados a los fines de su individualización. Se dio cuenta más de una vez del identificado como **pista de inicio o 'punto cero', aspecto que se constituye en el error en que incurren quienes comenten ilícitos a través de medios informáticos.**

Según expresan los especialistas, el transcurso del tiempo (en nuestro caso, lapsos de más de dos años) muchas veces hace suponer que la investigación ha perdido interés, que ya se ha abandonado, pero las más de las veces, no es así.

En estos obrados, lo expuesto ('punto cero') acaeció el 15 de Junio de 2012, a las 6:42 AM (PDT), cuando desde la IP 190.191.109.130, se accede a una de las cuentas de referencia ("*artistasparaelmundo2000@live.com.ar*") a la que se le estuvo efectuando un seguimiento investigativo permanente, respecto de la que en su informe Microsoft dejó constancia conforme lo obrado a fs. 180 (documental agregada al *Debate* por su lectura).

Así pues las cosas, y consultada a la empresa PRIMA SA sobre la recién referida IP asignada a su servicio, a fin de que identifique al abonado a la que pertenecía, la requerida empresa informa (ver documental de fs. 245 incorporada al *Juicio* por su lectura) que **dicha IP ese día y a la misma hora informada por Microsoft**, pertenece a su abonado GUSTAVO MENDOZA, con domicilio en calle 58 n° 1109 depto. 3 "D", con su estado de servicio activo, indicando además el número telefónico celular, tratándose del 0221-156511962, informando a su vez, que la cuenta 'activa' era abonada a través de *débito* por recibo de sueldo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Lo que antecede, permite inferir inequívocamente, que el mismo MENDOZA, fue quien en Septiembre de 2010, lleva a cabo la maniobra de la que resultan víctimas M.E.G. y S.B.V..

De la cita que se efectúa en el cuadro precedente, corresponde destacar que conforme objetivas constancias agregadas a estos obrados, MENDOZA, efectivamente residía por entonces (Junio de 2012) en el mentado domicilio; lo cual se acredita con la documental obrante a fs. 533 (recibo de alquiler de la inmobiliaria MORAGUES, n° 000100007597 del 1° de junio de 2012, a nombre de la esposa del referido imputado: GRABIELA SUSANA TAMALET, aspecto este ratificado por ésta testigo durante el *Juicio*) secuestrada oportunamente en el *Procedimiento de Registro* (fs. 443/445: agregado al *Debate* por su lectura, y ratificada por todos los intervinientes durante el *Debate*) en la casa donde se domiciliaba MENDOZA para esa época.

Lo expuesto, como se comprenderá, resta todo valor a las alegaciones defensasistas basadas en las declaraciones de FELIX DANIEL PETRULLO (compareciente al *Juicio*), que pretende transmitir la idea de que MENDOZA (su compañero de trabajo en *Fibertel*, sede Barracas) en el año 2010, trabajaba prácticamente todo el día en Capital Federal. Preguntado en el *Debate* el testigo PETRULLO si puede aseverar que esto le consta con precisión respecto de todos los días, el testigo dio cuenta que muchas veces no viajaban juntos, días en que no concurría a su trabajo, agregando por fin, que en un momento dado, MENDOZA para a trabajar en la sede de Saavedra, siendo que el testigo permaneció siempre en (la sede) Barracas.

Súmese a esto que sin perjuicio de la alusión de que MENDOZA trabajaría en el año 2010 en *Fibertel*, conforme constancias de fs. 922, **la empresa informa claramente, que el comienzo de la relación laboral lo fue desde el 1° de enero de 2011.**

Mal podría como se pretendió esgrimir, el conocimiento por parte del testigo sobre la vida y actividad de MENDOZA durante el año 2010, o en época anterior.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Agrego a lo que antecede -como se dijo y reiteró- que todos los contactos con las víctimas, se llevaron a cabo, todos -insisto- desde el radio urbano de La Plata.

Conforme constancias documentales de referencia, la cuenta ***mica_lamejor95@live.com.ar***, es creada el 13 de Noviembre de 2009; de su lado, ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar***, se crea el 21 de Diciembre de 2009. Como se dijo, estas cuentas permanecen inactivas (ver informe de Microsoft de fs. 85/85 vta. y 86) hasta el día 21 de Agosto de 2010, cuando son accedidas ambas desde la IP 190.191.138.96, todo lo cual es informado por la empresa PRIMA SA (ver *ut supra*) perteneciente al abonado Sinardi, red esta perteneciente al locutorio ubicado en calle 6 n° 710 de La Plata, (fs. 137), el 21 de Agosto de 2010 desde ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar*** a las 10:56 hs.; y desde ***mica_lamejor95@live.com.ar***, a las 11:07 hs., es decir, con once minutos de diferencia después de estar inactivas durante el lapso de nueve meses.

De seguido, paso a consignar distintos accesos a las cuentas de referencia, desde el aludido locutorio y con la referida dirección de IP, a fin de plasmar lo ya enunciado en el sentido de que ha sido siempre el mismo usuario y/o creador de estas cuentas quien las usaba en simultaneo, que como se adelantó, corresponde atribuirlo de modo incuestionable al imputado MENDOZA, ***siendo las cuentas el inequívoco referente identificador***, toda vez que -como se dijo- ***las IPs varían según desde donde se produzca la apertura-uso de las cuentas para operarlas***.

Lo que antecede, ***sin perjuicio de que otras conexiones con dichas cuentas, se han producido de diversas direcciones correspondientes a distintos domicilios (ciber locutorios) del radio urbano de La Plata: Ver Informe de fs. 419/426vta, en especial: fs. 420vta./422 ab initio***.

El **29 de Agosto de 2010** se accede ***a ambas cuentas en simultáneo*** desde la **IP 190.191.138.96** del locutorio de referencia, intercambiando el uso de las mismas con pocos minutos de diferencia, a las que de seguido aludo.



Vaya lo que sigue, a mero título de ejemplo del uso simultaneo de ambas referidas cuentas.

- 1) **mica_lamejor95@live.com.ar** : 15:34pm;
artistaparaelmundo2000@live.com.ar : 15:44 pm.
- 2) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** : 16:23pm;
mica_lamejor95@live.com.ar : 17:14 pm.

Lo propio ocurre el **02 de Septiembre de 2010**, accediéndose a dichas cuentas desde el mismo locutorio con **IP 190.191.138.96**, haciendo uso alternativo de las mismas, con pocos minutos de diferencia:

- 1) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** :13:32pm ;
mica_lamejor95@live.com.ar :14:12 pm.
- 2) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** :14:59pm ;
mica_lamejor95@live.com.ar :15.43 pm.
- 3) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** :16:26 pm.

Véase el mismo caso el **04 de Septiembre de 2010**, desde igual domicilio y con misma **IP 190.191.138.96**, con idéntica modalidad de intercambio de cunetas con escasos minutos de diferencia:

- 1) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** : 09:16am;
mica_lamejor95@live.com.ar : 10:46 am.
- 2) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** : 10:55/11:27am;
mica_lamejor95@live.com.ar :13:18 pm.
- 3) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** :13:59/14:11 pm;
mica_lamejor95@live.com.ar : 14:31 pm.

Idem **06 de Septiembre 2010** - **IP 190.191.138.96**

- 1) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** : 9:46/11:45 am/14:22 pm;
- 2) **mica_lamejor95@live.com.ar** :14:46/15:34 pm;
- 3) **artistaparaelmundo2000@live.com.ar** :16:23 pm.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Idem **16 de Septiembre 2010 - IP 190.191.138.96**

- 1) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** : 09:47 am hasta 11:23 am;
- 2) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** :14:32 pm hasta 15:35 pm;
- 3) ***mica_lamejor95@live.com.ar*** :15:42 pm;
- 4) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** :16:46 pm.

Idem **18 de Septiembre 2010 - IP 190.191.138.96**

- 1) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** : 9:59 am ;
- 2) ***mica_lamejor95@live.com.ar*** : 10:05 am.
- 3) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** : 13:06 pm.
- 4) ***mica_lamejor95@live.com.ar*** :14:26 pm.
- 5) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** :15:19pm;
- 6) ***mica_lamejor95@live.com.ar*** :16:14pm/16:40 pm.

Idem **20 Septiembre 2010 - IP 190.191.138.96**

Sin perjuicio de la relevancia particular de este día, lo cual destaco líneas abajo.

- 1) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** :12:13 pm ;
- 2) ***mica_lamejor95@live.com.ar*** : 12:18 pm.
- 3) ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar*** :14:32 pm;
- 4) ***mica_lamejor95@live.com.ar*** :15:04 pm.

Como adelanté, esta fecha cobra significación toda vez que -conforme constancia *Documental* de fs. 31: incorporada al *Debate* por su lectura- a las 12:25 pm ***mica_lamejor95@live.com.ar*** (imputado MENDOZA) le envía a ***Eugenita_la22@Hotmail.com*** (víctima M.E.G.) desde la misma I **IP 190.191.138.96** de referencia del locutorio de la calle 6 n° 710 de La Plata, un correo electrónico con el *Asunto*: “cris morena quiero hablar con vos”; y en el cuerpo del correo le expresa a la víctima G., que le avise a BELEN V.(también



víctima en estos obrados) que los videos empezaron.

Por fin, el **30 de Septiembre de 2010**, se accede desde la misma **IP 190.191.138.96** del referido locutorio, con igual mecanismo de intercambio de cuentas a escasos minutos de diferencia:

1) mica_lamejor95@live.com.ar :10:42 am; 11:50 am; 12:07 pm; 12:11 pm;12:28 pm; 13:45 pm; 13:46 pm; 13:47 pm; 13:48 pm; 14:17 pm.

Es precisamente este día, cuando se envía desde la cuenta **mica_lamejor95@live.com.ar**, a la amiga de la víctima G. (S.B.V. VERDIGLIONE) las fotos con el asunto: “*mira a M.E.G.*”, en breve lapso de cuatro minutos (ver fs. 115/117 y 130 de las actuaciones complementarias, agregadas al *Debate* por su lectura, y ratificadas durante el *Juicio* por sus protagonistas: ver *ut supra*).

Sin perjuicio de la remisión, transcribo breves ‘diálogos’, en sus porciones principales:

- | |
|---|
| a. Correo elect.: de mica_lamejor95@live.com.ar a so_be.vip@Hotmail.com - <u>Asunto</u> : FW: mira a M.E.G. !!! 13:45 hs. |
| b. Correo elect.: de mica_lamejor95@live.com.ar – <u>Asunto</u> : FW: mas fotos de M.E.G.que mando para hacer los videos pornos!! 13:46 |
| c. Correo elect.: de mica_lamejor95@live.com.ar – a fochu24@Hotmail.com <u>Asunto</u> : FW: mira a M.E.G. !!! 13:47 |
| d. Correo elect.: de mica_lamejor95@live.com.ar a fochu24@Hotmail.com <u>Asunto</u> : FW: miraa mas fotos de euge que envio para los videos pornos !! 13:48. |

La cuenta “receptora” (ver amplio detalle en Cuestión anterior) era la de víctima S.B.V..



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Queda pues hartamente claro que las mismas cuentas de referencia ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***artistaparaelmundo2000@live.com.ar***, son utilizadas en los mismos días, con la misma aludida IP, desde el mismo lugar, con intervalos exigüos entre una y otra, lo cual autoriza la inequívoca inferencia en el sentido que se trata de una sólo y misma persona que accede a dichas cuentas, como se dijo y reiteró, tratándose el imputado MENDOZA, lo cual se lleva a cabo con la obvia finalidad de hacer creer a la destinataria, a fin de inducirla al objetivo perseguido (y luego logrado) que se trata de dos personas diversas .

Paso de seguido a dar cuenta de lo emergente de las diapositivas números 30 a 45 del Informe presentado y explicado por el Licenciado GHIRARDI durante el *Juicio*, ocasión en la que -como se dijo y reiteró- las *Partes* en su totalidad tuvieron ocasión de escuchar, y preguntar y repreguntar a su turno sobre cada porción del informe; lo cual también fue controlado, apreciado y comentado en la misma *Audiencia*, por los *Peritos de Parte* Licenciados OSCAR DÍAZ y JORGE KAKIAS. (Ver porción pertinente en el *Acta del Juicio* y/o grabación de *Audiencias*)., todo con el alcance de referencial emergente del ´cuadro´ de líneas arriba, que en este mismo párrafo lleva el acápite: **Aclaración**.

Quiero con esto también significar, que valoro a su vez las documentales incorporadas al *Debate* por su lectura de mención en dicho Informe (verbal-documental), como así, los dichos y/o ratificaciones de los distintos protagonistas (ver líneas arriba) que han efectuado sus respectivos aportes de investigación y/o complementaria del mismo, conforme el amplio detalle desplegado en el tratamiento de la Cuestión anterior, a lo que me remito en homenaje a la mayor brevedad.

Dejando pues a salvo todas las aludidas inferencias (deductivas y/o inductivas) que correspondan, vuelvo pues al contenido de dichas diapositivas (nros. 31 a 45) de reciente mención.



La transcripción de la síntesis de los contenidos más relevantes, resultan claramente ilustrativas de los fines aquí perseguidos.

Mantendré la identificación de cada diapositiva, con su respectivo número, toda vez que permitirá este extremo, verificar en la foja (s) a citar en cada caso, la “foto documental” de los verdaderos chats intercambiados entre los protagonistas; en su caso -y mayoritariamente- el imputado ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA en uso de las cuentas: ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y/o ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***, y la víctima M.E.G., con su cuenta: ***eugenita_la22@hotmail.com***.

También en su caso, habrán de aparecer las aludidas cuentas del imputado MENDOZA, en dialogo para con ***so_be.vip@hotmail.com***, cuenta ésta última perteneciente -como se adelantó- a la también víctima de autos S.B.V.

Lo expuesto, resulta emergente del **Anexo I de las Actuaciones Complementarias** incorporadas al *Juicio* por su lectura.

Veamos.

Diapositiva 31: (20-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar* refiere como una nena de 11 años de edad, y la prima de 10 años, van a estar con 4 negros. (fs. 7 y 8).

Diapositiva 32: (20-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, intenta sacar información de compañeras del colegio de la víctima. (fs.9).

Diapositiva 33: (20-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, expresa que ´van a estar en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

videos de lp (La Plata) con dos perros y 4 negros'. Dice tener videos de nenas de 7 y 8 años teniendo sexo con tipos grandes, exhibiéndole a su vez fotos de pornografía infantil a la víctima G. (fs. 12).

Diapositiva 34: (20-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, muestra imágenes de pornografía infantil de niños de aproximadamente 12/13 años de edad, quienes serían de esta ciudad, entre otras (fs. 11).

Diapositiva 35: (20-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, le pide a la víctima G. que le diga a su amiga S.B.V., que conoce a Cris y a los productores, y que el 21 de septiembre filmarían los videos en La Plata. (fs. 13 y 14).

Diapositiva 36: (24-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, amenaza a la víctima G. con mostrar "todo lo que tienen de vos, que saben dónde vivís, que te van a hacer la vida imposible, que te van a cagar a palos, que la van a secuestrar para prostituirla en el interior del país". (fs. 15).

Diapositiva 37: (24-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, sigue amenazando a la víctima G. diciéndole que tienen dos tipos contratados que la va a hacer desaparecer "a vos y tu hermanita". (fs. 16).

Diapositiva 38: (24-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*; dice que la víctima G. sabe demasiado, que sabe todo acerca de Cris y los videos, que para dejar a Cris



tranquila y que no le haga nada, “tiene que mandarle fotos de ella desnuda al correo electrónico de Cris (***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***)”.

Y añade: “que hace un mes una empresa de Quilmes llevó de Quilmes a Puerto Santa Cruz a dos primitas de 14 y 15 años y aún no aparecieron, que las drogaron y las violaron entre 20 tipos, 10 eran policías y 5 jueces”. (fs. 17).

Diapositiva 39: (24-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, le indica a la víctima que se ponga un pepino o una zanahoria bien adentro (de la vagina) y que se saque fotos. (fs. 18).

Diapositiva 40: (24-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, le dice a M.E.G. que agregue a Cris al chat *artistasparaelmundo2000@live.com.ar*. (fs. 22).

Diapositiva 41: (24-09-2010) Chat e/ ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *artistasparaelmundo2000@live.com.ar*, simulando ser Cris, le dice a la víctima M.E.G. que ponga la cámara, le dice que está enojada con ella, le dice que va a tener que hacer algunas cosas para que no le hagan nada. (fs. 25).

Diapositiva 42: (24-09-2010) Chat e/ ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *artistasparaelmundo2000@live.com.ar*, reitera el pedido que había hecho anteriormente con la otra cuenta (ver Diapositiva 39), es decir, “sacarse fotos con el pepino o zanahoria; que se va a conectar con el hermano para que le haga unas fotos, y así no los va a ver más a ellos, que si hubieran querido hacer algo ya lo hubieran hecho”, y que consiga una amiga para sacarse fotos eróticas. (fs. 26).



Diapositiva 43: (01-10-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***eugenita_la22@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, amenaza a la víctima G. estando ella desconectada diciéndole que “la van a raptar, drogar y llevar a corrientes, que la van a violar y llevar a Paraguay y ahí fuiste”. (fs. 41).

Diapositiva 44: (20-09-2010) Chat e/ ***mica_lamejor95@live.com.ar*** y ***so_be.vip@hotmail.com***

Síntesis: *mica_lamejor95@live.com.ar*, intenta hacer para con S.B.V. la misma captación que con M.E.G., preguntándole si la conoce y que “le iba a mandar fotos y videos de ella, que le pagarían 5000 pesos por cada video y que hay más chicas de su colegio Santa Teresa, si quería ver algunas fotos”. En el diálogo, SOFÍA S.B.V. se niega al envío de fotos. (fs. 41/43).

Tal como se adelantó, lo consignado en la síntesis precedente, pone a las claras de manifiesto la finalidad del uso de estas dos cuentas por parte del imputado MENDOZA. Por un lado, con la cuenta *mica_lamejor95@live.com.ar*, se presenta y actúa como alguien agradable, tratando de lograr (en lo puntual respecto de la víctima G.) la obtención de fotografías y videos pornográficos, ofreciendo en algún caso dinero y/o desempeños en programas televisivos; en simultáneo, la búsqueda de información sobre amigas y/o compañeras del colegio con igual finalidad (caso de la también víctima S.B.V.). De su lado, la interacción de la segunda cuenta *artistaparaelmundo2000@live.com.ar*, es usada para amenazar con secuestros, violaciones etc., figurando ser persona diversa, cuando no se cumple con las mandas de origen.

Es del caso traer a colación aquí, una breve porción de los dichos de la víctima M.E.G., cuando en su relato durante el *Juicio* expreso que dichas: ***“mismas cuentas... antes de la denuncia (porque después de la denuncia nunca más volvieron a contactarme) me han enviado algunas fotos de niños...Me acuerdo muy claro de una vez que me pasaron una foto de un***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

nene con un pepino...me mostraban de chicos que hacían supuestamente los videos...me comentaban...sintiendo yo que era como incitándome a que me anime a hacer yo lo mismo”.

Aduno a lo que antecede, lo emergente de las ya referidas *Actuaciones **Complementarias I y (y su copia: III)***, producto del análisis de la información remitida por *Microsoft Corporation* en relación a las dos cuentas desde las cuales se estableció contacto con las dos víctimas en la ejecución de la maniobra delictual, esto es: **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** y sobre **mica_lamejor@live.com.ar** como así, las conclusiones que el nombrado eleva en su informe , obrante a fs. 01/02 de las citadas actuaciones.

Al respecto el mencionado CRISTIAN ALFREDO ALÍ expresa: “Con relación a la cuenta **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** se pueden visualizar los datos de registro como así también los logs de conexión, asimismo se puede mencionar que habiendo efectuado un análisis de los correos electrónicos alojados dentro de la casilla se pudo apreciar que la cuenta se encuentra asociada a la página **www.max-casting.com**, desde la cual se conectan distintas personas y dejan sus datos para obtener un casting; al ingresar en esta página podemos apreciar un anuncio identificado como **oferta de casting id5812** , en el cual se publica el siguiente texto: “cris morena busca chicas de 12 a 18 años para una nueva serie de tv mándenme fotos tuyas con sus datos les vamos a contestar a todas”. (Ver mayor detalle en Capítulo anterior, a lo que me remito para abreviar)

Cabe adunar que estas cuentas en reiteradas ocasiones han accedido desde la misma dirección de IP desde la cual accede el imputado MENDOZA a la cuenta **artistasparaelmundo2000@live.com.ar** .

Siguiendo los lineamientos de los informes periciales-documentales agregados al *Debate* por su lectura (ver Capítulo anterior) según información emergente de los mismos se puede apreciar que las cuentas de referencia, (oportunamente investigadas) han recibido y enviado material pornográfico,



entre ellos videos y fotografías, con menores de edad que realizan actividades sexuales explícitas y/o exhiben sus genitales.

De la cuenta ***mica_lamejor@live.com.ar***, al igual que en la anterior (***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***) surge que fueron aportados datos de registro, logs de conexión y correos electrónicos de la casilla, de los cuales se han intercambiado (correos) entre otras, con la cuenta de la denunciante M.E.G.: ***eugenita_la22@hotmail.com***.

De la cuenta (***mica_lamejor@live.com.ar***), al igual que ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***, se observa acceso en repetidas ocasiones desde la misma dirección de IP en igual fecha, debiendo presumirse que la persona que accede a dichas cuentas es una y misma; al igual que lo descripto líneas arriba, se intercambian desde este correo imágenes de carácter pornográfico con menores de edad.

De su lado, debe tenerse presente que las imágenes de la víctima M.E.G. son enviadas desde la cuenta de referencia hacia otros correos, tratándose de: ***fochu24@hotmail.com*** y ***so_bevip@hotmail.com***, este último identificado por la víctima S.B.V., como suyo.

La referida cuenta ***mica_lamejor@live.com.ar*** se encuentra registrada en las redes sociales: Facebook, Sónico, Flodeo y Badoo, habiéndose detectado el uso de los apodos (ó NICK-name) Camila o Belén.

Por fin en las mismas *Actuaciones Complementarias* de referencia (y también a fs. 419/423 del Principal) consta a fs. 109/114 el envío de correo con fecha 24 de Septiembre de 2010, a las 19:04 hs. por parte de la víctima (***Eugenita_la22@hotmail.com***) al mail (***mica_lamejor@live.com.ar***), en las cuales, por un lado (fs. 109/110) obran constancias del envío de once archivos de imágenes, y el envío de cuatro imágenes a fs. 111 y 112; y, de su lado, a fs. 116, 117 y 118 se vuelcan constancias de remisión de mail desde el correo ***mica_lamejor@live.com.ar*** (imputado MENDOZA) al correo ***so_be.vip@hotmail.com*** (cuenta del S.B.V.) indicando, en el que data del 30



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de Septiembre de 2010: “mira a M.E.G.!!!!; lo mismo que el restante que dice: “mirá a M.E.G. antes de hacer el video”.

Los datos obtenidos de los titulares en cada caso de los servicios de internet y los distintos relevamientos efectuados en los domicilios a los que estos pertenecían (ver fs. 420 vta. y fs. 421/422) en el que se concluye estos sitios “se trata de lugares de acceso público a internet”, que tienen como denominador común que las conexiones se produjeron en el casco céntrico de la ciudad de La Plata.

Reitero (ver in extenso *ut supra*) que según *lo informado por PRIMA S.A.* (fs. 245) IP desde la cual se produjo el acceso a la cuenta ***artistasparaelmundo2000@live.com.ar***, el usuario del servicio de internet resulta ser ADRIÁN MENDOZA, con domicilio en 58 n° 1109 piso 3 depto. 9 de La Plata.

Tal circunstancia, como así todo lo hasta aquí analizado, se constituyen en inequívocos indicios que autorizan inferir ora inductiva, ora deductivamente que el operador de las cuentas con las que se abordó a la **niña** (art. 1° y cc de la “Convención sobre los derechos del niño”, ONU, 20 -11-1989- Ley 23.849: B.O.: 22-10-90- Art. 75 inc. 22 C.N.) M.E.G., a quien remitió material pornográfico con actividades sexuales explícitas protagonizados por **niños** (ídem citas legales anteriores); para luego, determinarla con engaños, intimidación, vis moral y amenazas a tomarse fotografías de neto corte pornográfico, promoviendo su corrupción, niña ésta en plena primer etapa de su pubertad y sin experiencia sexual, lo fue el imputado ADRIAN GUSTAVO MENDOZA.

Otro tanto y por iguales razones, la inequívoca tentativa en la que procuró hacer lo propio para con la **niña** (ídem citas legales anteriores) de idénticas condiciones a las citadas anteriormente, S.B.V., enviándole el material fotográfico pornográfico (de esta manera facilitando, publicándolo y divulgándolo) que había obtenido de su amiga G..



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los modos de abordaje, los mecanismos, las palabras, frases, ardides, artificios, tretas, engaños, son inequívocamente de una única y misma persona, que como se dijo y reiteró, de acuerdo con evidencia objetiva acreditada en este proceso, sindicando de manera irrefutable al procesado MENDOZA, como autor de los mismos, obviamente haciéndose pasar ora por niña de similar edad de sus víctimas (cuenta: “mica la mejor”, etc.); ora por pretensos personajes del programa televisivo “Casi Ángeles”, o burdas manifestaciones de compañías de productos para el cabello (cuenta: “artistas para el mundo”, etc.), cuentas éstas operables -según se vio- de diversos domicilios conforme seguimiento y determinaciones de direcciones IP usadas por el sistema al tiempo de la utilización de las cuentas. (ver ut supra precisos y profusos informes técnicos).

Se impone expresar por fin de manera meramente complementaria, que en el marco de relación familiar del imputado MENDOZA, únicamente al mismo le son atribuibles hechos de la especie que se le endilgan.

En efecto. Según quedó acreditado en el Juicio, MENDOZA vivía con su esposa, GABRIELA SUSANA TAMALET, la hija de ésta última BETTIANA GABRIELA TAMALET (ambas declarantes en el Debate), e hijo menor de la pareja de unos aproximadamente ocho años de edad, al tiempo del registro y aprehensión del imputado.

Según quedó claro de las diversas declaraciones escuchadas en el Juicio, ninguno de los nombrados (esposa y su joven hija, y el niño) poseían conocimiento, destreza y/o dominio en materia informática (lato sensu).

I.- C.

Conforme lo oportunamente expuesto líneas arriba al inicio del tratamiento el presente Cuestión (ver **I.- A.**) habré de abordar ahora los



planteos nulificantes de la defensa técnica del imputado MENDOZA expuestos durante sus Alegatos.

Huelga expresar que la metodología sistemática en uso, pone de manifiesto el rechazo de dichos planteos.

En efecto.

Se ha considerado el tratamiento de estos aspectos *a posteriori* del desarrollo de lo antecedente, toda vez que lo contrario, habría obligado a un tortuoso mecanismo explicativo de aspectos todavía no expuestos.

Así las cosas, y a la luz de lo resuelto en el párrafo anterior (sub **I.- B**) se facilitan las explicaciones a los fines del presente.

A modo de enunciado preliminar, el Doctor Anderson, aboga por la nulidad de los siguientes ítems:

- 1.- Informes de Microsoft de fs. 144 y 147
- 2.- Informe de PRIMA de fs. 245
- 3.- Requerimiento de fs. 98 fotos incorporadas posteriormente (refiriendo a las fotografías acompañadas por la madre de la víctima M.E.G.).
- 4.- Informe Pericial del Licenciado GHIRARDI.
- 5.- Referencias nulificantes a: Pericia Psiquiátrica de la Lic. CELIA RODRÍGUEZ; del Requerimiento de Elevación a Juicio; irregularidades ocurridas durante la IPP con expresa mención del entonces Fiscal Cartasegna;
- 6.- Con el enunciado de *exclusión probatoria*, critica Informe de CRISTIAN BRACC y Anexos 1 y 2, (sin perjuicio de valorar los mismos).

Veamos.



A estar con las prescripciones del art. 205 del CPP, no habré de abordar aquellos aspectos con pretensión nulificante que ya han sido planteados y resueltos.

De cualquier manera, y tal como lo adelanté, en lo consignado en el párrafo anterior (a lo que desde ya me remito para abreviar) se encuentran las respuestas a las genéricas objeciones de la defensa, sin perjuicio de las manifestaciones que formulo de seguido, que -en general- han de resultar corroborantes de lo ya expuesto.

El extravío del CD conteniendo la información de Microsoft, ha quedado con holgura reemplazado por toda la documentación que volcara dicha información, como así, las pericias de los técnicos insertas en el expte. desde el momento mismo de su producción (elementos agregados al *Debate* por su lectura) con el que todas las *Partes* han contado desde el prístino acto de su inserción al proceso, a los fines que han estimado corresponder.

Debe a lo expuesto adunarse, la presencia de los peritos y sus auxiliares en el *Debate*, que fueran ampliamente examinados por las *Partes*, en pleno ejercicio del *Principio de Contradicción*, en extensas audiencias, en las que contestaron todas las preguntas, explicando con detalle investigaciones previas, protocolos, pedidos de informes, análisis de los mismos, etc., reconociendo y ratificando toda la documentación que -en tal sentido- obra agregada a la *Causa*; todo sin perjuicio de la participación (opinando y controlando) que los cupo a todos los peritos de Parte en las distancias instancias previas a la *Audiencia de Visa de Causa* propiamente dicha. (Ver amplio detalle *ut supra* consignado).

Así pues las cosas, es completamente inexacto que ora en etapa anterior, ora en lo previo al *Juicio*, y en el *Debate* propiamente dicho, no “se haya podido compulsar y/o contradecir”; se lo ha hecho con total libertad y en pleno ejercicio de los derechos que la ley confiere a cada *Parte*, todo lo cual ha quedado plasmado en la abultada *Causa*, en las instancias de que se trate.



En cuanto a la objeción vinculada con el Informe de Prima S.A. de fs. 245, la crítica pasa porque no luce el requerimiento propiamente dicho por parte del Fiscal y/o Juez de Garantías (esto es, el pedido de informe propiamente dicho).

Esta mera cuestión formal, fue ampliamente explicada por el Comisario ALI y/o sus colaboradores, a lo que me remito para abreviar.

Es de perogrullo que un Informe incorporado al expediente debió ser requerido por funcionario o magistrado legalmente autorizado *ad hoc*, caso contrario, no habría sido respondida por el ´requerido´. Pero he aquí que lo que importa o resulta relevante, no es ´objetar la labor del cartero´ (para usar la coloquial frase de uso popular), sino el contenido del documento propiamente dicho respecto del que no cabe duda que ingresó al expediente de acuerdo con simples o harto conocidos mecanismos de investigación, como lo son los *pedidos de informes*; lo relevante es el contenido del documento respecto del cual el defensor no ha formulado objeción válida alguna, manteniendo toda su vigencia y eficacia probatoria, respecto de lo cual me remito a todo lo *ut supra* expuesto líneas arriba *brevitatis causae*.

Respecto del informe del Lic. GHIRARDI he dicho y reiterado, que sus manifestaciones, alegaciones y/o conclusiones se basan en la prueba recogida legal y válidamente en la Causa, siendo esta pues la base de sustentación probatoria de la evidencia valorada (Ver ´recuadro´ líneas arriba que lleva el acápite de **Aclaración**). De su lado, respecto de su incorporación al proceso (criticada por el Señor Defensor) debe tenerse presente que en la etapa previa al *Debate* propiamente dicho, se tomaron todos los recaudos tendientes a su producción, poniendo en conocimiento de todas las *Partes*, modos, días, hora de reunión, etc. autorizándose no solo el contralor de la *Parte* propiamente dicha y/o sus letrados, sino la posibilidad de ejercer un contralor con “Perito de Parte” de la especialidad (como de hecho ocurrió), que no solo controlaron, dictaminaron por separado, sino que además



concurrieron a la *Audiencia de Vista de Causa*, interactuando con total libertad, opinando, fundamentando posturas, objetando, etc., en extensa audiencia en la que se utilizó todo el tiempo que a tales fines fuera requerido.

Ergo. En ‘las formas’, no hay violación alguna al *Debido Proceso* y/o *Defensa en Juicio*, más allá de que en lo crítico-valorativo, cada *Parte* formule las manifestaciones que crea convenientes de acuerdo con sus intereses y pretensiones. Huelga expresar que esto último, exorbita cualquier crítica de pretensión nulificante.

La manifestación por parte del Señor Defensor en el sentido de que “el *Fiscal anterior, que vició este proceso de nulidad absoluta ocultando prueba*”, por su alcance y oportunidad, no pasa de resultar una mera *petición de principio* atento la total carencia de presentación oportuna que, de haber prosperado, no se habría ni por lejos llegado a esta instancia.

La crítica que también ensaya el defensor en el sentido de ‘haber precluído’ la instancia cuando el nombrado fiscal Cartasegna decidió paralizar la investigación dado que habría otra abierta en el Depto. Judicial Mar del Plata a la que eventualmente anexaría la IPP, carece de todo sustento pretensamente nulificante y/o precluyente. Más allá de una crítica velada y/o explícita al desempeño del Ministerio Público Fiscal de la IPP que reiteró el defensor, la lógica, el sentido común y la experiencia, resultan harto demostrativas de lo muy frecuente que resulta en la práctica judicial, la demora, paralización, etc. de una investigación por diversos motivos, luego de los cuales, y dándose fundadas razones para su continuidad (aparición de elementos probatorios, aprehensión de personas implicadas que no se habían hallado oportunamente, etc.) se reanuda la investigación; todo -claro está- más allá de una eventual prescripción que no se planteó nunca en estos obrados.

Acerca de la Pericia de CRISTIAN BRAC, tuve ocasión de resolver durante el *Debate* a favor de su validez, ante el planteo formulado de exclusión



probatoria (Ver *Acta del Debate* en la parte pertinente). Sin perjuicio de lo que antecede, no he considerado de dicho dictamen aspectos puntuales de interés y/o relevantes para incriminar al ahijado procesal del Defensor objetante.

La crítica que formula el Señor Defensor a las fotografías de la víctima M.E.G. agregadas al *Debate* por su madre LILIANA DOLORES AVILA, fueron reconocidas por peritos y colaboradores que oportunamente operaron con dicho documental (véase *ut supra*). Por su parte, fueron descriptas con detalle por la propia víctima en su extenso relato en el Debate. Lo propio por su madre al deponer en el Juicio, y también por la testigo S.B.V..

Huelga expresar que la evidencia hace a la materialidad propiamente dicha, aspecto que no ha sido objetado por el peticionante. Desde cualquier punto de mira, se impone el rechazo pretensamente nulificante de su agregado al expediente

Con respecto a la crítica nulificante de la Pericia de la Lic. CELIA RODRIGUEZ practicada a su cliente, a la que el Señor Defensor tacha en sus conclusiones expresando que son “una impresión personal de la perito, y no una conclusión científica”, amén de no coincidir la opinión del Dr. Anderson, toda vez que en su contenido se observa la práctica protocolar para este tipo de experticias, lo cierto es que no habré de abreviar en la misma cargosamente a los intereses de MENDOZA, razón por la cual no me extenderé sobre el punto.

Por fin, las genéricas críticas que ensaya el Señor Defensor respecto de la Acusación Fiscal, expresando que “*no ha sido clara en su imputación ni en su acusación, valiéndose solamente de inferencias cuando esta defensa no ha podido controlar la prueba de indicios*”, el sólo enunciado de sus postulados



denota claramente que la pretensión exorbita cualquier pretensión de nulidad. Se trataría a todo evento de una opinión de la defensa, a la que está totalmente habilitado para formular, sin perjuicio de su aceptación. Empero insisto, la cita del articulado del Libro Primero, Título VII de la Ley procesal Penal bonaerense, deviene completamente inatingente por impropia a los pretendidos fines.

Normativa del Título VII, Libro Primero del CPP, en su caso a contrario.

II.-

Paso de seguido a abordar lo inherente al imputado **GUSTAVO ANDRÉS ZITZER** en lo vinculado con la Cuestión en tratamiento.

A diferencia de lo acaecido para con su consorte de Causa, los elementos probatorios esgrimidos por las *Partes Acusadoras* en contra de este imputado, no alcanzan a reunir las exigencias de objetividad y plena acreditación, que ameriten achacarle participación en los Hechos que motivan estas actuaciones.

Me adelanto a señalar que lo que antecede, pasa por el tamiz de la aplicación del *Principio General de Derecho Procesal Penal* que manda en la duda, estar a lo que sea más favorable a la situación del procesado, que recepta nuestra legalidad local en su Art. 1º, párrafo 4to. (CPP).

Huelga expresar que, a la luz de la coincidente doctrina de los autores, como así, lo emergente de la doctrina Legal del Superior Tribunal de este Estado provincial, esta duda debe ser (y es en nuestro caso) de carácter estrictamente objetivo.

De lo informado por los Peritos informáticos actuantes en estos obrados ora en la fase investigativa, ora en sus relatos y alegaciones ratificadoras durante el *Debate*, como así por la recopilación pericial que produce el Perito del Ministerio Público licenciado GHIRARDI, surge que desde la IP **190.245.100.185** que pertenece a ZITZER, se accedió a las cuentas:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com ;
“crismorena_forever@hotmail.com”;
“modelosparaelmundo@hotmail.com” y
“pablomartinez_casiunangel@live.com.ar”, en su domicilio de CABA, el 24 de Abril de 2012, a las 10:37; 10:38; 10:40 y 10:41 hs.

Bajo el acápite: **Diapositivas 78 a 90: Relación entre los imputados**, el experto GHIRARDI da cuenta en sus conclusiones que “ambos imputados”, según su interpretación, hacían uso de sus cuentas para intercambiar correos electrónicos, y proporciona diversos ejemplos que aparecen plasmados en distintas fojas de las *Actuaciones Complementarias*.

Los ‘impactos’ de los que se da cuenta en esta diferencia de interpretación, son extraídos de las denominadas “*Actuaciones Complementarias*” (o Anexos I y II) aludidas reiteradamente en este resolutorio (ver *ut supra*); y son los siguientes:

(Nota: Cada uno se enuncia citándose la foja de las referidas “*Actuaciones Complementarias*”, documental que aparece identificada con la frase: ‘Act. Compl.’)

Fs. 168 ‘Act. Compl.’ *crismorena_artistasparaelmundo@hotmail.com*, envía a *mica_lamejor95@live.com.ar* Asunto : increíble 2.

Fs.155 ‘Act. Compl.’ *modelosparaelmundo@hotmail.com*, envía a *mica_lamejor95@live.com.ar* Asunto: nany de 14 años.

Fs.158 ‘Act. Compl.’ *modelosparaelmundo@hotmail.com*, envía a *mica_lamejor95@live.com.ar* Asunto: barbaroooo.

Fs. 62 ‘Act. Compl.’ *crismorena_forever@hotmail.com*, envía a *artistasparaelmundo2000@live.com.ar* Asunto: fotos modelos.

Fs. 172 y 173 ‘Act. Compl.’ *crismorena_forever@hotmail.com*, envía a *artistasparaelmundo2000@live.com.ar* Asunto: july.

Fs. 174 ‘Act. Compl.’ *crismorena_forever@hotmail.com*, envía a



artistasparaelmundo2000@live.com.ar Asunto: mony.

Fs. 159 'Act. Compl.' modelosparaelmundo@hotmail.com, envía mica_lamejor95@live.com.ar y artistasparaelmundo2000@live.com.ar Asunto : chicos lindos.

Fs. 30 'Act. Compl.' artistasparaelmundo2000@live.com.ar, recibe fotos de una nena de 12 años por el anuncio 5812 de max-casting del imputado Mendoza y lo primero que indica que agregue la dirección artistasparaelmundo@live.com.ar del imputado Zitzer.

Fs. 25 'Act. Compl.' Desde la cuenta macarena_farfan@hotmail.com, envía con el Asunto: fotos, a la cuenta de cada uno de los imputados.

Fs. 84 'Act. Compl.' Desde la IP 190.191.138.96 correspondiente al locutorio de Sinardi y usando el correo artistasparaelmundo2000@live.com.ar, que utilizaba Mendoza, reenvía un correo a la dirección artistasparaelmundo@live.com.ar, de Zitzer.

Fs. 85 'Act. Compl.' Desde la cuenta artistasparaelmundo@live.com.ar, de Zitzer, envía un correo electrónico a mica_lamejor95@live.com.ar.

El perito GHIRARDI concluye en el sentido de que lo que antecede resulta demostrativo de que los coimputados "usan sus cuentas para intercambiar entre ellos correos electrónicos".

De su lado, y en tal sentido, el Perito de Parte (imp. ZITZER) ANTONIO OSCAR DÍAZ, acompañado por su colega JORGE CONSTANTINO KAKIAS, expresa acerca de este capítulo que es confuso, dado que la relación que se muestra, lo es entre correos electrónicos que no se puede demostrar que correspondan a los imputados, por lo tanto, sería solamente "relación entre correos electrónicos".



Luego hace un detalle de dichos correos, y concluye en el sentido que en todos son de los años 2009 y 2010, y ninguna de las IP direccionadas corresponden a IP de ZITZER.

Acerca de esto, agrega que los "intercambios" que se detectan, incluso, algunos son realizados desde la misma IP atribuida en La Plata a Sinardi (ciber de la calle 6 e/ 46 y 47 de La Plata: véase *ut supra*).

Añade DIAZ en su alocución durante el *Debate* que todos los impactos mencionados corresponden a accesos que se han realizado en el año 2012, y los hechos que se discuten son hechos que corresponden a los años 2009-2010, por lo tanto, no ha habido superposición de accesos durante el periodo que tratan los hechos. Durante la época de los hechos no ha habido ningún acceso de ninguna IP que corresponde al imputado ZITZER.

Prosiguió señalando el Perito DÍAZ: *En cuanto al documento "passhotm", documento de Word, ZITZER declaró (fs. 684/692) que registraba distintos correos electrónicos y password obtenidas a partir de mecanismo informático determinado. Registraba todas las que un sistema semiautomático le iba informado. Durante la pericia informática resultó que ese documento tuvo muchos impactos. Al analizar con profundidad, el Perito Oficial detecto en buena forma que algunos correspondían a impactos sobre este documento word en específico, mientras que la gran mayoría correspondía a todo el resto de archivos que conserva el sistema operativo de la máquina. Cuando uno realiza cualquier tipo de movimiento en una computadora, no sólo se registra ese dato en el documento que yo quiero modificar, sino que se replica en distintos archivos que conserva el sistema operativo para distintas funciones. La cantidad de impactos se califican "impactos reales" e "impactos de falsos positivos". Lo que estamos buscando e impactan directamente sobre el archivo son reales, y los que impactan sobre archivos del sistema son "falsos positivos", que son réplicas que no afectan a la intencionalidad del usuario. Destaco que, el tener registrado ese tipo de información en ese tipo de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

documento, bajo ningún punto de vista significa que la persona que tiene ese documento y que registra información, haya sido creador de esa cuenta”.

Luego añade: “Al experto (por el perito GHIRARDI) le llama la atención la similitud de password, a nosotros también, y nuestra interpretación es la siguiente: si yo estoy con algún mecanismo buscando power y claves, seguramente impacto sobre máquinas, y ese sistema va a buscar los contactos de la máquina que yo impacto y va a rescatar los correos electrónicos de la máquina que estoy impactando. No es extraño, por tanto, que si alguien creó una serie de correos estén juntos y que tengan claves semejantes. También del análisis que ha hecho, no se puede inferir de ninguna manera que hubo creaciones, ni de esas, ni de ningún otro correo electrónico por parte de ZITZER.”

Ahora bien. Más allá de las divergencias que en sus respectivas apreciaciones evidencian las posturas interpretativas de los peritos, tengo para mí que lo relevante en el contexto de análisis objetivo que a tales fines corresponde aquí tener en cuenta, lo que exorbita las disquisiciones técnicas de los expertos, es la clara evidencia en el sentido de que ningún "impacto" de los ´intercambiados´, ni dato, ni conexión se le vincula y/o relaciona con los correos de ninguna de las víctimas de estos obrados.

Así pues las cosas, un eventual conocimiento, relación, etc. de los imputados entre sí, ora ´personal´, ora mediante ´correos electrónicos´, (aun, incluso, intercambiando material de contenido sexual), no confiere una pauta objetiva, un indicio inferencial inequívoco para relacionar al imputado ZITZER como ´partícipe´ (*lato sensu*) en los Hechos atribuidos al imputado MENDOZA los que -huelga expresarlo- (y a lo a lo emergente de los párrafos anteriores me remito) exceden en mucho el marco de una mera relación ´epistolar cibernética´. Reitero. La evidencia específica objetiva en tal sentido, no surge de lo actuado.



Aduno a lo que antecede que he leído con detenimiento los dichos del imputado ZITZER en su declaración obrante a fs. 684/692 (agregada al *Debate* por su lectura). Más allá de sus confesadas inclinaciones ´fisgonas´ (como él mismo las califica) que pueden resultar cuestionadas o cuestionables en lo moral-relacional a estar con determinado punto de análisis barajando pretensos parámetros relativos de ´moralidad´ (*lato sensu*), tal circunstancia no autoriza una directa o correlativa subsunción relacional para afirmar que esto constituye, de manera inequívoca, un indicio para la comisión de Hechos como los de autos. Pero esencial y básicamente, por lo que vengo sosteniendo y reiterando, en el sentido de la ausencia de elementos convictivos que lo acrediten.

Tampoco valoro a los específicos fines de la Cuestión bajo tratamiento, las apreciaciones emergentes de las experticias psicológicas en el sentido de ´posturas´ adoptadas por el imputado al tiempo de los exámenes *ad hoc*, lo cual denotaría determinada tendencia de personalidad (tampoco lo hice con el caso del imputado MENDOZA), toda vez que dichas conclusiones cuentan con una amplitud y/o generalidad que distan mucho del dato objetivo que la Cuestión en tratamiento exige.

En otro sentido, debe tenerse en cuenta a sus efectos que la víctima M.E.G., quien dijo tener un contacto físico (encuentro en Plaza Brandsen de esta ciudad: véase *ut supra*) con una persona con la que previamente se habría comunicado, que ´prima facie´ podría contar con relativas similitudes fisonómicas del imputado ZITZER (a estar por lo expresado por la joven), no lo identificó en la ´Fila de reconocimiento´ de la que oportunamente participó (ver fs. 1325/1329; agregas al *Debate* por su lectura), sin que se haya advertido en su relato (brindado en la *Audiencia* sobre este punto), ningún aspecto que produjere duda alguna, tal como la experiencia demuestra en casos en que el ´sujeto activo reconociente´ manifiesta que v.g.: “*al principio identificó que era el n° tal de la fila, pero lo encontró un poco cambiado..., etc.*”.



Se impone por último dar cuenta de la innecesaridad de dar respuesta a la *nulidad* planteada por la defensora de ZITZER, Doctora Ferrero (ver *Acta del Debate* en parte pertinente, *brevitatis causae*) que se había pospuesto para su resolución en ´Definitiva´, aspecto que se ha tornado abstracto, dado la solución a la que se arriba respecto de su ahijado procesal.

Así, y por las razones expuestas concluyo en el sentido pre anunciado de no asignar participación en los Hechos de autor al imputado ZITZER, haciendo aplicación del Principio “*in dubio pro reo*” emergente del cuarto párrafo del Art. 1º de la ley procesal penal de esta provincia.

Arts. 45 del Código Penal (según su caso, *a contrario*); y Arts. 210, 371 inc. 2 y 373 y cc. del C.P.P.B.A.

NOTA: Lo que de aquí en más se exponga, atento el modo como ha quedado resuelta la Cuestión Segunda, sólo referirá al imputado ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA.

CUESTION TERCERA: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

No encuentro eximentes, ni han sido invocadas por las *Partes*.

Resuelvo en consecuencia por la **negativa** por ser ello mi sincera convicción.

Arts.: 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTION CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?

A la Cuestión planteada, el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Habré de computar como atenuante, la carencia de antecedentes condenatorios de MENDOZA, a tenor del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 662 y del Ministerio de Seguridad provincial de fs.



676; asimismo y con igual alcance, valoro el buen concepto emergente de las constancias de fs. 522/523vta.

Así lo resuelvo por ser mi sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; y Arts.: 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTION QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la Cuestión planteada, el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Computo con dicho alcance, la magnitud del daño causado a M.E.G. - víctima del hecho I- en su desarrollo integral, sexual, social y educativo, en tanto dicha circunstancia importa un aumento del contenido del injusto. Encuentro este extremo ampliamente acreditado no sólo con los dichos de la propia joven G. y los de su madre LILIANA DOLORES A. , sino también con la declaración testimonial que la Perito de la Asesoría Pericial departamental, Licenciada AYELÉN M.E.G.RODRÍGUEZ, prestara durante el *Debate*, elementos éstos referidos con detalle en la *Cuestión Primera* precedente a lo que me remito en honor a la brevedad.

Así lo resuelvo por ser ello mi sincera convicción.

Arts.: 40 y 41 del Código Penal; y Arts.: 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

VEREDICTO

Atento lo que resulta de la decisión de las Cuestiones precedentes, el **TRIBUNAL** en integración unipersonal **RESUELVE** en la presente **Causa n° 5098** de su registro:

A.- Pronunciar VEREDICTO ABSOLUTORIO respecto del imputado de autos **GUSTAVO ANDRÉS ZITZER**, DNI n° 18.154.502, argentino, de estado civil soltero, instruido, nacido el día 13 de Enero de 1967 en Capital Federal, de ocupación Productor de Radio, Docente y Diseñador Gráfico, hijo de Mario y de Eva Tarnavsky, con domicilio en calle Eustaquio Frías n° 81 de



la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prontuario provincial AP 1.407.221, en los Hechos por los que la presente Causa llegara elevada a *Juicio*, cometidos en La Plata en perjuicio de M.E.G. y de S.B.V..

B.- Pronunciar **VEREDICTO CONDENATORIO** respecto del imputado de autos **ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA**, DNI n° 28.052.931, argentino, instruido, estado civil casado, nacido el día 27 de Abril de 1980 en La Plata, de ocupación Analista de Sistemas, hijo de Juan Alvino Mendoza González y de Susana Esther Pagano, domiciliado en calle 520 n° 7464, de La Plata, **prontuario provincial AP 1.407.220**, en los Hechos por los que la presente Causa llegara elevada a *Juicio*, cometidos en La Plata en perjuicio de M.E.G. y de S.B.V..

Con lo que terminó el acto, firmando S.S. por ante mí, de lo que doy fe.



SENTENCIA

La Plata, de Agosto del 2018.

Conforme lo resuelto en el Veredicto condenatorio que se ha pronunciado en autos respecto del imputado **ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA** y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, corresponde resolver, respecto del nombrado, las siguientes:

CUESTIONES

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Cómo deben adecuarse los hechos respecto de los cuales se encuentra demostrada la participación y culpabilidad de **ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA** y que fueran descriptos en la Cuestión Primera del Veredicto?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

A mi juicio los hechos resultan constitutivos de los delitos de:

a) **CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA POR SU COMISIÓN MEDIANTE ENGAÑO E INTIMIDACIÓN**, del que resultara víctima M.E.G., en los términos del artículo 125, tercer párrafo, del Código Penal;

b) **TENTATIVA DE CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA POR SU COMISIÓN MEDIANTE ENGAÑO, y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS** del que resultara víctima S.B.V., en los términos de los artículos 42 y 125 tercer párrafo del Código Penal, en el caso, en *Concurso Ideal* (Art. 54 C.P.); y artículo 128 del Código Penal (texto según Ley 25.087 B.O.: 14-05-1999)

Ambos Hechos: a) y b) concurren materialmente entre sí, a tenor de lo normado por el art. 55 del Código Penal.

Respecto de la alegación por parte de la Dra. Ana Cocino, representante de la víctima G., en el sentido de que el hecho que victimizara



a S.B.V.se habría consumado, me remito *-brevitatis causae-* en tesis opuesta a lo consignado en tal sentido en la *Cuestión Primera* del Veredicto,

Así lo resuelvo, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 42, 54, 55, 125, 128 (texto según Ley 25.087 B.O.: 14-05-1999)

del Código Penal; y Arts.: 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

A la Cuestión planteada, el señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

De todo lo expuesto al tratar las cuestiones Cuarta y Quinta, en relación a las restantes del Veredicto que antecede y a tenor de la calificación legal propiciada, considero debe imponerse a **ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA la pena de DIEZ AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** del proceso, como autor responsable de los delitos de

a) **CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA POR SU COMISIÓN MEDIANTE ENGAÑO E INTIMIDACIÓN** en, del que resultara víctima M.E.G., en los términos del artículo 125, tercer párrafo del Código Penal;

b) **TENTATIVA DE CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA POR SU COMISIÓN MEDIANTE ENGAÑO y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS**, del que resultara víctima S.B.V., en los términos de los artículos 42 y 125 tercer párrafo del Código Penal, en el caso, en *Concurso Ideal* (Art. 54 C.P.) y artículo 128 del Código Penal (texto según Ley 25.087 B.O.: 14-05-1999)

Ambos Hechos: a) y b) concurren materialmente entre sí, a tenor de lo normado por el art. 55 del Código Penal.

Así lo resuelvo por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inc. 3ro., 40, 41, 42, 45, 54, 55, 125, 128 (texto según Ley 25.087 B.O.: 14-05-1999) del Código Penal; y, Arts.: 210, 373, 375 inc. 2º



y cc. del C.P.P.B.A.

POR ELLO y de conformidad con los 12, 29 inc. 3ro., 40, 41, 42, 45, 54, 55, 125, 128 (texto según Ley 25.087 B.O.: 14-05-1999) del Código Penal; y, Arts.: 210, 371, 373, 373, 375 inc. 2º y cc. del Código Procesal Penal, **RESUELVO** en la **Causa nro. 5098** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4:

I.- CONDENAR a ADRIÁN GUSTAVO MENDOZA, DNI n° 28.052.931, argentino, instruido, estado civil casado, nacido el día 27 de Abril de 1980 en La Plata, de ocupación Analista de Sistemas, hijo de Juan Alvino Mendoza González y de Susana Esther Pagano, domiciliado en calle en calle 520 n° 7464 de La Plata, **prontuario provincial AP 1.407.220**, a la **pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** del proceso, como autor responsable de los delitos de:

a) **CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA POR SU COMISIÓN MEDIANTE ENGAÑO E INTIMIDACIÓN** en, del que resultara víctima M.E.G., en los términos del artículo 125, tercer párrafo del Código Penal;

b) **TENTATIVA DE CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA POR SU COMISIÓN MEDIANTE ENGAÑO y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRAFICAS** del que resultara víctima S.B.V., en los términos de los artículos 42 y 125 tercer párrafo del Código Penal, en el caso, en *Concurso Ideal* (Art. 54 C.P.) y artículo 128 del Código Penal (texto según Ley 25.087 B.O.: 14-05-1999)

Ambos Hechos: a) y b) concurren materialmente entre sí, a tenor de lo normado por el art. 55 del Código Penal, cometidos en La Plata en perjuicio de M.E.G. y de S.B.V..

I.- b) Desestimar las nulidades esgrimidas por el Defensor del imputado



conforme lo emergente del parágrafo I.- C. de la *Cuestión Segunda* del Veredicto.

Normativa del Título VII, Libro Primero del CPP, en su caso *a contrario*.

II.- Regulación de honorarios.

- a. Regúlanse los honorarios profesionales de la doctora CLAUDIA FERRERO, Tomo: V ; Folio: 230 del C.A.Q., en su carácter de defensora particular del imputado Gustavo Andrés Zitzer, desde la asunción del cargo hasta la presente instancia, en la suma de \$.....- (Son pesos: ciento cuarenta y nueve mil quinientos) equivalentes a.....
- b. III c) Regúlanse los honorarios profesionales del doctor GUILLERMO JOSÉ MARÍA ANDERSON, Tomo: XLI ; Folio: 268 del C.A.L.P., en su carácter de defensor particular de Adrián Gustavo Mendoza, desde la asunción del cargo hasta la presente instancia, en la suma de \$.....- (Son pesos: ciento treinta y ocho mil) equivalentes a.....

Artículos 1, 2, 9 inc. n), 16, 28 inc. g) punto 2, 33; sgtes. y cc. de la Ley 14.967. T.O. 15.016.

III.- A lo solicitado por el *Ministerio Público Fiscal* del Juicio en el sentido de investigar diversas hipótesis de delito de acción pública (ver Acta de *Debate* en parte pertinente) remítanse para ante la Fiscalía General Deptal. las copias y demás actuaciones que correspondan a sus efectos.

Art. 266 ss. y cc. del CPP.



IV.- Atento el Veredicto Absolutorio dictado en favor de GUSTAVO ANDRÉS ZITZER, DNI n° 18.154.502, argentino, de estado civil soltero, instruido, nacido el día 13 de Enero de 1967 en Capital Federal, de ocupación Productor de Radio, Docente y Diseñador Gráfico, hijo de Mario y de Eva Tarnavsky, con domicilio en calle Eustaquio Frías n° 81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prontuario provincial AP 1.407.221, en los Hechos por los que llegara a esta instancia acusado, decretase el cese de la medida de Coerción oportunamente dispuesta, disponiéndose su INMEDIATA LIBERTAD, la que se hará efectiva, previa certificación de eventuales impedimentos legales.

Art. 147, 371, ante último párrafo, ss. y cc. del CPP.

CÚMPLASE con lo normado por la ley nacional 22.117 y provincial 4.474.-

FIRME y consentida, permanezca el condenado a disposición del Sr. Juez de Ejecución por el lapso de duración de la pena, a los fines de su control y cumplimiento.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.